UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

"LAS ACCIONES POSESORIAS Y EL DESPOJO VIOLENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA"

Trabajo de graduación previa la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República.

AUTORA: María Fernanda Alvarez C.

DIRECTOR: Dr. Homero Moscoso J.

CUENCA-ECUADOR

2008

Dedicatoria:

Este trabajo se los dedico a mis queridos padres, que día a día, han sido el apoyo constante en todos estos años de estudio, que han apoyado cada paso en cada una de las etapas, y me han brindado en todo aspecto la entereza necesaria para seguir. También quiero agradecer a mis hermanas que siempre me han apoyado y me han dado una mano cuando lo he necesitado, gracias, la verdad esto hubiera sido muy difícil si no les hubiera tenido a mi lado, gracias a todos ustedes mi familia que son lo más importante en mi vida.

AGRADECIMIENTO:

Quiero agradecer a todos los profesores de esta mi facultad que han sido mis guías y maestros en todos estos años de estudio, y que han sabido brindar sus mejores conocimientos para enseñar lo mejor de ustedes, también quiero agradecer al personal de secretaría que lo integran Marianita y la Doctora Marielena Ramírez, que con su paciencia y cariño han ayudado en cada uno de los años cursados en esta facultad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN…….. 1

CAPÍTULO 1. LAS ACCIONES POSESORIAS ESPECIALES Y EL DESPOJO VIOLENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA ……. 3
1. La Posesión …….. 3
1.1 Generalidades ……..... 3
1.2 Concepto ……. 4
1.3 Elementos …… 6
1.4 ¿La posesión es un hecho o un derecho?……. 7
1.5 Efectos de la posesión…….. 9
1.6 Diferencias entre posesión y mera tenencia……. 10
1.7 Ventajas de la posesión…… 11
1.8 Clases de posesión…….. 11
1.8.1 Posesión regular y posesión irregular……. 11
1.8.1.1 Justo Titulo y la Buena Fe…… 12
1.8.2 Semejanzas y diferencias entre la posesión regular y la posesión irregular…… 13
1.8.3 Posesión Violenta …… 13
1.8.3.1 Características de la posesión violenta……. 14
1.8.4 Posesión Clandestina ……... 14
1.8.4.1 Caracteres de la clandestinidad en la posesión …… 15
1.8.5 Posesión Precaria……. 16

CAPÍTULO 2. ACCIONES POSESORIAS …… 20
2.1 Concepto …… 20
2.2 Fundamento Filosófico de la Institución…… 20
2.3 Definición de acciones posesorias ……. 22
2.4 Características Generales …….. 23
2.5 Derechos protegidos por las acciones posesorias…….. 27
2.6 Clasificación de las acciones posesorias…… 28
2.7 Acciones Posesorias Especiales……. 33
2.8 Juez Competente…… 37
2.9 Trámite…… 38
2.10 Prescripción …… 39

CAPÍTULO 3. DESPOJO VIOLENTO ……. 44
3.1 Definición…… 44
3.2 Análisis de un caso de despojo violento……. 46

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ……. 49

5. BIBLIOGRAFÍA……... 51

6. ANEXO …… 52

RESUMEN

El problema de la posesión tratada de una u otra forma en las diferentes legislaciones, es sin lugar a dudas uno de los más importantes de las instituciones jurídicas del Derecho como tal, porque cimienta la propiedad, de la cual se irá creando mucha jurisprudencia aparejada a la posesión; por esta razón se ha creído conveniente establecer las diferencias de la posesión con la mera tenencia, que en muchas de las veces ha sido motivo de confusión; de igual manera se ha visto las semejanzas y diferencias entre la posesión regular y la posesión irregular, además de las diferentes clases de posesión.

No podía faltar en este trabajo un breve análisis de las acciones posesorias, justamente como contrapartida a los constantes abusos de despojo o embarazamientos o interrupciones contra la posesión regular, que se producen y se han venido produciendo como práctica normal; de ahí que las acciones posesorias se han creado para proteger dicha posesión.

Igualmente se ha tratado de hacer una síntesis de las características generales de los derechos protegidos y ante todo de la clasificación de las acciones posesorias, tal como lo recibió y lo amparó nuestro Derecho y lo codificó e hizo ley de nuestra República, para garantizar el normal desenvolvimiento de nuestra sociedad.

No podía dejarse de tratar, por la importancia que reviste el Despojo Violento, para lo cual me he valido de un caso práctico ya juzgado en que se impugna tal y se exige la restitución o recuperación al estado anterior.

Por último se ha tratado brevemente la prescripción adquisitiva como un medio legal para adquirir las cosas ajenas, como reza en el Código Civil, esperando que el presente trabajo sirva de alguna manera para motivar un estudio más profundo, sobre este apasionante mundo del Derecho.

ABSTRACT

The problem of legal possession of one form or another in the different legislations, is without a doubt, one of the most import legal institutions and as such, because it is the foundation (OF LAW) property, as which will continue to create much jurisprudence, paired with the possession; for this reason, it has been believed to be convenient to establish differences in simple possession, which often has caused confusion; in the same manner, similarities and differences between regular possession and irregular possession have been seen, besides the different classes of possession and irregular possession have been seen, besides the different classes of possession.

No to be missed in this work is a brief analysis of possessive actions, justly as a counterpart to the constant abuses of stripping someone of something or embarrassments and interruptions against regular possession, that is produced and has been being produced as normal practical; from there, that the possessive actions have been created in order to protect said possession.

Equally, a synthesis of the general characteristics of the protected rights has been attempted and above all, all of the classifications of the possessive actions, such as our law received it and protected it and codified it and made a law of our republic, in order to guarantee the normal developing of our society.

It cannot be left out, for the importance that another layer of violently taking something away for which I have validated with a practical and already judge case, in which the case was contested and restitution or recuperation of the previous state were demanded.

Finally, a brief study of the power of acquisition has been done, as a legal means of acquiring foreign objects, as they pray in the civil code; hoping that the present work serves in some manner to motivate a deeper study about the passionate world of law.

INTRODUCCIÓN

El tratamiento de las instituciones del Derecho están vinculadas de una forma directa con el desarrollo de la cultura, que solo el ser humano es capaz de crear como una superestructura, de su conocimiento y de su responsabilidad como un modo de dominio sobre la naturaleza como tal y como una forma de convivencia con sus semejantes.

El objeto del presente trabajo es contribuir al conocimiento y desarrollo de una parte del derecho como ciencia humana; y en esta virtud, pretendo esbozar lo referente a la institución posesoria y a las acciones posesorias como complemento. Así, en el primer capítulo se trata, aunque de forma breve, lo referente a la posesión, desde el origen histórico hasta la estructuración actual tanto en legislaciones foráneas como en nuestra legislación. He tratado: el concepto más aceptado, los elementos de la posesión, el cuestionamiento y las razones de la posesión como un hecho o como un derecho y además se ha considerado los efectos que producen la posesión y sus diferentes clases.

En el capítulo segundo se hace un tratamiento de las acciones posesorias como un complemento de la posesión y afianzamiento de la misma; esta institución jurídica nace justamente como una forma de proteger y evitar la privación de una parte o de todo lo poseído y como respuesta al peligro del despojo violento por una de las partes que alega tener un derecho. Me remito a los preceptos de juristas romanos de la antigüedad, justamente para encontrar el meollo del asunto a tratar, completando el tema con las características generales que la configuran; luego se trata sobre los derechos protegidos por dichas acciones, que por supuesto en nuestra legislación se refieren a los inmuebles como prioritarios. Concluimos este capítulo con una clasificación de las acciones posesorias más aceptadas en las legislaciones modernas y una definición de las mismas.

En el tercer capitulo he creído conveniente analizar un caso práctico de despojo violento, porque creo que el derecho como tal debe expresarse plenamente en la práctica, y más particularmente por tratarse de un procedimiento muy diferente de

cualquier tipo. El trámite es especial y sui géneris y las pruebas de carácter específicas.

Espero que la lectura y la compensación de este trabajo aporte en algo al amplio campo del Derecho como ciencia.

CAPÍTULO 1

LAS ACCIONES POSESORIAS ESPECIALES Y EL DESPOJO VIOLENTO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. LA POSESIÓN

1.1 Generalidades

Podemos decir, sin riesgo a equivocarnos, que el origen de la propiedad está en la posesión, en el establecimiento fijo que realizaron los primeros pobladores sobre los territorios que ofrecían las mejores condiciones para la vida y la subsistencia.

Luego de miles de años de nomadismo, el hombre primitivo buscó los terrenos más apropiados y más fértiles para sedentarizarse y morar en ellos, así podemos ver que las grandes civilizaciones se posesionaron a las orillas de los grandes ríos, tal el caso de la cultura egipcia que se desarrolló junto al gran río Nilo; la cultura caldeo-babilonia junto a los ríos Tigris y Eufrates en la antigua Mesopotamia; la cultura hindú junto a los ríos Ganges e Indo; la cultura china junto al Yang-Tze Kiang, etc.

Cuando surge el derecho como una necesidad de organización, protección a la vez, esta superestructura cultural irá creando las instituciones jurídicas y con ellas quizá la más importante, el fenómeno jurídico de la posesión y luego la propiedad como complemento de la misma.

Cuando revisamos la historia del Derecho, podemos auscultar ya reglada aunque de forma incipiente la figura de la posesión, tanto en el Código de Hamurabi, en las leyes de Manú, y más evolucionado en el derecho Romano.

La posesión, las acciones y los juicios posesorios son pues un tema que requiere forzosamente un estudio muchísimo más extenso en cuanto a las ideas fundamentales que han sido de mucha discrepancia, en la manera de considerar el método empleado

para el desarrollo del respectivo sistema, y en cuanto a muchos detalles más o menos sustanciales, sin que con ello importe mayormente la existencia de un título o derecho. Sin duda, el sentido técnico varía en diversas legislaciones como la alemana y la argentina y algunos otras modernas que consideran la posesión como derecho real, y por ende lo colocan en el lugar correspondiente a tales derechos; sin embargo el Código chileno (y por ende, el nuestro) basado en su principal modelo -el francés-, siguiendo el plan más adoptado, habla de la posesión destacando que no solo existe la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento intelectual o psicológico, el animus, estableciendo que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño.

1.2 Concepto de posesión

Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, en su obra "Curso de Derecho Civil" desarrolla el siguiente concepto:

"La significación vulgar de la palabra posesión está en armonía con la etimológica, y denota la ocupación de una cosa, el tenerla en nuestro poder, sin que importe mayormente la existencia de título o derecho para ello".[1] Continúa explicando: "El sentido técnico de la expresión varía en las diversas legislaciones. Algunas, como la suiza y la alemana, le dan al concepto el mismo contenido que expresa la idea vulgar, pues consideran la posesión como dominación o potestad de hecho sobre la cosa."

Veamos el concepto que da el Código Civil suizo: Art.919.- "El que tiene la potestad efectiva de la cosa tiene la posesión de la misma. En materia de servidumbres y cargas territoriales, la posesión consiste en el ejercicio del derecho".[2]

De igual manera, veamos lo que dice el Código Civil alemán: Art. 854 "La posesión de una cosa se adquiere con la obtención del poder de hecho sobre esta cosa".[3]

[1] ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel. "Curso de Derecho Civil", Tomo II de Bienes. Edit. Nacimiento. Santiago, 1957.
[2] CÓDIGO CIVIL SUIZO, Art.919.
[3] CÓDIGO CIVIL ALEMÁN, Art. 854.

El Código Civil chileno, siguiendo otras inspiraciones, destaca no solo la relación de hecho de la persona con la cosa, sino un elemento intelectual o psicológico, el animus, y establece que la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño".[4]

El Código Civil ecuatoriano en el Art. 715, da el siguiente concepto: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de Señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.
El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo".[5]

Por otro lado, jurídicamente diríamos que posesión es un poder real que recae sobre el objeto y se constituye por sí solo sin necesidad de ningún otro elemento, es una situación de hecho que no puede sino dejar de producir importantes efectos jurídicos y que está protegida eficazmente por leyes en cualquier país organizado, además el concepto jurídico de posesión supone dos elementos esenciales: el poder real sobre la cosa que es un elemento de hecho, y el animus domini -elemento formal y legal que se diferencia del hecho y atribuye efectos que consecuentemente están reconocidos por la ley para otorgar posesión.

La posesión es la tenencia de un bien con el ánimo de dueño, en la que a ese poder material se une el comportarse respecto del bien como si fuese el dueño, pues es por ello que decimos que es una situación fáctica de hecho.

Del concepto del Art.715 antes mencionado podemos establecer los elementos que integran la figura, los mismos que han sido tratados por Cabanellas, cuando entiende a la posesión como "el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (que sería la creencia, el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material.)".[6]

---

[4] CÓDIGO CIVIL CHILENO, Art.700, inciso 1º.
[5] CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Art.715. Corporación de estudios y publicaciones. Quito, 2006.
[6] CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual, Tomo III. Ed.Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1974.

1.3 Elementos de la Posesión

1.3.1 Elemento Objetivo o corpus

Siguiendo a Planiol, Cabanellas escribe "el corpus no es otra cosa que el conjunto de hechos que constituyen la posesión. Estos no son los actos materiales de la tenencia, de uso, de goce, de transformación cumplidos sobre la cosa. En cuanto a los actos jurídicos, no pueden servir para constituir el elemento corporal de la posesión".[7]

Mientras que Luis Parraguez explica que: "existe el corpus aún cuando la cosa ha salido de las manos del poseedor, si éste conserva el poder de dominación que le permite disponer de ella. Lo que significaría, es por ejemplo, que cuando el poseedor de un fundo se ausenta del inmueble para concurrir a la ciudad en busca de herramientas y provisiones, no por ello pierde el corpus y la posesión, aunque se haya roto transitoriamente su conexión material con la cosa, pues a pesar de la ausencia conserva una potestad de hecho efectiva sobre ella".[8]

Entonces diremos que este elemento material permite al poseedor aprovecharse de la cosa y ejercer sobre la misma un poder de hecho.

1.3.2 Un elemento subjetivo o animus

Cabanellas, citando a Planiol anota: "el animus, o elemento incorporal es la intención en el que posee, de proceder por su propia cuenta. Así a veces se denomina animus domini o animus rem sibi habendi. Estos dos elementos, el intencional y el material, deben darse en la posesión: el elemento intencional la voluntad de convertirse en propietario, es en principio requisito exigido en la persona misma que debe poseer. Pero en el caso de un loco o de un niño podrá admitirse que la posesión sea adquirida por la intención de otro, de un tercero. En cuanto al elemento material, no resulta

[7] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Op. Cit., Tomo VI, pág. 322 S.R.L. B. Aires, 1974.
[8] PARRAGUEZ RUIZ, Luis. "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Derechos Reales.

necesario que los actos de goce sean realizados por la misma persona, pues cabe que los cumpla un tercero". [9]

A este elemento mencionaré como lo entiende Aníbal Guzmán Lara "un factor psicológico, mental o intelectivo y volitivo: el ánimo de tenerlo (al bien) en calidad de señor y dueño, esto es sin reconocer que tal bien sea de otra persona, lo que se demuestra verificando actos que no implican reconocimiento que otro sea el dueño o legítimo poseedor." [10]

Es importante que el poseedor desconozca el dominio de otra persona sobre el bien, porque al contrario de reconocerlo, estamos ante un caso de "mera tenencia" y mas no de posesión, en donde no cabe la materialización porque habría ausencia del elemento subjetivo, el ánimus.

1.4. ¿La posesión es un hecho o un derecho?

La naturaleza de la posesión ha sido muy discutida entre diferentes doctrinarios, es por ello que en esta investigación se hará una breve referencia a la obra de Leonardo Rivas Cadena, en la que se presentan dos posiciones destacadas que las analizaremos a continuación.

La teoría Clásica, defendida por Savigny, que considera a la posesión un hecho orientado a producir consecuencias de derecho. Además porque se funda en circunstancias materiales en donde "Asume este juicio porque mira principalmente al ser material en que se manifiesta la posesión la cual es la mera relación corporal cosa-persona, que mostraría una mera convergencia fáctica de la intención y de la cosa, ambas generando un puro hecho. No desconoce, es cierto, que ese hecho reviste consecuencias de derecho, como por ejemplo la de generar las acciones posesorias que amparan al poseedor contra el acto que le quita o le perturba su posesión"[11].

[9] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual", tomo III. Ed. Heliasta, s.r.l. Buenos Aires, 1974.
[10] GUZMAN LARA, Aníbal. "Diccionario explicativo del Derecho Civil del Ecuador". Bienes Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, 1994. Primera Edición, pág. 242.
[11] RIVAS CADENA, Leonardo. "Derecho Civil". Tomo I. Edit. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 1980. págs. 31y 32.

Por otro lado, para Ihering, al igual que algunas doctrinas modernas, constituye un derecho, como lo demuestra el mismo autor: "Con Ihering, el derecho moderno postula que si un derecho no es sino un interés jurídicamente protegido, la posesión que ha sido siempre protegida, desde el antiguo derecho romano hasta hoy, no puede haber sido sino por ser un derecho".[12]

Para algunos seguidores de esta teoría se trata de un derecho personal; sin embargo, para la mayoría la posesión constituye un derecho real que se caracteriza por la provisionalidad: "Y lo es en un sentido de que ese derecho en un momento dado puede extinguirse para el poseedor, cuando sobre su posesión prevalezca el derecho del verdadero propietario de la cosa poseída, v.g. en virtud de una acción reivindicatoria favorablemente resuelta. Por esta razón muchos teóricos de esta tendencia doctrinaria califican a la posesión como un derecho de propiedad en germen.

Y en lo que se ha dicho sobre la provisionalidad del derecho real posesión, reside la gran diferencia de este con los demás derechos reales. En general estos constituyen categorías jurídicas definitivas y estables; mas la posesión, mientras no culmina con la prescripción adquisitiva es siempre un estado provisional, que en cualquier momento puede terminar, con el reconocimiento del derecho del verdadero dueño". Esta doctrina entre otros la postula Valencia Zea.[13]

De lo que examinamos del inciso 2 del artículo que analizamos (715), de donde concluimos que la presunción de que el poseedor es dueño de la cosa poseída mientras no se pruebe lo contrario, lo cual implica que la ley considera a la posesión esencialmente manifestación de un derecho real que le asiste al poseedor. Y más bien es por ello que nuestro Código ha asegurado la protección de la misma a través de las acciones posesorias en sus Títulos XIV y XV y, como afirman los tratadistas, solo a los derechos se ampara con acciones judiciales. El Código igualmente establece, aunque de otra forma, sobre las normas de pérdida, suspensión, adquisición (párrafo 2 del Título XL del libro IV), lo que significa reconocer la calidad de derecho implícitamente. El Código en ninguna parte de su articulado supone o determina a la

[12] RIVAS CADENA, Leonardo. Op. cit.
[13] Valencia Zea, citado por RIVAS CADENA, Leonardo, en "Derecho Civil", Tomo II, pág. 82.

posesión con el vocablo de hecho; lo que significa que indudablemente en la interioridad de su doctrina lo considera como un derecho.

1.5 Efectos de la posesión

La posesión al ser un derecho real provisional y al estar protegida de tal modo como se protegen los derechos sobre las cosas, tiene una característica general para poder hacerlos valer frente a los demás.

PRIMER EFECTO

Presunción de ser considerado dueño mientras otra persona no justifique serlo, es decir que la persona usa, disfruta y dispone del bien como dueño, de lo cual se deduce que el poseedor no está obligado a acudir a vías legales para que reconozcan su derecho ya que por su esencia implica un reconocimiento universal, ya que cuando es demandado el poseedor no está obligado a presentar pruebas, porque será reputado dueño hasta que no se demuestre lo contrario.

SEGUNDO EFECTO

El derecho a protección y defensa jius poseendi consiste en que el poseedor no puede ser separado del derecho de posesión sino solo a través de un fallo judicial, ni puede ser perturbado por vías de hecho, ya que para ello están las acciones posesorias, deducimos de este efecto que ninguna persona puede ser privada de su derecho ni mucho menos puede ser privado de ejercer su derecho a la defensa, y es por ello que tiene que acudir ante la autoridad para que haga respetar su derecho.

TERCER EFECTO

Derecho a los frutos, respecto a este efecto hubieron dos acepciones: una por el derecho Romano y otra del derecho Francés. En el derecho Romano se consideraba que el poseedor podía disfrutar de los frutos; que aquellos no consumidos deberían ser entregados al dueño el momento de reivindicación.

1.6 Diferencias entre posesión y mera tenencia

La posesión es una relación de hecho de la persona con la cosa, pero en el que se encuentra implícito un elemento intelectual o psicológico, el ánimus, es decir la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño.

En cambio, la mera tenencia se caracteriza por la falta del ánimo de señor y dueño; existe en ella solo un elemento de la posesión, el corpus, entendiendo éste como el poder físico o potestad de hecho sobre la cosa.

La posesión con el tiempo puede prescribir adquisitivamente; en nuestra legislación el requisito indispensable es que tenga 15 años ininterrumpidos de posesión como señor y dueño. En cambio, la mera tenencia jamás puede llevar a la prescripción adquisitiva de dominio, porque le faltarían los elementos esenciales que tiene como tal. El poseedor tiene la cosa, como dueño y señor.

El mero tenedor, al reconocer el dominio ajeno, pierde los derechos que sí lo tiene el poseedor.

El poseedor necesita de tiempo para llegar a tener el dominio.

El mero tenedor, como el usufructuario, el depositario o el comodatario, tienen el plazo para restituir la cosa.

Para entender mejor lo antes mencionado veremos como Alessandri y Somarriva, caracterizan a los siguientes términos jurídicos: “La propiedad, la posesión y la mera tenencia forman una trilogía jurídica, en la cual, dentro de los principios que informan nuestra legislación, lo más perfecto es el dominio y, lo más imperfecto, la mera tenencia; quedando en el medio la posesión, que es un dominio aparente”.

1.7. Ventajas de la posesión

1) De acuerdo a lo que manifiesta el Código Civil en Art. 715 en su inciso 2: "el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo", es por ello que alguien que quiere discutir el dominio debe necesariamente probar la calidad de propietario.
2) Cuando la posesión es regular, el poseedor se hace dueño de los frutos.
3) La posesión sirve de base a la prescripción porque es un modo de adquirir dominio.

1.8 Clases de posesión

Tenemos dentro de esta clasificación:

- La posesión Regular
- La posesión Irregular
- La posesión Violenta
- La posesión Clandestina

1.8.1 Posesión regular y posesión irregular

Posesión regular, según lo manifiesta el Código Civil de nuestra legislación en su Art. 717: "es aquella que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.
Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.
La posesión de una cosa a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición; a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

Haciendo una referencia al derecho Francés, podemos decir de que no existe una disposición clara entre los dos requisitos que concurren en la posesión regular, ya que más bien en el derecho Francés, el justo título es considerado como un requisito

para la buena fe, argumentado en que la buena fe es ejercida por el propietario, en virtud de un título de propiedad, comparado con la definición de nuestra legislación diríamos que para que exista posesión regular solamente es necesario que haya existido buena fe en el principio de la posesión.

1.8.1.1 El justo título

Para la palabra título en nuestra legislación, así como en la legislación francesa, vemos que existen varias acepciones, algunas veces significa el acto jurídico del cual se derivan los derechos u obligaciones, otras la calidad de la adquisiòn de algún derecho, mientras que para otras legislaciones es un instrumento inscrito que se otorga para constancia o prueba del acto.

Entendemos por justo título en materia posesoria, a todo hecho o acto jurídico en virtud del cual una persona adquiere la posesión de una cosa, que por su naturaleza y por su carácter de verdadero y válido, es apto para atribuir el dominio, e implica una propiedad aparente. En el derecho romano el justo título era aquel que tiene el poseedor con derecho de dominio.

Los justos títulos se dividen en constitutivos y traslaticios de dominio. Los títulos constitutivos constituyen el dominio, lo crean en una persona sin establecer vínculos de antelación o causalidad, mientras que los títulos traslaticios transfieren el dominio de una persona a otra.

1.8.1.2 Buena fe

Existen dos teorías que tratan de explicar la buena fe: la teoría dualista que se opone a la buena fe porque manifiesta que se trata de un estado psicológico de creencia y persuasión, convicción, un estado ético de honestidad, lealtad, ausencia de una intención malévola; mientras que la teoría monista afirma que en ambas nociones existen aspectos del mismo estado, un espiritual que sería en su esencia de índole ética o moral, constituido por honradez o probidad. Tomando en cuenta los requisitos de la posesión regular, sobre todo la buena fe, es decir la conciencia y la forma de

cómo se ha adquirido el dominio de la cosa, tienen que estar exentos de fraude y todo vicio, ya que para que exista la buena fe es necesario de que haya sido por medios legítimos.

El poseedor de buena fe esta amparado y tiene derecho a que se le trate como poseedor regular, presunción que admite prueba en contrario.

Por otro lado, el error de hecho no afecta la presunción de buena fe establecida a favor del poseedor, si dicha conducta es explicable y no se opone a la creencia honrada y sincera de estar obrando conforme a derecho. La posesión de buena fe es valorada para efectos posesorios cuando esta no ha sido en un principio exento de críticas, pues es una conducta que bautiza toda la posesión, auque posteriormente se entere que ha adquirido una cosa ajena; por consiguiente se puede ser poseedor regular y poseedor de mala fe, así como viceversa.

1.8.2 Semejanzas y diferencias entre posesión regular y la irregular

- El poseedor regular tiene a favor la acción publiciana, un poseedor irregular no puede interponer esta acción.
- Tanto el poseedor regular e irregular pueden considerarse dueños mientras no se demuestre lo contrario.
- El poseedor regular adquiere el título por prescripción ordinaria, mientras que el poseedor irregular lo hace por prescripción extraordinaria.

1.8.3 Posesión violenta

Es aquella que se da cuando una persona coacciona injustamente a otra para arrebatarle el bien a otra persona, ya sea a través de una amenaza intimidadora hacia el poseedor o tenedor de la cosa, quedando de esta manera la persona afectada, pudiendo para ello interponer una acción si es que la ocupación se realizó en ausencia de su dueño.

Por otro lado, algunos doctrinantes consideran que la posesión para que se encuentre viciada necesita de tres elementos: 1) que la violencia sea inicial, 2) que sea relativo, y 3) que sea temporal, es decir que desde un principio se haya utilizado la fuerza, además solo la persona afectada es la que puede interponer la acción, también cesada la violencia desaparece el vicio que afecta a dicha posesión.

El Derecho romano fue totalmente inflexible con relación al poseedor violento, ya que nunca aceptó ninguna ley que permita adquirir el dominio con el paso del tiempo, mucho menos la adquisición del dominio de las cosas robadas. Aunque en nuestra legislación tampoco existe ningún principio enfático que impida al ladrón adquirir un bien por prescripción, lo que existe sin duda es el ánimo del propietario para recuperar el bien del objeto hurtado dando lugar a la posesión del propietario y la posesión del delincuente, lo que hallamos sin duda aquí es una confusión sobre si después de un tiempo la posesión viciosa puede o no convertirse o dejar de estar viciosa si ha transcurrido determinado tiempo.

1.8.3.1 Caracteres de la posesión violenta

La expresión de violencia en nuestra legislación, como un vicio relativo, puede ser invocada estrictamente por la persona que ha sido víctima ya sea por vías de hecho o amenazas, haciendo una referencia a la legislación francesa que también habla de un vicio temporal, y que por tener carácter vicioso desparece cuando cesa la violencia; sin embargo, para justificar esto es necesario que desde el último acto de violencia que se produce, el dueño o poseedor violentado entable una acción posesoria para amparar o recuperar su posesión dentro del año siguiente a este último acto de fuerza.

1.8.4 Posesión clandestina

Está reconocida en nuestra legislación en el Art. 728: “Posesión Clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella”, no se requiere que se presente en el momento inicial de la posesión, ya que esta puede surgir de la actuación de ocultamiento a quien tiene derecho de oponerse a ella o

nacer en el transcurso de la posesión; sin embargo ésta recupera el carácter de útil, y puede producir todos los efectos legales.

Según Alessandri y Somarriva, la posesión clandestina conjuntamente con la posesión violenta, son posesiones viciosas, y al referirse a la posesión clandestina dicen: "La clandestinidad es un vicio que se opone a la cualidad de pública. Y es clandestina la posesión que se ejerce ocultándola a los que tiene derecho para oponerse a ella. Por tanto, no es necesario que el ocultamiento de la posesión se haga respecto de todo el mundo.
La clandestinidad es un vicio que contamina la posesión en cualquier momento de su vida y no sólo en el inicial, en el de la adquisición, cual ocurre con la violencia. De ahí que el código diga que posesión clandestina es la que se ejerce (y no la que se adquiere) ocultándola a los que tienen derecho a oponerse a ella".[14]

1.8.4.1 Caracteres de la clandestinidad en la posesión

La clandestinidad, como la violencia, es un vicio relativo; solo puede alegarla la persona que tiene derecho para oponerse a la posesión y respecto de la cual se ocultó ésta. En otros términos, como dicen Colin y Capitant, la clandestinidad solo puede invocarse contra el presunto poseedor por aquel en cuyo perjuicio han sido realizadas las maniobras destinadas a disimular posesión.

La clandestinidad es un vicio temporal; desde que cesa, la posesión deja de ser viciosa.

Marcelo Planiol y Jorge Ripert, en su obra el Tratado Práctico de Derecho Civil Francés, dicen: "Para ser útil, la posesión debe ser pública. El poseedor ha de actuar sin ocultarse o sea del modo como se ejercitan, por regla general, los derechos por sus titulares; en caso contrario la posesión será clandestina, por haber escondido sus actos a los que tenían interés en conocerlos.

[14] ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel. "Curso de Derecho Civil". Tomo II. Edit. Nacimiento. Santiago, 1957.

El vicio de clandestinidad es relativo, como es el de violencia. La posesión puede ser clandestina para unos y no para otros, siempre que el poseedor no se haya ocultado de todo el mundo.
Es, también, temporal. Tan pronto como la clandestinidad cesa, la posesión útil comienza a correr así como la prescripción.
La clandestinidad de la posesión es fácil de explicar en cuanto a los muebles; pero, los casos de posesión clandestina, respecto de los inmuebles, son muy raros. Se conocen muy pocos en jurisprudencia, debido a que resulta muy difícil ocultarse para habitar una casa o cultivar un campo. Podemos citar el caso en que un propietario abra una bodega que se extiende por debajo de la casa del vecino. Sin que ningún signo externo, revele la transgresión cometida".[15]

La diferencia con el derecho romano aparece cuando el derecho francés establece que la posesión clandestina es relativa, en cambio en el derecho romano la clandestinidad es viciosa. Nuestro Código Civil, en el artículo 724, reconoce a la clandestinidad como posesión viciosa, veamos lo que dice textualmente: Art. 724.- "Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina".

1.8.5 Posesión precaria

La meramente tolerada por el propietario o un justo poseedor. Llamada también detentación y consiste en detentar una cosa con la autorización y por cuenta del propietario. El detentador se asemeja a un poseedor en cuanto que la cosa está materialmente a su disposición y que ejercita sobre ella el poder físico llamado posesión; la ley, empero, no lo reconoce como poseedor ni como tal lo protege, porque atribuye la posesión al propietario que ha transmitido su cosa al detentador bajo condición de restitución, por lo que éste posee "corpore alieno".

La detentación constituye por tanto una situación jurídica perfectamente definida y totalmente distinta de la verdadera posesión: es de orden inferior y no produce, ni con mucho, las mismas ventajas que la verdadera posesión.

[15] PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge. "Tratado práctico de Derecho Civil francés". Tomo III, Los Bienes". Edit. Cultural. S.A. La Habana, 1946.

1.8.5.1 Sentidos diferentes de la precariedad

Para determinar esta situación usaban los antiguos las expresiones. “in possessione esse, oetienere” o possessio naturales”. Actualmente se emplea la voz detentación, pero a menudo se da a los detentadores el nombre de poseedores precaristas o poseedores a título de precario, resulta que los que poseen para otro poseen precariamente.

Esta calificación de “precario”, tomada del derecho romano, se ha desviado de su sentido histórico. En el antiguo derecho se confundió la detentación para otro y el precarium romano era un contrato especial por el que una persona obtenía el pleno disfrute de un bien ajeno, conservando el concedente del derecho la facultad absoluta de revocación; el precarista estaba protegido en su posesión, salvo frente al concedente del derecho. El vicio de su posesión era relativo. Muy diferente es la situación de aquellos a quienes el Código Civil considera como poseedores en precario, que no tienen la posesión por carácter del ánimus y, por tanto, no están protegidas las acciones posesorias.

Sin embargo, no dejan de existir poseedores precarios en el sentido del derecho romano. Podemos indicar dos categorías de ellos: los que realizan sobre un bien ajeno y los actos de pura tolerancia. La jurisprudencia francesa reconoce en su provecho una verdadera posesión, la cual les permite entablar acciones posesorias contra toda persona que no sea aquella de quien han obtenido su derecho.

1.8.5.2 Causas de la precariedad

La posesión en precario nunca es un hecho irregular, contrario al derecho, lo que no sucede con la verdadera posesión que a menudo lo es, como por ejemplo en caso de robo o usurpación. Las personas que poseen una cosa en precario la detentan en virtud de un título regular, que han celebrado un contrato con el propietario o han sido encargadas por la ley o la Justicia de una misión especial, y si la cosa ajena se halla en sus manos, es un cumplimento de tal contrato o como resultado de aquella misión. Y es precisamente la existencia de ese tipo especial lo que constituye el

precario, toda vez que implica el reconocimiento del derecho ajeno. En efecto, la obligación de restitución con vencimiento más o menos largo.

1.8.5.3 Determinación de los poseedores precarios

Por lo antedicho, serán poseedores precarios o detentadores: los arrendatarios o colonos, que tienen la cosa en virtud de un contrato de arrendamiento; los aparceros, que están asociados al propietario a fin de realizar el cultivo de la finca en virtud del contrato de aparcería; el enfiteuta, que efectúa el cultivo debido a un contrato de arrendamiento de larga duración; los acreedores prendarios, que detentan una cosa mueble; los acreedores anticresistas, a quienes se dio un inmueble en garantía; los depositarios y secuestrarios, que tienen la cosa ajena para su guarda; los administradores de bienes ajenos (mandatarios, tutores, etc.), que han recibido para su guarda y administración; los comodatarios, que la tienen a título de préstamo de uso; el usuario. Todos ellos detentan en virtud de un título o de una cualidad de los cuales resulta el reconocimiento del derecho ajeno.

Pero entre ellos, algunos ejercitan sobre la cosa, en nombre propio, un derecho real como el usufructuario, el enfiteuta, el usuario o el acreedor prendario. En tal caso tienen una doble condición: son poseedores en precario respecto al propietario y en cuanto al derecho de propiedad, por haber reconocido que tal derecho no les pertenecía; pero al propio tiempo son verdaderos poseedores en lo tocante al derecho real que ejercitan y pueden, en vista del mismo, prevalerse de todos los derechos ligados a la posesión.

1.8.5.4 Ineficacia de la posesión precaria

La posesión en precario o simple detentación no produce los efectos de la posesión, especialmente no concede las acciones posesorias y no produce usurpación. Esto se explica teniendo en cuenta que no se da en este caso uno de los elementos esenciales de la posesión, o sea la intención de poseer para sí mismo.

No quiere esto decir que el detentador no pueda proteger su propia situación, pero lo alcanza sin apoyarse jurídicamente sobre su detentación. Así podrá intentar la acción restitutoria, repeler los actos de agresión contra la cosa detentada y aun retenerla en garantía de lo que pueda adeudársele; pero son estos efectos, no de la propia detentación, sino del orden público, de acuerdo con la máxima "spoliatus ante omnia restituendus", del derecho de legítima defensa, y del derecho de retención.

1.8.5.5 Perpetuidad del precario

El estado de precario es perpetuo, por su propia naturaleza subsiste, en principio indefinidamente "etiem per mille annos" decía Domoulin -se transmite a los causahabientes universales del detentador respecto a la cosa que él detenta; tal obligación se transmite, como todas las demás a sus herederos y demás sucesores que reciban su patrimonio. Los herederos son, aun cuando ignoraran la existencia de la obligación de restituir y aun cuando creyeran poseer la cosa por su propia cuenta.

En cambio, si el detentador transmite la cosa a otra persona, por un acto traslativo de propiedad a título particular, el que la recibe así no será un detentador en precario; es un verdadero poseedor, ya que no sucedió a su causante en cuanto a sus obligaciones. De otro modo sería si, al tiempo de la adquisición, tuviera conocimiento del vicio de precariedad en la posesión de su causante.

1.8.5.6 Como cesa el precario

La precariedad, que impide al detentador ser poseedor, no es sin embargo indeleble. El detentador puede transformarse en verdadero poseedor y retener la cosa en lo sucesivo, de modo útil, en cuanto a las acciones posesorias y en cuanto a la prescripción. Tal transformación no resulta del simple cambio en la voluntad del detentador; su primitivo título que lo constituye en precarista mientras detente la cosa en virtud del título primitivo. Pero, si bien esto es así, la intervención del título opera aquel resultado y sustituye la posesión verdadera a la posesión.[16]

[16] PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge. Op. cit.

CAPÍTULO 2

ACCIONES POSESORIAS

2.1 Concepto

"Acción posesoria. La tendiente a adquirir la posesión de alguna cosa antes no poseída; a conservar pacíficamente la posesión actual, y que otro intenta perturbar; o para recobrar la posesión actual, y que otro intenta perturbar; o para recobrar la posesión que se gozaba y se ha perdido". Esta acción compete contra el perturbador quien poseyendo un inmueble, reclama ser repuesto o mantenido en posesión, con cese de las perturbaciones contra ella.

El Código Civil argentino, en el artículo 2487 dice: "Un copropietario puede ejercerla por sí contra cualquier tercero; e incluso contra otro dueño si pretende éste perturbar el goce común con pretensiones a su derecho exclusivo sobre la finca".

Como requisitos de su ejercicio están la posesión por más de un año y que no sea precaria, violenta ni clandestina. Para completar la posesión anual, cabe agregar a la posesión propia la del causante. Pero requiere ser continua, no interrumpida durante ese lapso.

Esta acción se encuentra íntimamente relacionada con la acción petitoria; si bien predomina el nombre de interdicto para la defensa procesal de la posesión.

2.2 Fundamento filosófico de la institución

La acción posesoria como institución jurídica es a mi parecer una categoría dialéctica, porque nace justamente como una respuesta al peligro del despojo, da la privación por una parte, en contra del poseedor legítimo; diría que es una acción de hecho, y el amparo es una acción de derecho que se manifiesta en la acción posesoria ante una agresión, estorbo o toma de una posesión, en donde el poseedor hacía de señor y dueño, con su esfuerzo físico y mental que por supuesto son desgastes en

cuanto al sacrificio que implica cuidar su posesión ejercida, se entiende por un año o más según el caso especifico, de acuerdo a parámetros lógico-jurídicos. Es esta una de las razones fundamentales por las cuales el legislador ha reconocido categóricamente la excepcional relevancia de ella en la vida social y el imperativo irrecusable de protegerlo; y como bien decíamos desde el principio, al hablar de la posesión es una manifestación de la propiedad, pero que no por ello deja de ser un hecho humano y jurídico antológicamente. La acción posesoria nace, por tanto, de la violación del derecho del poseedor a conservarse en la posesión de la cosa.

Veamos algunos conceptos de acción y de posesión, y luego amalgamaremos los fundamentos filosóficos de las acciones posesorias.

Para Celso, legislador romano, acción es: "Actio ni hil aliud est quam Ius percequendi In Indicio. Quod sivi debetur", lo que en buen romance nos dice: "La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe".
"No Videtur Vim Facere Qui DSuo Iure Utitur, et ordinare actione experitur." "No se considera que hace violenta el que usa de su derecho y ejercita la acción ordinaria".

Paulo es profuso cuando quiere defender su postura "Is qui actionem habet ad rem recuperandam, ipsam rem habere videtur", nos dice: "El que tiene la acción para recuperar una cosa parece que tiene la misma cosa".

Por otra parte, al referirse a la posesión los conceptos son múltiples, así Papiniano expresa "Possesio Plurimum Facti Habet". "La posesión tiene muchísimo de hecho", y Paulo: "Adipiscimur Possessionem Corpore Et Animo, neque per se animo, aut per se corpore". "Alcanzamos la posesión con el cuerpo y con él animo, y no solamente con el animo o con el cuerpo."[17]

La sabiduría vista así es siempre una filosofía práctica, está ligada en todo momento a los intereses, las necesidades y los fines del hombre.

[17] MANS, PUIGARNAU; JAIME, BOSCH, Principios Generales del Derecho Repertorio, Edit. Barcelona, 1947.

La filosofía al aclarar las relaciones entre el hombre y el mundo circundante resuelve cuestiones de vital importancia para aquél, se diferencia de la presunta sabiduría de la vida cotidiana.

De las citas anteriores podemos deducir que la acción lleva implícita su concepto, y por otro lado la posesión implica así mismo la permanencia sumada a los elementos exigidos por la doctrina tradicional del ánimus domini (señor y dueño) y solo esto lo categoriza y fundamenta filosóficamente.

2.3 Definición de acciones posesorias

En realidad, se pueden dar múltiples definiciones sobre acciones posesorias, pero si partimos primeramente de lo que nos dice el Código Civil en su artículo 960, podemos colegir lo siguiente: Su objeto primordial es conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos entre ellos. Es decir, ya nos pone los límites de estas acciones, y si agregamos que las acciones posesorias son derechos subjetivos sujetos a la tutela del Estado, encaminados a recobrar o conservar la posesión.

Nuestro ilustre jurista Peñaherrera nos dice: "Las acciones posesorias son aquellas que tienen por objeto proteger de un modo sumario y eficaz al poseedor, contra vías de hecho que tienden a perturbarle en la posesión o excluirle de ella, acciones que están limitadas a los bienes raíces".[18]

Encontramos también elementos definitorios sobre las acciones posesorias en el "Curso de Derecho Civil" de Alessandri y Somarriva, cuando dice: "Las acciones posesorias se llaman también interdictos, palabra que tiene, además otras acepciones. Se la emplea para designar el juicio o proceso en que se debate, en forma sumaria, precisa y exclusivamente el hecho de la posesión, como así mismo el procedimiento o tramitación a la que está sujeto ese juicio o proceso".[19]

[18] PEÑAHERRRERA, Víctor Manuel, "La Posesión, Las acciones Posesorias, Los juicios posesorios". Edit. Artes Gráficas Señal. Quito, 2005.
[19] ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel, Op. cit.

Cuando se utiliza la querella de amparo, se tiende a conservar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos.

Cuando se utiliza la querella de restitución, se dirige a recuperar esta misma posesión.

Si utilizamos la querella de restablecimiento los encaminados a obtener el restablecimiento en la posesión: y, así en el resto de las acciones posesorias de acuerdo a su interés o derecho que le corresponde.
Las acciones posesorias hacen respetar el derecho de las partes, de esta manera protegen los elementos falibles de las minorías.

2.4 Características generales

La caracterización es lo que le da el grado de singularización a toda cosa, elemento o en este caso a la figura jurídica que ha tenido gran trascendencia desde el Derecho Romano hasta la presente fecha en todas las legislaciones, sin distinción del sistema en el que su presencia ha causado una serie de connotaciones en la vida diaria de la sociedad en general.

Así, nuestra legislación que ha sido una copia de algunas legislaciones foráneas, ha establecido para las acciones posesorias, entre otras, las siguientes características:

a) DEBEN REFEREIRSE SOBRE INMUEBLES.- Esta característica de que las acciones posesorias se referirán solamente sobre inmuebles es prácticamente universal, aunque en algunas legislaciones modernas se ha propuesto incluir a algunos bienes que antes se consideraban como muebles, ahora se les da el tratamiento de inmuebles, tal es el caso de naves ya sean aéreas o navales, por el servicio que prestan en la actualidad, especialmente en naciones ribereñas en las cuales grandes poblaciones viven en embarcaciones que le sirven de vivienda a más de instrumento de trabajo.
   Además, otro criterio para considerar a ciertos bienes como inmuebles ha sido el valor monetario que representan dichos bienes.

En nuestro sistema no son aplicables estas conjeturas por múltiples razones cuya explicación resulta demasiado peregrina.

b) LAS ACCIONES POSESORIAS SON REALES.- Cuando consideramos que las acciones posesorias son esencialmente de hecho, que así los considera nuestro sistema jurídico, bien puede sostenerse que las acciones posesorias son reales, porque tutelan el derecho a ese hecho, frente a toda clase de personas o frente a la comunidad en general.

   Según Peñaherrera: "Las acciones posesorias son reales, como real es el derecho posesorio, y esto, porque existe frente a todos: no hay sujeto pasivo determinado, y la posesión es la manifestación externa y visible de la propiedad; y por lo mismo, participa de los caracteres y naturaleza de ésta". Admite, sin embargo, que el punto es muy discutido y diversamente resuelto en los sistemas jurídicos positivos.

   Si nos fijamos más atentamente en las relaciones jurídicas que este hecho fundamenta, y del cual derivan, se deberá admitir el carácter real de las acciones. Como dice Herbraud, estas acciones protegen una situación directa sobre las cosas y se pueden hacer valer contra cualquier persona que perturbó o violó la situación existente, por lo cual son reales, como reales son las relaciones jurídicas entretejidas en torno a la posesión.

c) EFECTOS DE LA COSA JUZGADA.- Si afirmamos que todos los juicios contenciosos producen los efectos de cosa juzgada, y si las acciones posesorias tienen estas características de juicio contencioso, entonces con sobra de méritos diríamos que las acciones poseorias producen los efectos de cosa juzgada constituyendo una característica general.

   Únicamente por excepción, como anota Alessandri, "solo producen cosa juzgada formal y no material, pudiendo ser revocada en juicio ordinario posterior, la sentencia que falla la denuncia de obra nueva ordenando la suspensión de la obra y la sentencia dictada en la denuncia de obra ruinosa que desecha la demanda"[20]. Y aún esto, que se refiere a acciones poseorias especiales y no a las generales, debe aceptarse por la singular razón de que

[20] ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel. Op. cit.

dichas sentencias versan sobre situaciones eminentemente transitorias, evolutivas, que cambian naturalmente de un tiempo a otro: la obra nueva una vez terminada puede tener un aspecto muy distinto y encuadrarse plenamente en el derecho que inicialmente parecía violado.

d) LA POSESIÓN ANUAL.- El presupuesto que estamos tratando es la posesión anual, entiéndase que no haya sido ejercida con violencia y además que no haya sido interrumpida durante ese año: El actor en estos casos tiene que probar esta posición si el demandado la niega.

   En el sistema romano no interesaba, o mejor dicho no era un requisito indispensable la posesión anual, sino únicamente la posesión actual al momento de pedir la protección, o existente antes del despojo del cual se reclamaba; en efecto, no se requería demostrar que esa posesión hubiera durado más o menos el lapso de un año, esto resultaba indiferente.

   Fue el sistema francés el que adoptó y consagró el principio de la posesión anual, de ahí que únicamente tenía derecho a reclamar su protección judicial mediante las acciones posesorias solamente el que haya poseído durante un año calendario completo.

   Nuestro sistema jurídico, como ecléctico que es, adoptó del sistema francés esta condición que se hizo característica general de las acciones posesorias.

   Rivas Cadena analiza de la siguiente manera al respecto de esta característica general de las acciones posesorias: "pienso que para entender mejor el sistema de la posesión anual, aceptado por nuestra ley, aunque tenga indudables inconvenientes, es preciso tener presente dos puntos. Primeramente, que el poseedor puede sumar a su posesión la de su antecesor, por lo cual quien acaba de adquirir una cosa no se halla desprovisto de la protección judicial por falta de anualidad en su posesión, siempre y cuando la posesión de su antecesor o de sus antecesores haya durado ese tiempo, esto evita buena parte de los obstáculos de la posesión anual, en segundo término, hay que tener en cuenta la correspondencia existente entre el concepto de posesión anual, y la prescripción anual también de las acciones posesorias. Insistiré sobre este punto más adelante, pero es preciso señalar ya aquí, la concordancia entre ambas disposiciones, que a mi modo de ver, justifica la exigencia de la posesión anual para entablar la acción posesoria;

efectivamente, pasado un año desde el despojo, si el despojado no ha iniciado su acción posesoria, ya no podrá hacerlo por estar prescrita y simultáneamente el despojante queda protegido desde entonces, por haber transcurrido un año, de modo que si a su vez es despojado, él si podrá defender su posesión.

De todas formas opino que es más perfecto el sistema, seguido por varias legislaciones extranjeras, y sostenido por muchos comentaristas, que adopta la solución ecléctica consistente en exigir la posesión anual para defender la posesión frente a quien puede alegar mejor derecho, por ejemplo el propietario u otro poseedor por largo tiempo; mientras tanto que se exige la simple posesión actual en los demás casos, por ejemplo contra el usurpador que nunca poseyó apenas ha comenzado a poseer".[21]

e) LA POSESIÓN DEBE SER ININTERRUMPIDA Y PACÍFICA.- A pesar que una de las características en general y diríamos la principal, es de que la posesión debe ser pacífica, sin embargo esta característica presenta una serie de dudas; porque podía haber poseído con violencia el actual poseedor y transcurrido el año sin interrupción, se ganaría el derecho de aplicar la acción posesoria, porque en este caso, por el tiempo transcurrido y sin los inconvenientes antes enunciados le daría derecho a ejercer la acción. Mientras no sea perturbada la posesión durante un año, cumple a satisfacción con esta característica general de mantener la posesión ininterrumpidamente y en forma pacífica.

Creo que en lo referente a las características generales de las acciones poseerías no quedan aquí, sino pueden y deben existir más, dado que el tema es tan amplio y complejo como el mismo surgimiento del derecho como institución.

[21] RIVAS CADENA, Leonardo. Op. Cit.

2.5 Derechos protegidos por las acciones posesorias

Los derechos protegidos por las acciones posesorias son los bienes raíces y los derechos reales constituidos en ellos, siempre que se trate de bienes y derechos que puedan ganarse por prescripción.

El artículo 2398 del Código Civil ecuatoriano se refiere a los bienes que se ganan por prescripción, su enunciado es el siguiente:

Art. 2398.- Bienes que se ganan por prescripción.- "Salvo las excepciones que establece la constitución se gana por prescripción el domino de los bienes corporales raíces y muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.
Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuado."[22]

Como aclaración: Se consideran bienes inmuebles, algunos bienes muebles adheridos al suelo o que son parte de un edificio, o que prestan algún beneficio al dueño o poseedor; estos muebles toman la designación de bienes inmuebles por destinación; algunas legislaciones como la chilena, tienen nueve consideraciones para catalogar como inmuebles a una serie de bienes o utensilios que normalmente se considerarían mueble, si prestaran la utilidad o funcionalidad en determinadas circunstancias.

a) Bienes Raíces.- entre los bienes raíces caben todas las cosas que legalmente tienen ese carácter: inmuebles por naturaleza, por adherencia (plantas, etc.) o por destilación (máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo, animales destinados al cultivo o beneficio de un fundo, etc.

b) Derechos Reales constituidos en bienes raíces.- No solo la posesión del dominio, sino la de todo otro derecho real inmueble puede defenderse con las acciones posesorias: Usufructo, uso, habitación, censo, hipoteca, servidumbres continuas y aparentes.

[22] CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2006.

2.6 Clasificación de las acciones posesorias

Como una necesidad lógica, creo conveniente tratar dos conceptos, que para mi entender tienen gran trascendencia para llegar a una clasificación de las acciones posesorias; se trata de dilucidar lo que se entiende como perturbación por un lado, y despojo por otro, así podemos decir:

a.) Perturbación.- Es el acto de impedir, estorbar, retardar, poner dificultades u obstáculos para la libre posesión de un bien, incluso intentar usurpar, para afectar el normal desarrollo y permanencia posesoria; así visto el problema, se entiende que las intenciones del agresor son romper la armonía entre la cosa y el poseedor.

b.) Despojo.- Es la privación consumada de todo tipo de posesión este acto o actos con suficiente eficacia para hacer cesar la posesión, para terminar con la subordinación de la cosa a la persona, no es otra cosa que lo que jurídicamente llamamos despojo.

Estos dos conceptos, que a simple vista son sencillos, sin embargo en última instancia tienen mucho que ver con la clasificación de las acciones posesorias, y por eso lo expongo, para empezar con pie derecho en dicha clasificación:

I. ACCIONES RETIENENDAE POSSESIONIS.- Bajo este principio del Derecho Romano se agruparían todas las acciones posesorias, por medio de las cuales se ampara y protege al poseedor contra los actos de perturbación, y permiten mantenerlo quieta y pacífica, libre de embarazos y tropiezos, en la situación de hechos constitutivos de posesión. Además, con ella se obliga al perturbador, si es que tiene mejores títulos para poseer, a iniciar el correspondiente juicio petitorio con la carta de la prueba en su contra.

El efecto resulta ser inmediato, así se prohíbe al perturbador la ejecución de nuevos actos de embarazo y que continué realizándolos; además tiene una finalidad la condena del perturbador al pago de los perjuicios que hubiere causado con la perturbación.

a) El perturbador opera directamente sobre la cosa poseída, ejecutando una serie de actos perturbadores de la posesión.

b) El perturbador tolera los actos de un tercer perturbador, que inquieta la posesión de la cosa, siendo así que aquel podría y debería impedirlos.
c) El perturbador, sin operar directamente sobre la cosa poseída, embaraza por actos suyos, aun ejecutados en su propio terreno, el normal desarrollo del fenómeno posesorio.

De cualquier forma que se presente la perturbación, esta puede dar una acción como:

1) DENUNCIA DE OBRA NUEVA- la misma que tiene por objeto paralizar los actos perturbadores de la posesión, cuando alguien pretende construir alguna obra en terreno que no es poseedor, siendo por lo tanto el titular de la acción. Aquel que tiene la posesión del terreno.

Pero si la obra nueva, que se ha levantado en el terreno que ha tenido una posesión, se ha realizado transitoriamente con el fin de precaver la destrucción de un edificio que se encuentra en riesgo de desplomarse, en este caso se debería tolerarla; porque esta estructura es provisional y más bien esta evitando que dicho edificio al caer cause mayores perjuicios en el terreno afectado, y en lo que pueda incomodarle, se reduzca a lo estrictamente necesario, con lo cual se hace resaltar su carácter transitorio, porque una vez terminada la reparación, volverían a restituirse las cosas al estado anterior.

También tiene el carácter de obra nueva denunciable, las constituidas en el predio sirviente, que dificulten el goce de una servidumbre constituida en él, porque estas sí afectan directamente la posesión de aquello sobre lo cual recae.

Es igualmente obra nueva denunciable en ejercicio de esta acción, la voladiza que atraviese el plano vertical de la línea divisoria de los predios, aunque no se apoye en los terrenos ajenos, ni dé vista sobre él, porque una obra de esta naturaleza perturba indudablemente la posesión que se tiene sobre el inmueble, ya que según lo explicado, tanto el derecho de dominio como la posesión se extienden normal y ordinariamente a todo el espacio aéreo utilizable.

Hay que señalar que estas acciones posesorias deben instaurarse dentro del año siguiente a la ejecución de las obras, puesto que si se deja pasar ese plazo, la acción cesa de ser operante para aquel que vio perturbada su posesión, en cambio, el autor de las obras viene a quedar amparado en su posesión por la

respectiva acción, caso en el cual tendrá en su favor la condición de haber estado en tranquila y pacífica posesión durante un año.

2) DENUNCIA DE OBRA VIEJA.- Este caso se da cuando se otorga la acción posesoria al poseedor de un predio o inmueble que se halla en peligro, por la presencia de una edificación en ruina, que no hay indicios de reparación y que cada día causa una incertidumbre o se vive en sobresalto por la amenaza que constituye dicha edificación de desplome sobre el inmueble o predio posesionado; podría decirse sobre el caso que hay una molestia, una perturbación de orden psicológico en el ánimo del poseedor, frente a la inminencia seria de hechos que habrán de producir una perturbación de orden material, una vez planteada la acción posesoria, se encamina a obtener en la correspondiente sentencia del Juez, uno de los siguientes fines:

a) Que se obligue al poseedor de la obra que amenaza ruina (obra vieja) a derribarla si su estado es tal que no admita reparación.

b) Que se le obligue, si admite reparación, a repararla inmediatamente, lo cual deberá hacer él mismo o un tercero por su cuenta. Cuando la reparación vaya a efectuarse por un tercero deberá ceñirse a lo señalado claramente por el Art. 977 del Código Civil ecuatoriano que dice textualmente:

Art.977 "Reparación del edificio ruinoso.- en el caso de hacerse por otro que el querellado la reparación de que habla el artículo precedente, el que se encargue de hacerla conservará la forma y dimensiones del antiguo edificio, en todas sus partes, salvo si fuere necesario alterarlas para precaver el peligro.

Las alteraciones se ajustarán a la voluntad del dueño del edificio, en cuanto sea compatible con el objeto de la querella".

c) Subsidiariamente, que se le obligue a prestar caución adecuada que garantice el resarcimiento de los perjuicios que lleguen a producirse cuando la edificación se viniere a tierra. Como es obvio, esta última decisión solamente podrá tomarse cuando el deterioro no sea tan grave como para justificar alguna de las dos primeras.

3) OBRAS QUE TUERCEN DIRECCIÓN DE AGUAS CORRIENTES.- el Art. 980 del Código Civil Ecuatoriano "Si se hicieran estancadas, paredes u otras labores que tuerzan la dirección de las aguas corrientes, de manera que se

derramen sobre suelo ajeno, o estancándose lo humedezcan, o priven de su beneficio a los predios que tiene derecho de aprovecharse de ellas, mandará la competente autoridad o el juez, a petición de los interesados, que tales obras se deshagan o modifiquen, y se resarzan los perjuicios".

El caso que antecede, en el Ecuador generalmente no se ha resuelto judicialmente aprovechando las ventajas de las acciones posesorias, sino por el contrario, mediante la fuerza en reyertas entre los causante se estos torcimientos o represamientos de aguas corrientes y el afectado o afectados.

4) ÁRBOLES QUE PENETRAN EN SUELO AJENO.- veamos lo que dice el artículo correspondiente, en nuestro Código Civil.

Art.986.- Árboles que penetran en suelo ajeno. "Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, penetra en él con sus raíces, podrá el dueño de suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces.

Lo cual se entiende aún cuando el árbol esté plantado a la distancia debida".

Casi nunca se ha llegado a disputas por esta acción posesoria, aquí en Ecuador.

II. ACCIONES RECUPERANDE POSSESIONIS.- Estas acciones posesorias se conceden al expoliado, al que ha sido víctima de un despojo, al que ha sido privado de su posesión, para que sea restituido al estado anterior a la expropiación o despojo. Para ejercerlas recta y eficazmente deberá probarse la posesión y del despojo actual.

Una vez ejercida esta acción, tendrá derecho el afectado a pedir que se le restituya la posesión anterior con indemnización de perjuicios; pero, esta acción exige ciertas condiciones tales como:

a) Haber sido injusta, lo cual significa que debe haberse consumado por medios ilícitos, sin mediar orden judicial impartida conforme a los procedimientos consagrados en la ley.

b) Con la acción recuperatoria se busca una doble finalidad: por un lado se persigue la restitución de la cosa para así poder afirmar que se ha de recuperar la posesión, por lo cual las cosas deberán volver al estado anterior al despojo; y por otro lado, el pago de indemnización de perjuicios por quien fue autor del despojo.

c) Con respecto a la indemnización de perjuicios, solo puede ser condenado a pagarla el usurpador, como sanción civil de su acto de usurpación, o el que le hubiere sucedido de mala fe en la posesión, como sanción por haber intervenido a

sabiendas en un acto jurídicamente anormal. Pero si el sucesor procedió de buena fe, creyendo honradamente que su adquisición era inobjetable ante el derecho, únicamente podrá ser condenado a restituir la cosa y nada más.

III. LA ACCIÓN CIUDADANA O POPULAR.- Es sabido que los caminos, plazas u otros lugares de uso público son el objeto de una forma especial de propiedad, de la especie llamada propiedad pública. Se sabe también que las facultades de usar y gozar de ello corresponde a todos los habitantes en general, y cada uno en particular. Conforme de lo que en esencia consiste la posesión, hay que concluir que, en estricto rigor, sobre esta clase de bienes no hay una verdadera posesión, pues no es posible que entre una persona y la cosa. Pero como sería precisamente contrario a los fines a que están destinados estos bienes que cualquiera pudiera impunemente perturbar, embarazar, inquietar o arrebatar el uso y goce sobre ellos, por ello "esa acción tiene una finalidad precisa: la seguridad de los que transitan por ellos, o para ser más claros y amplios, la seguridad en el uso y goce de tales bienes como corresponde a su respectiva naturaleza y como se hallen regulados por las autoridades administrativas.
Desde luego, esta acción popular puede presentarse tanto para retener la posesión de uso y goce, si se permite la expresión, como para recuperarla.

CARACTERISTICAS MÁS SOBRESALIENTE DE ESTA ACCIÓN

a) Corresponde en primer lugar a la Municipalidad, o sea, a la persona jurídica llamada Municipio en cuya jurisdicción se halla el bien, como representante del interés de la comunidad; en segundo término, corresponde a cualquier persona del pueblo, expresión ésta que habrá de entenderse en el sentido de que se requiere que el querellante tenga un mínimo interés directo, por ser cuando menos vecino del municipio, que tenga en él su domicilio.
b) La acción se desenvuelve en forma análoga a la que tienen "Los dueños de heredades o edificios privados".
c) El lugar que en la acción privada ocupa la indemnización del perjuicio causado con la perturbación o con el despojo, en la acción popular viene a ocuparlo en forma de sanción pecuniaria que se impone al querellado a favor del querellante.

d) Puede suceder que en un caso determinado haya concurrencia de situaciones en que sean procedente tanto la acción popular como la privada.[23]

2.7 Acciones posesorias especiales

Nuestro Código Civil, al tratar de las acciones posesorias especiales, presenta una clasificación muy amplia, como amplio es el problema, y en realidad esta variabilidad se presenta a diario en las relaciones de la sociedad, y no muchas veces por el desconocimiento de la ley; estos problemas, que al ser protegidos por la ley, sin embargo se han resuelto extrajudicialmente y en ocasiones ha imperado la ley del más fuerte, llegando a resultados no deseados y propiciando el abuso y la violencia.
Veamos a continuación el articulado sobre el tema que nos trae nuestro Código Civil:

TÍTULO XV
Art. 974.- Acción de obra nueva.- "El poseedor tiene derecho para pedir que se prohíba toda obra nueva que se trate de construir en el suelo de que esta en posesión.
Pero no tendrá derecho de denunciar con este fin las obras necesarias para precaver la ruina de un edificio, acueducto, canal, puente, acequia, etc., siempre que se reduzcan a lo estrictamente necesario para ello, y que, terminadas, se restituyan las cosas al estado anterior, a costa del dueño de las obras.
Tampoco tendrá derecho para embarazar los trabajos conducentes a mantener la debida limpieza de caminos, acequias, cañerías, etc.".
Art. 975.- Obras nuevas denunciables.- "Son obras nuevas denunciables las que, construidas en el predio sirviente, embarazan el goce de una servidumbre constituida en él.
Son igualmente denunciables las construcciones que se trata de sustentar en edificio ajeno, ni de vista, ni vierta aguas lluvias sobre el".
Art. 976.- Querella de obra ruinosa.- "El que tema que la ruina de un edificio vecino le cause perjuicio, tiene derecho de querellarse al juez, para que se mande al dueño de tal edificio derribarlo, si estuviere tan deteriorado que no admita reparación; o para que, si la admite, se lo ordene hacerla inmediatamente; y si querellado no

[23] BARRAGÁN, Alfonso, "Derechos Reales". Edit. Tenis. Bogotá, 1971.

procediere a cumplir el fallo judicial, se derribará el edificio, o se hará la reparación a su costa.

Si el daño que se teme no fuere grave, bastará que el querellado rinda caución de resarcir todo perjuicio que por el mal estado del edificio sobrevenga".

Art. 977.- Reparación del edificio ruinoso.- "En el caso de hacerse por otro que el querellado la reparación de quien hable el artículo precedente, el que se encargue de hacerla conservará la forma y dimensiones del antiguo edificio, en todas sus partes, salvo si fuere necesario alterarlas para precaver el peligro.

Las alteraciones se sustentarán a la voluntad del dueño del edificio, en cuanto sea compatible con el objeto de la querella".

Art. 978.- Caída del edificio ruinoso.- "Si practicada la citación de la querella cayere el edificio por efecto de su mala condición, se indemnizará de todo perjuicio a los vecinos; pero si cayere por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto, no habrá lugar a indemnización, a menos de probarse que el caso fortuito, sin el mal estado del edificio, no lo hubiere derribado.

No habrá lugar a indemnización, si no hubiere precedido citación de la querella".

Art. 979.- Extensión de la querella por obra ruinosa.-"Las disposiciones precedente se extenderán al peligro que se tema de cualesquiera construcciones, o de árboles mal arraigados o expuestos a ser derribados por casos de ordinaria concurrencia".

Art.980.- Obras que tuercen la dirección de aguas corriente.- "Si se hicieren estancadas, paredes u otras labores que tuerzan la dirección de las aguas corrientes, de manera que se derraman sobre suelo ajeno, o estancándose lo humedezcan, o priven de los beneficios a los predios que tienen derecho de aprovecharse de ellas, mandará la competente autoridad o el juez, a petición de los interesados, que tales obras se deshagan o modifiquen, y se resarzan los perjuicios".

Art. 981.- Aplicación general a obras que impiden la servidumbre.- "Lo dispuesto en el artículo precedente se aplica, no sólo a las obras nuevas, sino a las ya hechas, mientras no haya transcurrido tiempo bastante para constituir un derecho de servidumbre.

Pero ninguna prescripción se admitirá a favor de las obras que corrompan el aire y lo hagan conocidamente dañoso".

Art.982.- Obras destinadas a impedir la entrada de aguas.- "El que hace obras para impedir la entrada de aguas no está obligado a recibir, no es responsable de los

daños, que atajadas de esa manera, y sin intención de ocasionarlos, pueden causar en las tierras o edificios ajenos".

Art. 983.- Estancamiento o desvío de aguas por material acumulado.- "Si corriendo el agua se estancare o torciere su curso, los beneficiarios del uso del agua tendrá derecho para obligar al dueño de la heredad en que esto suceda, a que les permita remover el embarazo, si es que no prefieren hacerlo por sí mismo".

Art. 984.- Derrames de aguas.-"Siempre que las aguas de que se sirve un predio por negligencia del dueño en darles salida sin daño de sus vecinos, se derramen sobre otro predio, el dueño de éste tendrá derecho para que se le resarza el perjuicio sufrido, y para que en caso de reincidencia, se le pague el sobre de lo que el perjuicio importante".

Art. 985.- Humedad y plantaciones que causen daño.- "El dueño de una casa tiene derecho para impedir que cerca de sus paredes haya depósitos o corrientes de aguas, o materias húmedas que puedan dañarlas.

Tiene asimismo derecho para impedir que se planten árboles a menos distancia que la de quince decímetros, ni hortalizas o flores a menos distancia que la de cinco decímetros.

Si los árboles fueren de los que extienden a gran distancia sus raíces, podrá el juez ordenar que se planten a la que convenga, para que no dañen a los edificios vecinos: el máximo de la distancia señalada por el juez será de cinco metros".

Art. 986.- Árboles que penetran en suelo ajeno.- "Si un árbol extiende sus ramas sobre suelo ajeno, o penetra en él con sus raíces, podrá el dueño del suelo exigir que se corte la parte excedente de las ramas, y cortar él mismo las raíces".

Art. 987.- Frutos que le dan las ramas tendidas sobre terreno ajeno.- "Los frutos que dan las ramas tendidas sobre terreno ajeno, pertenecen al dueño del árbol. Éste, sin embargo, no podrá entrar a cogerlos sino con permiso del dueño del suelo, estando cerrado el terreno.

El dueño del terreno está obligado a conceder este permiso; pero sólo en días y horas oportunas, de que no le resulte daño".

Art. 988.- Denuncia de obra perteneciente a muchos.- "Siempre que haya de prohibirse, destruirse o enmendarse una obra perteneciente a muchos, puede intentarse la denuncia o querella contra todos juntos o contra cualesquiera de ellos, pero la indemnización a que por los daños recibidos hubiere lugar, se repartirá entre

todos, por igual, sin perjuicio de que los gravados con esta indemnización la dividan entre sí, a prorrata de la parte que tenga cada uno en la obra.

Y si el daño padecido o temido perjudicare a muchos, cada uno tendrá derecho para intentar la denuncia o querella por sí solo, en cuanto se dirija a la prohibición, destrucción o enmienda de la obra, pero ninguna podrá pedir indemnización sino por el daño que el mismo que haya padecido, a menos que legitime su personería relativamente a otros".

Art. 989.- Excepción de servidumbre legítimamente constituida.-"Las acciones concedidas en este título no tendrán lugar contra el ejercicio de servidumbres legítimamente constituida".

Art. 990.- Acción popular a favor de lugares de uso público.- "Las municipalidades y cualquiera persona del pueblo tendrán, a favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transiten por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.

Y siempre que, a consecuencia de una acción popular, haya demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse el daño padecido, se recompensará al actor, a costa del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda o el resarcimiento del daño, sin perjuicio de que, si se castigue el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se perjudique al actor la mitad".

Art. 991.- Acciones populares no obstan las de los inmediatos interesados.- "Las acciones municipales o popular se entenderán sin perjuicios de las que competan a los inmediatos interesados".

Art. 992.- Prescripción de algunas acciones posesorias especiales.- "Las acciones concedidas en este título, para la indieminizaciòn del daño padecido, prescriben al cabo de un año completo.

Las dirigidas a precaver el daño no prescriben mientras haya justo motivo de temerlo.

Si las dirigidas contra obra nueva no se propusieren dentro del año, los denunciados o querellados serán amparados en el juicio posesorio, y el denunciante o querella antepondrá solamente perseguir su derecho por la vía ordinaria.

Pero si aun esta acción tendrá lugar cuando, según las reglas dadas para la servidumbre, haya prescrito el derecho"[24].

Como podemos ver, los artículos sobre las acciones posesorias especiales, cumplen con los postulados filosóficos de la ley, esto es, defender los intereses de los particulares y de esta manera mantener la paz entre los asociados bajo el imperio del Estado de derecho.

2.8 Juez Competente

El Juez competente en este trámite es el Juez de lo Civil y de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil en su Art. 29 y numeral 4: "Además del juez del domicilio son también competentes. El del lugar en que estuviere la cosa raíz materia del pleito".

Haciendo una referencia a lo que dispone el Código de Procedimiento Civil en su Art. 31 "No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, si la demanda versa sobre asuntos para cuya resolución sean necesarios conocimientos locales o inspección Judicial, como sobre linderos curso de aguas, reivindicación de inmuebles y otras cosas análogas, se la propondrá ante el juez del lugar donde estuviere la cosa a que se refiere dicha demanda. Y si la cosa pertenece a dos o más circunscripciones, se observará lo dispuesto en el numeral 4 Art.29.
Para el conocimiento de las acciones posesorias, es competente el juez del lugar donde las cosas están situadas"[25].

Queda claro entonces que en este tipo de acción el juez competente será el Juez del lugar donde se encuentren situados los bienes materia de juicio.

[24] CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2006.
[25] CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2006.

2.9 Trámite

Tomando en cuenta lo que establece el Código de Procedimiento Civil en su Art.680: "Los juicios que tengan por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos y las denuncias de obra nueva o de obra ruinosa que regula el Título XV del Libro II del Código Civil se sujetarán al trámite de juicio verbal sumario".[26] Podemos deducir que el trámite pertinente en este tipo de Acción de Despojo Violento es un trámite Verbal Sumario porque se encuentra dentro de los juicios sobre conservación y recuperación de la posesión"; sin embargo, este tipo de acción que si bien se encuentra dentro del Juicio Verbal Sumario, es especial porque el procedimiento es diferente a los juicios sobre conservación y recuperación de la posesión, ya que una vez presentada la demanda, dentro del mismo texto se hará una información sumaria que justifique el despojo, y en caso de no existir oposición por la otra parte dentro del término de veinte y cuatro horas, el juez designado pronunciará la sentencia ordenando que se restituyan las cosas al estado en que antes se hallaban.

El juez es el que tomará en cuenta el tipo de pruebas que se presentarán en este tipo de acción, en el caso de que se haya solicitado una inspección judicial, será el juez quien practicará esta diligencia fijando día y hora, incluso este tipo de diligencia se puede presentar aun cuando haya expirado el término de prueba.

Dentro del trámite de despojo violento, el querellante está en la obligación de probar el despojo, porque de lo contrario podrá ser condenado al pago de costas y de multa. Por otro lado, el juez está en la obligación de citar, escuchar a las partes para evitar el pago de daños y perjuicios en caso de que hubiere atribución por parte del juez, porque de lo contrario así como lo establece el Código de Procedimiento Civil en su Art.692 "si algún juez despojare al poseedor, para dar la cosa a otra persona, sin citar ni oír al primero, se procederá como en todos los casos de la acción establecida en la sección 31 a. del Título II, Libro II; pero el despojado podrá también exigir la revocación o suspensión de la providencia que le ocasiona el despojo".[27] Aclarando

[26] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
[27] Idem.

que el artículo anterior no impide la recuperación de la posesión contra el que obtuvo la posesión por medio del despojo judicial.

Es así también que la equivocación del querellante en la denominación de la acción propuesta, no impide el rechazo de la demanda siempre que en los hechos alegados y probados aparezca que se ha violado el derecho de posesión.

2.10 Prescripción

La prescripción es un medio de adquirir o de liberarse de obligaciones contraídas. Por ella se ha adquirido una cosa, cuando se ha poseído por un tiempo que marca la ley. Por ella se extinguen así mismo las obligaciones cuando aquellos con quienes se habían contraído han dejado de ejercitar sus derechos durante un cierto período de tiempo.

A la sola idea de la prescripción, parece que debe alarmase el sentimiento de la equidad y rechazar al que por el solo hecho de la posesión y sin consentimiento del propietario, intenta colocarse en su lugar, así como parece que debe condenar al que llamado a cumplir una obligación de fecha más o menos remota, se exime de ella sin presentar documento alguno de solvencia. Puede oponerse en semejantes casos la prescripción, sin aparecer en el primero de ellos como un despojante, y en el segundo como un deudor de mala fe que se enriquece con la pérdida del acreedor.

Sin embargo, de todas las instituciones del derecho civil, la prescripción es la más necesaria al orden social, y lejos de deber considerarla como un escollo en que se estrella la justicia, debemos conservarla, en unión de los filósofos y jurisconsultos, como una salvaguardia necesaria del derecho de propiedad.

Muchas consideraciones se reúnen en apoyo de la prescripción. La propiedad no consistió en un principio sino en la posesión, y él más antiguo de todos los axiomas de derecho es el que establece la preferencia a favor del acreedor: “melior est causa possidentis”. “Poseer el objeto que se propone el propietario”. Poseer es un hecho

positivo, exterior y continuo que indica la propiedad. La posesión es pues a la vez el atributo principal y una prueba de la propiedad.

El tiempo que incesantemente, y con más fuerza cada día, justifica el derecho del poseedor, no respeta ninguno de los demás medios que los hombres han podido imaginar para asegurar este derecho. No hay depósito, no hay vigilancia que ponga los actos públicos o privados al abrigo de los acontecimientos en que pueden perderse, destruirse, alterarse o falsificarse. La guadaña del tiempo corta de mil maneras todo aquello que es obra de los hombres.

Cuando la ley protectora de la propiedad ve por una parte al poseedor que tranquila y públicamente ha gozado largo tiempo de todas las prerrogativas ajenas a este derecho, y que por otra parte se invoca un título de propiedad que ha estado abandonado y sin efecto durante el mismo tiempo, se suscita una duda, una vacilación, entre el poseedor que no muestra el título y que representa uno de que tal vez no hubiera hecho uso si no lo hubiera visto derogado, y si él mismo no hubiere consentido que le sucediese otro poseedor.

¿Como decidirá la justicia esta duda? El hecho de la posesión no es menos positivo que el título; entonces el título sin la posesión no presenta el mismo grado de certeza. La posesión desmentida por el título pierde una parte de su fuerza; estas dos clases de pruebas se encuentran en la clase de las presunciones; pero la presunción favorable al poseedor aumenta al mismo tiempo que disminuye la presunción que nace del título. Esta consideración nos da el único medio de decidir que pueden proporcionarlos la razón y la equidad; este medio consiste en no admitir la presunción que resulta de la posesión sino cuando ha recibido del tiempo una fuerza suficiente para que la presunción que nace del título no pueda contrabalancearla.

Entonces la ley misma puede presumir que el que tiene el título ha querido perder, remitir o enajenar lo que ha dejado prescribir. En la fijación del tiempo necesario para que se verifique la prescripción, es pues a donde deben fijarse todos los cálculos, todas las relaciones de equidad, todas las reglas que menos comprometan el derecho de la propiedad.

Estas reglas deben por lo mismo variar según la naturaleza y objeto de los bienes. Si después de esto la equidad se resistiere, no podrá ser sino en casos particulares que la justicia se ha cumplido en principios generales, y los intereses particulares que pueden ser lastimados, deben ceder a la necesidad de mantener el orden social.

Pero este sacrificio, exigido por el bien público, no hace sino más culpable en el foro interno al que, habiendo usurpado lo que es de otro o estando cierto de que su obligación no está cumplida, abusa de la prescripción legal. La voz de su conciencia que le recuerda incesantemente su obligación natural, es el único recurso que la ley puede dejar al propietario o al acreedor que haya dejado correr la prescripción en perjuicio suyo.

Si fuese de otra manera, si no hubiera algún término después del cual se pudiese considerar a uno como propietario o libre de sus obligaciones, no quedará al legislador ningún medio de prevenir o de terminar los procesos; todo sería incertidumbre y confusión.

Lo que prueba aún más que todas las prescripciones son uno de los fundamentos del orden social, es que se las encuentra establecidas en la legislación de todos los pueblos adelantados en la civilización. Entre los romanos, por ejemplo, estuvieron en uso desde los tiempos más remotos. "Bono público cesucapio introducía est, ne scilicet quarumdam rerum dice et fere semper incerta dominia essente, cum sufficeret dominis ad inquirendas ressuas statuti temporis spatium, (leg iff de usurp et Ussuc)" Estas leyes en el número de las enajenaciones de parte del que deja prescribir.

"Allienationis verbum etiam usucapionem continet. Vix est enim ut nom videatur alienare qui patilur uscapi." En ellas se da a la prescripción la misma fuerza, la misma irrevocabilidad que a la autoridad de los juicios y a las transacciones.

"Ut sunt judicio terminata, transactione composita longioris temporis silenttio finita".[28] Expuestas estas consideraciones que hemos creído necesarias y útiles para

[28] MELLADO, Francisco. "Enciclopedia Moderna, Diccionario Universal, Tomo Treinta, pp..583-588. Edit. De Mellado. Madrid, 1854.

la apreciación filosófica de este importante asunto, vamos a ocuparnos de las reglas que nuestro derecho establece acerca de la prescripción.

Según él, se entiende por prescripción el modo de adquirir el dominio de cosa ajena, poseída durante el tiempo y con los requisitos señalados por la ley. Su fundamento pues es la posesión, base cardinal de la propiedad.

También significa la palabra prescripción un modo de liberarse de una carga o de una acción por el transcurso del tiempo prescrito por la ley, según tendremos ocasión de indicar en este mismo artículo.

Para que la prescripción tenga lugar, han de acompañarle los siguientes requisitos: buena fe, justo título, capacidad en la cosa y que sea poseída continuamente y por todo el tiempo marcado por la ley.

El primero de estos requisitos, o sea la buena fe, consiste según en otra ocasión hemos dicho, en creer el poseedor de la cosa que era el verdadero dueño o que al menos tenía facultad para enajenarla de quien lo recibió. Debe existir al principio de la posesión, es decir, al verificarse la tradición, a no ser en la compra y venta, en que debe hacerla también al tiempo de perfeccionarse el contrato.

El segundo requisito indicado, o sea el justo título, consiste en que el poseedor lo sea por uno de aquellos que son traslativos de dominio, como la donación o la venta, debiendo ser real y verdadero, sin que baste creer equivocadamente que ha existido, a menos que este error sea enteramente inculpable, como si uno diese orden a su apoderado para que le comprase la cosa y este le contestara diciéndole que había cumplido su mandato. Si el error no es de hecho sino de derecho, no aprovechará el poseedor, como se infiere de lo que antes dejamos indicado.

El tercer requisito de la prescripción es la posesión continuada, la cual además debe ser civil, esto es, en concepto de dueño, continua, pacífica y sin interrupción de ningún género. Hay interrupción natural de la posesión cuando el poseedor la pierde real y efectivamente, e interrupción civil cuando se produce la demanda por el dueño verdadero y se emplaza en su consecuencia al poseedor; una y otra interrupción

cortan la prescripción, pero si en la natural recupera la posesión el que la perdió, y en la civil el poseedor obtiene sentencia favorable, se continua contando el tiempo como si tal interrupción no hubieses mediado. Para el cómputo del tiempo se junta el que poseyó el anterior al que ha poseído el sucesor, bien sea la posesión singular, bien sea la posesión universal; pero uno y otro necesitan tener buena fe al tiempo de recibir la cosa, para poder utilizarlo.

El cuarto requisito de que hemos hablado, es la capacidad en la cosa para la prescripción. Son incapaces de prescribirse: 1) Los que no pueden estar en la propiedad privada, por consiguiente las que las partidas denominan sagradas, santas y religiosas, y la jurisdicción. 2) Las cosas públicas de uso común, como las plazas, calles y ejidos de los pueblos. 3) Las forzadas y robadas hasta que quede purgado el vicio, esto es, que mientras no vuelvan a su dueño no pueden prescribirse ordinariamente; pero si los frutos percibidos hasta el día en que el adquiriente sepa el vicio de la adquisición; el que las hurtó o robó; nunca puede prescribir ni la cosa ni los frutos, porque falta la buena fe, que es el requisito esencial como dijimos. 4) las cosas que se tiene en depósito, en prenda, en comodato o en arrendamiento, porque el que las lleva está en la posesión en representación de su dueño.

El quinto requisito de la prescripción es el tiempo de la posesión que señala la ley, el cual es ordinario y extraordinario, y de acuerdo a lo que nuestro Código Civil determina el tiempo necesario para la prescripción ordinaria y para la prescripción extraordinaria.

Art. 2408.-Tiempo para la prescripción ordinaria.- "El tiempo necesario en la prescripción ordinaria es de tres años para los bienes muebles y de cinco para los raíces".
Art. 2411.- Tiempo para la prescripción extraordinaria.-"El tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de quince años, contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el art. 2409".[29]

[29] CODIGO CIVIL ECUATORIANO.

CAPÍTULO 3

DESPOJO VIOLENTO

3.1 Definición

Partamos de un concepto de despojo que Guillermo Borda nos trae en una de sus obras de Derecho Civil: "Despojo significa privación total o parcial de una cosa"[30], hasta aquí el concepto y continúa: "Si un tercero realiza actos posesorios sin impedir que el poseedor también los realice simultáneamente, hay turbación y no despojo, sin embargo, esto no requiere necesariamente la exclusión del anterior poseedor de toda la cosa; basta que lo excluya de una de sus partes, como puede ser una habitación de un inmueble"

.

Si sobre esta idea no hay divergencia, sí las hay en cambio respecto de los medios que deben emplearse para que quede configurado el despojo. Para algunos autores el despojo exige el ejercicio de la violencia.

Otro autor como que nos va completando la idea, diríamos mejor, poniendo los límites, es decir, delimitando o definiendo; así: "Despojo Violento: es una desposesión llevada a cabo por una violentilla o vía de hecho consistentes en actos de agresión contra la persona o aún contra un bien del que reclama y que, por implicar una actitud de legítima defensa por el que los sufre, pudiera alterar la paz pública".[31]

Con lo expuesto anteriormente, podemos inferir una aproximación a definir al despojo violento. "Art. 972.- El que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que, por poseer a nombre de otro, o por no haber poseído bastante tiempo, o por otra causa cualesquiera, no pudiere proponer acción posesoria, tendrá sin embargo derecho para que se restablezcan las cosas al estado en que antes se hallaban, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento,

[30] BORDA, Guillermo, "Tratado de Derecho Civil, Derechos Reales", Edit. Perrot. Buenos Aires, 1954.
[31] PLANIOL, Marcelo y RIPERT, Jorge. Op. cit.

ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior. Este derecho prescribe en seis meses.
Restablecidas las cosas, y asegurado el resarcimiento de daños, podrán intentarse, por una u otra parte, las acciones posesorias que correspondan".

El artículo anterior se complementa con el siguiente artículo:
Art.973.- "Los actos de violencia cometidos con armas o sin ellas, serán además, reprimidos con las penas que correspondan según el Código Penal".

Luis Claro Solar, en su obra "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado", nos dice en lo que dispone el Art. 928 que "todo el que violentamente ha sido despojado, sea de la posesión, sea de la mera tenencia, y que por poseer a nombre pudiera instaurar acción posesoria, tendrá sin embargo derecho para que se restablezcan las cosas en el estado que antes se hallaba, sin que para esto necesite probar más que el despojo violento, ni se le pueda objetar clandestinidad o despojo anterior. Este derecho prescribe en seis meses. Restablecidas las cosas, y asegurado el resarcimiento de daños, podrá intentarse por una y otra parte las acciones posesorias que correspondan".

Luego dice: "Esta acción, sólo puede calificarse como posesoria en el sentido lato que puede darse a las acciones posesorias a que está destinado este título XII del Libro II del Código Civil Chileno. Por ella no se ampara la posesión sino que se destruyen los efectos del despojo violento, restituyendo las cosas en el estado en que se encontraban en el momento en que se usó de la violencia para que aquellos a quienes corresponda, puedan intentar las acciones posesorias a que tengan derecho; no se pronuncia sobre el derecho a la posesión o la tenencia de la cosa; y el querellante que ha obtenido el restablecimiento de las cosas en el estado que antes se hallaban, puede ser condenado en la acción posesoria a restituir la posesión al poseedor legítimo; ella consagra simplemente el principio "spoliatus ante omnia restituendus".[32]

[32] CLARO SOLAR, Luis. "Explicaciones de Derecho Civil Chileno y comparado, Tomo Octavo, De Los Bienes III". Edit. Jurídica de Chile. Santiago, 1979.

Nuestras leyes civiles concuerdan con las leyes chilenas en muchos aspectos y postulados, porque nuestro Código Civil se basó en el Código Civil Chileno.

3.2 Análisis de un caso

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
Acción de Despojo Violento
Actor CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO
Demandado ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO

Analizando el proceso que se adjunta como modelo se observa que procesalmente para ser calificada la demanda se ha cumplido con lo que establece el Art.67 del Código de Procedimiento Civil, anotando que en este tipo de trámites que son especializados, previamente en el texto de la demanda se solicita la declaración de testigos referentes al despojo violento, habiéndose evacuado el juez ha calificado aceptando la demanda a trámite y disponiendo que se cite al demandado. En el auto de calificación a la demanda y según lo que establece el Art.695 del Código de Procedimiento Civil, el querellado o demandado tiene que oponerse a las pretensiones del actor o querellante en el término de 24 horas. Dentro de las constancias procesales, la parte demandada presenta un escrito de oposición fuera del término que manda la ley, en el que por supuesto hace oposición a las pretensiones de la parte actora.

De acuerdo a lo que establecen las normas de procedimiento al no haberse presentado oposición dentro de las veinte y cuatro horas, el Juez hace lo justo en no considerar el escrito de la parte demandada, es decir se tiene como no contestado, pese a ello en el trámite los accionados presentan una serie de documentos sobre otras acciones y que nada tienen que ver, o en algunos casos han sido referenciales de los hechos anteriores a la presentación de la acción de despojo violento, en la que obviamente se encuentran vinculadas las partes litigantes. Ahora bien, dejando de lado momentáneamente el análisis del proceso tomado como modelo, procesalmente si se hubiera contestado o en los trámites que se contesten dentro de las veinte y cuatro horas de citado el demandado, necesariamente se tiene que abrir el término de

prueba por los tres días que establece el Código de Procedimiento Civil en su Art. 695, inciso segundo, donde se han de solicitar todas las diligencias que las partes creyeren convenientes para el esclarecimiento de los hechos, una vez evacuadas las mismas dentro de este término, el Juez procederá a pedir los autos y dictar sentencia; esto vuelvo y repito cuando hay la oposición, situación que no se ha dado en el presente caso, por lo que la señora Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca dicta resolución y en su análisis sostiene como prueba plena la declaración de los testigos presentados por la parte actora, de quienes se dice son testigos presenciales de los actos de despojo violento, con determinación de fecha y hora, suficiente como para probar la acción, anotando que según los testigos que declaran en este proceso la parte actora posee como señor y dueño el bien materia de despojo, lo que establece un derecho legalmente reconocido por las normas legales: "posesión".

De otro lado, dentro del contenido mismo del proceso, la parte demandada ha hecho incidentes con el objeto de dilatar la entrega material del inmueble y el que finalmente ha sido devuelto al perjudicado, conforme al contenido de la sentencia. Vale la pena indicar que al existir una sentencia en este tipo de acciones, esto si bien garantiza la posesión del perjudicado a que se restituya un derecho violentado a la fuerza, no significa de que la parte contraria pueda iniciar otras acciones posesorias, tales como reivindicatorias, restituciones, etc.

Objetivamente considero que este proceso recibió un justo fallo, ya que el Señor CARLOS JULIO GUERRERO, actor en este juicio a quien se le privó momentáneamente de su propiedad, ha probado conforme a derecho haber sido despojado del inmueble, esto con la prueba testimonial en la que se establece que dicho ciudadano ha venido poseyendo como señor y dueño realizando los actos en esa calidad desde hace muchos años, habiendo sido interrumpida esta posesión en forma violenta por la parte demandada, e inclusive dentro de la documentación adjuntada al proceso se establece que se ha presentado una acusación particular por usurpación y que si bien es declarada en abandono, sin embargo hace referencia a los hechos que suscitaron con el despojo del inmueble, más aún, al proceso se han agregado una serie de fotografías tomabas a la fecha cuando es arrebatada la propiedad. En definitiva, se ha cumplido con todos los preceptos y presupuestos establecidos para que se dé la acción analizada.

Para la acción de despojo violenta es necesario que se cumplan determinados presupuestos tales como: a) La existencia de un inmueble que el poseedor lo mantenga como señor y dueño, por más de un año; b) Que sea arrebatada a la fuerza, esto significa la existencia de una acción violenta o con amenazas y cuya retención signifique un verdadero peligro para el posesionario; y c) Que el bien esté plenamente identificado, determinado, de manera que no haya ninguna duda ni confusión al momento de la devolución o restitución, requisitos que tienen que ser probados, coincidiendo más o menos con lo que establece la institución de la reivindicación. Art. 933, salvo el caso de la violencia, esto es la existencia de un inmueble determinado que está siendo poseído en su calidad de señor y dueño, que haya sido privado de su posesión por otras personas o interesados, sumándose a la individualización y determinación exacta del inmueble, requisitos que son indispensables para que prosperen estas acciones.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La investigación y configuración del presente trabajo me ha sido muy provechoso por cuanto me ha brindado la oportunidad de hacer un estudio comparativo de las diversas posiciones de diferentes jurisconsultos tanto nacionales como extranjeros, sobre un tema de tanta trascendencia histórica como es la posesión como institución. Jurídica, la misma que a través de los siglos y gracias a la evolución constante del Derecho, ha cimentado la propiedad, y con ésta una forma por una parte conflictiva, pero también, por qué no decirlo, organizativa de la sociedad; por esta razón he llegado a las siguientes conclusiones:

1.- Que la posesión, desde el punto de vista histórico, ha permitido convertir al hombre nómada en sedentario, y en este estado el hombre primitivo ha empezado a trasformar la naturaleza mediante el descubrimiento de la agricultura, la especialización de muchas artes y a su vez ha transformado al hombre y lo ha hecho creador de cultura.

2.- Que la posesión desde el punto de vista del derecho ha creado la institución jurídica de la propiedad, primeramente como una acción de hecho y luego como una acción de derecho, con todas sus prerrogativas de protección de una superestructura superior como el Estado.

3.- Que algunas legislaciones respetan el concepto vulgar de posesión; en ese sentido, posesión sería la dominación o potestad de hecho sobre la cosa.

4.- Que a diferencia de otras legislaciones, la ecuatoriana determina que la posesión debe ser con el ánimo de señor y dueño.

5.- Que la posesión como tal debe tener dos elementos fundamentales que son: el elemento objetivo o sea el habeas, y el elemento subjetivo que es el ánimus.

6.- Que la posesión de acuerdo a sus características puede ser de diferentes clases, así: puede ser una posesión regular, puede ser irregular, puede haber posesión violenta o la posesión puede ser clandestina.

7.- Que las acciones posesorias como institución jurídica cumplen un papel fundamental que es conservar o recuperar la posesión de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos.

8.- Que las acciones posesorias, en el caso de despojo violento, utiliza un trámite especial.

Por todo lo expresado, me permito recomendar el presente estudio y análisis de la posesión y las acciones posesorias, a los estudiantes de derecho y a los profesionales, así como a las personas interesadas en el amplio campo del Derecho, como un incentivo a nuevas investigaciones.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALESSANDRI, Arturo y SOMARRIVA, Manuel, "Curso de Derecho CIVIL". Tomo II. De los Bienes. Editorial Nacimiento. Santiago, 1957.

BARRAGÁN, Alfonso. "Derechos Reales", Editorial Tenis. Bogotá, 1971.

BORDA, Guillermo. "Tratado de Derecho Civil, Derechos Reales". Editorial Buenos Aires, 1954.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Tomo III. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1974.

CLARO SOLAR, Luis. "Explicaciones de derecho Civil Chileno y comparado", Tomo VIII, De los Bienes III. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1979.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1998.

GUZMÁN LARA, Aníbal. "Diccionario Explicativo del Derecho Civil Ecuatoriano". 1ª Edición Bienes. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 1994.

MANS, PUIGARNAU; JAIME BOSCH, "Principios Generales del Derecho Repertorio , Editorial. Barcelona, 1947.

MELLADO, Francisco. "Enciclopedia Moderna, Diccionario Universal, Tomo Treinta. Editorial de Mellado. Madrid, 1854.

PARRAGUEZ RUIZ, Luis. "Manual de Derecho Civil Ecuatoriano, Derechos Reales", Volumen I. Editorial Gráficas Hernández. Cuenca, Ecuador, 1997.

PEÑAHERRA, Víctor Manuel. "La Posesión, Las Acciones y los Juicios posesorios". Editorial Artes Gráficas Señal. Quito, 2005.

PLANIOL Marcelo y RIPERT, Jorge, "Tratado Práctico de Derecho Civil Francés", Tomo III, Los Bienes. Editorial Cultural.S.A. La Habana, 1946.

RIVAS CADENA, Leonardo "Derecho Civil", 2ª Edición. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador 1980.

6. ANEXO

SEÑOR JUEZ DECIMO SEXTO DE CUENCA

DR. DIOGENES ALVAREZ ORDOÑEZ, en el juicio sobre despojo violento que siguió el Señor CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO y que se encuentra registrado con el Nro. 01-02 a Usted comparezco y solicito:

Que se digne en conferirme una fotocopia certificada de todo lo actuado en este proceso.

Con copias

ATENTAMENTE.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado en *Cuenca*, *Veinte y uno* de *Mayo* de *Dos mil ocho* a las *diez y seis horas con diez y nueve minutos.*
Con:

CERTIFICO.
Dra. Lucía Carrasco V.
SECRETARIA JUZGADO XVI CIVIL CUENCA

Cuenca, Miércoles, 21 de Mayo de 2008 .- Las 16 H 19
Confiérase las fotocopias requeridas.

EL JUEZ.

Dra. Cecil'a Verdugo A.
JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL - AZUAY

896525

REPUBLICA DEL ECUADOR

FUNCION JUDICIAL DEL AZUAY

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL

CUENCA

EXPEDIENTE Nº: 1 - 2002

NATURALEZA: VERBAL SUMARIO

MATERIA: DESPOJO VIOLENTO

CUANTIA: INDETERMINADA

NUMERO EN SEGUNDA INSTANCIA:

NUMERO DE CASACION:

CUERPO Nº:

TASA JUDICIAL:

ACTOR

RLOS JULIO GUERRERO C.

DEFESOR DEL ACTOR

Dr. (a) DIOGENES ALVAREZ Casilla Nº 477

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

DEMANDADO

~~SA. MA. GUERRERO MOGRO~~

JO.

DEFESOR DEL DEMANDADO

Dr. (a) CARLOS AGUILAR Casilla Nº 1

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

TERCERIAS O FUNCIONARIOS

DEFESOR DEL TERCERISTA O FUNCIONARIO

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

Dr. (a) Casilla Nº

~~DRA. CECILIA VERDUGO A.~~

DRA. LUCIA CARRASCO V.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

COMPROBANTE DE DEPOSITO POR TASAS JUDICIALES

Nombres del Solicitante: CARLOS GUERRERO

Judicatura: OF. DE SORTEO D. Cuenca, 1 de diciembre del 2001

Juicio Nº

Fecha:

Distrito: AZUAY

Nº	CONCEPTO	MONTO
X	PRESENTACION DE LA DEMANDA O RECONVENCION	
	JUICIOS POSESORIOS: Despojo, violante, amparo posesorio, reivindicatorio, obra nueva	
	JUICIOS JURISDICCION VOLUNTARIA: Disolución sociedad conyugal Posesión efectiva Juicio de inventario Insinuación judicial para donación Partición Matrícula de comercio Divorcio consensual Rendición de cuentas Discernimiento	
	JUICIO DE IMPUGNACION: Competencia	
	JUICIOS ORDINARIOS: Prescripción adquisitiva de dominio Nulidad de contrato Nulidad de testamento Tercerías Daño moral Nulidad de matrimonio Demarcación linderos Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	JUICIO VERBAL SUMARIO: Disolución superviniente de sociedad conyugal Arrendamiento mercantil (leasing) Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles Divorcio contencioso	
	JUICIO EJECUTIVO: Tercería coadyuvante Tercería excluyente	
	OTROS ASUNTOS DE CUANTIA INDETERMINADA	
	CONSIGNACION DE PENSIONES DE ARRENDAMIENTO	
	PRESENTACION DE QUEJAS	
	APELACION DEL DEMANDADO DE SENTENCIA O AUTO DEFINITIVO	
	INFORMACION SUMARIA, ACTOS Y DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	
	ENTREGA DE COPIAS SIMPLES	
	ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS	
	DILIGENCIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL, A CARGO DEL PETICIONARIO	
	RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	
	CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PERSONALES	
	JUICIO DE RECUSACION	
	Recurso de amparo	
	Recurso de hábeas data	
	MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS	
	ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES	
	REGISTRO DE TITULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
	REGISTRO DE PERITOS: • INSCRIPCION DE PERITOS JUDICIALES • CUOTA ANUAL	
	• REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACION	
	CONSULTA O ENTREGA DE INFORMACION ELECTRONICA	

Juzgado Primero de lo Civil — Cuenca — Ecuador

Banco [redacted] FOMENTO

Depositado en la Cta. Cte. Nº [redacted] 0010001684 Código 30200 de la Función Judici. $ 4.00

Efectivo Banco $

Cheque Certificado Nº $ 4.00

TOTAL DE DEPOSITO:

SON: Cuatro dól res. dól

Emitido por:

Nombres, apellidos y firma

Recepción del depósito

Fecha y sello

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

(1)

tes de madera, y fue cuando vino la señora Rosa Guerrero quien es vecina y llegó acompañada de más familiares armados con –

16C

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE CUENCA

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, de 30 años de edad, casado, comerciante domiciliado en esta ciudad de Cuenca, a Ud., comparezco y conforme a derecho y digo:

PRIMERO: ANTECEDENTES: debo comenzar manifestando señor Juez de lo Civil que el exponente soy propietario de un cuerpo de terrenos, ubicado en el Sector de GUNCAY, perteneciente a la Parroquia el Valle de este Cantón Cuenca y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte con la Quebrada de Pacha, en la extensión de cincuenta y ocho metros mas o menos; por el Sur con terrenos de los Herederos de Zoila Tenorio, en la extensión de cuarenta y tres metros más o menos; por el Este con propiedad de Herederos de Alfonso Guerrero Mogrovejo, en sesenta y cuatro metros, en parte y, en otra con mas terrenos del exponente en treinta y un metros y, por el Oeste con terrenos de Luisa Yunga, en sesenta y un metros, cincuenta centímetros, en parte y en otra con la carretera que va al Valle, en cincuenta y dos metros, más o menos. Anotando que atraviesa una carretera pública por el centro de la propiedad. Este bien en mayor extensión fue de propiedad de mis abuelos señores LUIS ANTONIO GUERRERO Y DOLORES Mogrovejo, quienes al fallecer dejan como únicos herederos a sus hijos que respondían a los nombres de LUIS ALBERTO, JULIO HERMINIO, MANUEL, ROSA MARIA Y ALFOSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO y hace unos treinta años más o menos se dividen una propiedad en mayor extensión en cinco grandes lotes de terrenos y que han venido ocupando en forma normal, es decir realizando l los actos que solo el dominio da derecho ya sea sembrando y cosechando productos que se dan en la zona.

Por otro lado debo manifestar que mi padre que respondía a los nombres de JULIO HERMINIO GUERRERO MOGROVEJO al fallecer en el año de mil novecientos ochenta y nueve me transmite como único y Universal heredero la parte que a él le correspondió, es decir el cuerpo de terrenos que indique anteriormente y desde esa fecha como era lo más lógico he venido poseyendo dicho bien y realizando los actos de Señor y dueño, sembrando y cosechando todos los años, hasta que el día LUNES CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL UNO, a eso de las CATORCE HORAS la señora ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO con otras personas y aprovechando de que en le mes de septiembre como todos los años había arado para proceder a sembrar, procede en forma injustificada y a la fuerza a sembrar en mis terrenos y despojarme del mismo, lo que es mas grave después proceden en forma violenta y con armas a quitarme la posesión de dicho terreno, que como indique anteriormente mi padre ha ocupado más de treinta años y que el exponente más de once años.

Con estos antecedentes y fundamentado en lo que dispone el Art. 992 del Código Civil en vigencia, en trámite especial vengo a su Autoridad y presento demanda POR DESPOJO VIOLENTO contra la señora ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, a fin de que se me restituya la posesión del bien antes indicado.

Por otro lado y para que su Autoridad tenga mayor conocimiento de causa, solicito que se disponga la recepción de los testigos señores María Asitimbay y Raúl Gomez. Quienes depondrán de conformidad con el siguiente interrogatorio de preguntas:

tes de madera, y fue cuando vino la señora Rosa Guerrero quien es vecina y llegó acompañada de más familiares armados con -

a) Sobre edad y más generales de ley?

b) Verdad que le consta al testigo que el preguntante vengo estando en posesión del cuerpo de terrenos ubicado en el Sector Guncay, cuyos linderos (SE LEERA DE LA DEMANDA), mas de once años y que heredé a mi fallecido Padre JULIO GUERRERO MOGROVEJO quien a su vez ocupó por más de treinta años?

c) Verdad que le consta al testigo que el día lunes cinco de noviembre del presente año, a eso de las catorce horas, en forma violenta e injustificad, la señora ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO CON otras personas, procedente a despojarme del bien antes indicado y que hasta esa fecha estaba en posesión y había arado para proceder a sembrar?

d) Verdad que le consta al testigo que el bien que me despoja a la fuerza la señora ROSA MARIA GUERRERO y sus familiares, lo he venido ocupando y sembrando como señor y dueño por muchos años?

e) La razón de sus dichos?

La cuantía INDETERMINADA.

A la demandada se lo citará en su domicilio que lo tiene en la calle Mariscal La mar Nro.2-48 de esta ciudad de Cuenca, para lo cual daré las facilidades del caso.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en la casilla Judicial Nro. 477 del Dr. DIÓGENES ALVAREZ ORDÓÑEZ , profesional que autorizó suscriba los escritos que estime necesarios en mi defensa.

CON COPIAS.

ATENTAMENTE.

f) CARLOS JULIO GUERERERO CARPIO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. No 771 C. A. A.

Recibí conforme.- Certifico.
Cuenca, 7 de Enero del 2002.

Dra. Lucía Maldonado
Secretaria

Cuerda 1)

ca, Enero 9 del 2002; las 9h00 Recíbase la información sumaria de testigos que se solicita de acuerdo al interrogatorio formulado -- para el efecto, en cualquier día y hora hábil, hecho vuelvan los autos para proveer lo que fuere de Ley. Hágase saber.-

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay Cuenca - Ecuador

Dra. Cecilia Verdugo Andrade
Juez Décimo Sexto de lo Civil

En Cuenca, a nueve de Enero del dos mil dos, a las nueve horas veinte minutos, notifiqué con la providencia anterior, mediante boletas; a Carlos Guerrero Carpio, en la casilla Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez.- Certifico.

LA SECRETARIA.

En la ciudad de Cuenca a once de Enero del dos mil dos a las diez horas, ante la Señora Juez Décimo Sexto de lo Civil de Cuenca, Dra. Cecilia Verdugo Andrade y la suscrita Secretaria que certifica, Dra. Lucía Carrasco Veintemilla comparece el señor JOSE RAUL GOMEZ SUCO con C.I. No. 010200609-5 con el objeto de rendir declaración testimonial en la presente causa.- Al efecto juramentado en forma legal de acuerdo a su religión católica y advertido de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, - dando contestación al pliego de preguntas que obra en el libelo de demanda manifiesta: A la a).- Que tiene 39 años - de edad, de estado civil casado, de ocupación albañil, domiciliado en Totoracocha, en la Av. Los Andes y Yanahurco no - puede precisar el número de la vivienda. Y sin generales de - ley para con las partes. A la b).- Que es verdad que el preguntante ha estado en posesión del terreno detallado en la - pregunta y conforme al detalle leído del libelo de demanda, - por el tiempo allí constante. Aclara que no sabe con exactitud las dimensiones y linderos del terreno pero si conoce el mismo y además dice que el terreno está atravesado por una carretera, y la quebrada en la parte baja del terreno. A la c). - Que le consta al testigo el hecho narrado en la pregunta por cuanto aquel día el declarante estaba dedicado a plantar postes de madera, y fue cuando vino la señora Rosa Guerrero quien es vecina y llegó acompañada de más familiares armados con -

cuchillo y otro de ellos tenía una pistola e inclusive le dispa-
raron al testigo a los pies, y luego procedieron a insultarlo
el señor Guerrero Carlos hasta mandarlo sacando del lugar, al i-
gual que al testigo quien se encontraba en ese momento trabajan
do. A la d).Que es verdad que el terreno del cual fue despoja
do a la fuerza el actor por parte de la señora Rosa Guerrero, -
éste lo havenido ocupando por algún tiempo esto es por más de on
ce años. A la e).Que lo declarado sabe por constarle los hechos
por haber estado presente en el lugar el momento preciso del in-
cidente. Leída que le fue esta su declaración se ratifica en su
contenido y firma para constancia en junta de la Señora Juez y -
Secretaria que certifica.

Dra Cecilia Verdugo A.
Juez Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

En la ciudad de Cuenca a once de Enero del dos mil dos a las -
diez horas y treinta minutos, ante la Señora Juez Décimo Sexto
de lo Civil de Cuenca, Dra. Cecilia Verdugo Andrade y la suscri-
ta Secretaria que certifica, Dra. Lucía Carrasco Veintemilla -
comparece la testigo: MARIA MERCEDES ASITIMBAY REMACHE con C.I.-
No. 010096490-7 con el objeto de rendir declaración testimonial
en la presente causa. Al efecto juramentada en forma legal de a-
cuerdo a su religión católica y advertida de las penas del perju
rio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad
y exactitud, dando contestación al pliego de preguntas que obra
en el libelo de demanda manifiesta: A la a). Que tiene 61 años -
de edad, de estado civil viuda, domiciliada en Monay en el pun-
to El Cruce perteneciente a El Valle, de ocupación quehaceres
domésticos. Y sin generales de ley para con las partes. A la b).
Que es verdad lo que consta en la pregunta y que los linderos y
dimensiones si corresponden al predio en problema y que además -
este predio está divido por una carretera. Es verdad que el actor
está en posesión del terreno por más de once años y que es verdad
que heredó de su señor padre Julio Guerrero. A la c). Que aquel
día la señora se encontraba en el sitio por cuanto el terreno se
encontraba arado y ella estaba ayudando a sembrar en el mismo -
maíz; entonces sucedió que llegó la señora María Guerrero, en una
actitud brava acompañada de policía y más familiares y procedieron
a mandarle sacando del lugar al señor Carlos Guerrero, tal como -

dice la pregunta en una forma violenta y sin justificación alguna, inclusive hubieron disparos. A la d). Que es verdad que el actor ha venido poseyendo el terreno en referencia como si fuera verdadero dueño inclusive sembrab en el mismo productos tales como maíz, papas, habas, poroto. A la e). Que lo declarado sebe por constarle los hechos y por ser vecina del lugar. Leída que le fue, esta su declar ción se ratifica en su contenido y por no saber firmar estampa la huella digital de su pul ar derecho en junta de la Señora Juez y Secr taria que certifica.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

CI 0100364490-7.

Dra Vocilia Verdugo A
Juez Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

Dra. Lucía Carrasco O
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, Enero 15 del 2002; 1 s 9h00
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo realizado. Por cumplir con los requisitos de Ley se acepta a trámite establecido en el art. 706 del C. de P. Civil la demanda que antecede. Cítese a la demandada Rosa María Guerrero Mogrovejo en la forma determinada por la Ley. En cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para las notificaciones y la autorización que el actor concede a su defensor. Hágase saber.-

Dra Vocilia Verdugo A
Juez Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

En Cuenca a quince de enero del dos mil dos, las nueve horas veinte minutos, notifiqué con la providencia que antecede y mediante boleta dejada a: Carlos Guerrero C. en la casilla judicial No. 477 del Dr. Diógenes Alvarez.Certifico.-

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

SECRETARIA

Dra. Lucía Carrasco O
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

RAZON: SIENTO COMO TAL QUE EL DIA DE HOY SE HAN RE-
TIRADO LAS COPIAS RESPECTIVAS PARA CITACION AL DEMANDADO -
A LA SECRETARIA DEL DEMANDANTE Y FIRMA. CUENCA 16 -
ENERO 2002. CERTIFICO. LA SECRETARIA

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

RAZON: Siento como tal Señora Juez, que el pago de la Tasa Judicial es Insuficiente conforme a lo ordenado en El Registo Oficial No. 490 publicado en fecha nueve de enero - del presente año.
Cuenca, Enero 18 del 2002.

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Cuenca
LUGAR
CUENTA PERTENEC
**BNF*
INSTITUCION DEPO
CLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE
OVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD
SICOTROPICAS. EXIMO(IMOS) AL
CLARACION ES FALSA O ERRONEA
SOLO PARA INST
R.U.C./CODIGO C.C.
Banco EILA
Depositado
Efectivo
Cheque Certi
TOTAL DE
SON:
Dra.
retaria

SIETE (7)

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nº 0518537

CUENTA CORRIENTE No. 0 1 0 0 0 1 6 8 4

Cuenca Enero 22 2002
LUGAR FECHA

Sección Judicial

EFECTIVO 16 -

CUENTA PERTENECIENTE A:
BNF

2002/01/22

INSTITUCION DEPOSITANTE:
0200390001684
518537

Alberto Guevara
FIRMA DEP. JUD. 2

CHEQUES DEPOSITADOS

No.	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO	
CHEQUES DE BANCOS LOCALES	$46.00
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS	124254
TOTAL DEL DEPOSITO	16 -

RECIBIDO
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
ENE 2002
AGENCIA

SON: _____

APRUEBO QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICAS. EXIMO(IMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA INFORMACION ES FALSA O ERRONEA.

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

U.E./CODIGO C.C.

Juzgado Sexto de lo Civil
Cuenca Ecuador

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

COMPROBANTE DE DEPOSITO POR TASAS JUDICIALES

Nombres del Solicitante: ACTOR: Carlos Guerrero Carpio. DEMANDADO: Rosa Guerrero

Juicio Nº 1-2002 Judicatura: Juzgado Décimo Sexto Civil

Distrito: Azuay Fecha: Enero 22 del 2002

Nº	CONCEPTO	MONTO
	PRESENTACION DE LA DEMANDA O RECONVENCION Alcance de Tasa.	$ 46.00
	JUICIOS POSESORIOS: Despojo, violento, amparo posesorio, reivindicatorio, obra nueva	
	JUICIOS JURISDICCION VOLUNTARIA: Disolución sociedad conyugal Posesión efectiva Juicio de inventario Insinuación judicial para donación Partición Matrícula de comercio Divorcio consensual Rendición de cuentas Discernimiento	
	JUICIO DE IMPUGNACION: Competencia	
	JUICIOS ORDINARIOS: Prescripción adquisitiva de dominio Nulidad de contrato Nulidad de testamento Tercerías Daño moral Nulidad de matrimonio Demarcación linderos Nulidad de sentencia ejecutoriada	
	JUICIO VERBAL SUMARIO: Disolución superviniente de sociedad conyugal Arrendamiento mercantil (liasing) Indemnización daños y perjuicios por asuntos mercantiles o civiles Divorcio contencioso	
	JUICIO EJECUTIVO: Tercería coadyuvante Tercería excluyente	
	OTROS ASUNTOS DE CUANTIA INDETERMINADA	
	CONSIGNACION DE PENSIONES DE ARRENDAMIENTO	
	PRESENTACION DE QUEJAS	
	APELACION DEL DEMANDADO DE SENTENCIA O AUTO DEFINITIVO	
	INFORMACION SUMARIA, ACTOS Y DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA	
	ENTREGA DE COPIAS SIMPLES	
	ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS	
	DILIGENCIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL, A CARGO DEL PETICIONARIO	
	RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	
	CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PERSONALES	
	JUICIO DE RECUSACION	
	Recurso de amparo	
	Recurso de habeas data	
	MEDIDAS CAUTELARES O PREVENTIVAS	
	ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES	
	REGISTRO DE TITULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
	REGISTRO DE PERITOS: • INSCRIPCION DE PERITOS JUDICIALES • CUOTA ANUAL	
	• REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACION	
	CONSULTA O ENTREGA DE INFORMACION ELECTRONICA	

Banco **FILANBANCO** BANCO NACIONAL DE FOMENTO.

Depositado en la Cta. Cte. Nº 6524136609 0010001684 Código 30200 de la Función Judicial

Efectivo $ 46.00

Cheque Certificado Nº Banco BANCO NACIONAL DE FOMENTO Sucursal – Cuenca $

TOTAL DE DEPOSITO: $ 46.00

SON: Cuarenta y seis dólares. 22 ENE 2002 dólares

Emitido por:

Nombres, apellidos y firma

Secretaria Juzgado XVI Civil Cuenca

JUZGADO Décimo Sexto del Azuay CIVIL Cuenca – Ecuador

CARLOS AREVALO

Recepción del depósito

Fecha y sello

Folio 3

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL:

ROSA GUERRERO MOGROVEJO, de 73 años de edad, viuda, ama de casa, en el trámite de despojo que ha pedido CARLOS JULIO GUERRERO, comparezco i digo:

Falso, absolutamente falso aquello del despojo que jamás se ha dado. Falso también aquello de la posesión que arguye la parte contraria i para lo que se está valiendo de personas que tienen interés en la causa como así deberá constatar su autoridad.-

Viene, el actor, implementando una serie de procesos totálmente absurdos i carentes de toda realidad. Por eso es necesario que Ud., antes de decidir sobre lo solicitado proceda a constatar la verdad de los asertos que cada parte hace.-

Mi oposición queda pues dicha en forma expresa para fines de este proceso.-

Espero la recepción de la información sumaria que debe preceder a la citación pero, desde ya, manifiesto mi oposición.-

Se me notificará en casilla judicial Nro. 1., sabiendo que los doctores Carlos Aguilar Maldonado i Aurelio Aguilar García, serán quienes me defiendan i firmen, por mi, escritos necesarios.-

ATENTAMENTE,

Dr. Aurelio Aguilar García
ABOGADO
Matrícula Nº 513 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

Presentado el día de hoy en Cuenca a veinte y cuatro de enero del dos mil dos, las ocho horas cincuenta y cinco minutos, con una copia igual a su original. Certifico.-

LA SECRETARIA

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Juzgado Decimo Segundo de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

En Cuenca, a diez y ocho de Enero del dos mil dos a las once horas CITE con la demanda y providencia en ella recaída a ROSA MARÍA GUERRERO MOGROVEJO, por boleta que por no ser encontrada en persona la dejé a un miembro de su familia en su domicilio ubicado en la calle La Mar 2-48, previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

SR. FERNANDO ABAD C.
EL CITADOR

En Cuenca, a veinte y uno de Enero del dos mil dos a las diez y siete horas seis minutos CITE con la demanda y providencia en ella recaída a ROSA MARÍA GUERRERO MOGROVEJO, por boleta que por no ser encontrada en persona la fijé a las puertas de su domicilio ubicado en la calle La Mar 2-48, previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

SR. FERNANDO ABAD C.
EL CITADOR

En Cuenca, a veinte y dos de Enero del dos mil dos a las doce horas CITE con la demanda y providencia en ella recaída a ROSA MARÍA GUERRERO MOGROVEJO, por boleta que por no ser encontrada en persona la fijé a las puertas de su domicilio ubicado en la calle La Mar 2-48, previniéndole de la obligación de señalar domicilio legal. Certifico.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL AZUAY
Oficina de Citaciones
Cuenca—Ecuador
Dr. Enrique Narváez Soto
Jefe de la Oficina de Citaciones

SR. FERNANDO ABAD C.
EL CITADOR

Recibido el día de hoy en Cuenca a veinte y cinco de enero del dos mil dos, las catorce horas treinta minutos en una foja. Certifico.-

LA SECRETARIA
Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado Décimo Civil
Cuenca

Cuenca, Enero 28 del 2002; las 8h20

Por cuanto la oposición presentada por la demandada se encuentra fuera del término al que se refiere el art.- 709 del C. de P. Civil, negándose en consecuencia el - mismo pasen los autos para dictar la respectiva resolución. Hágase saber.-

Dra. Cecilia Verdugo M.
Décimo Sexto de lo Civil

En Cuenca a veinte y ocho de enero del dos mil dos, a partir de las ocho horas treinta minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas dejadas a: Carlos - Guerrero C. en la casilla judicial No. 477 del Dr. Diógenes Alvarez; a: Rosa Guerrero M. en la casilla judicial No. 1 del Dr. Carlos Aguilar. Certifico.-

LA SECRETARIA
Dra. Lucía Carrasco M.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL:

DR. AURELIO AGUILAR G., comparezco y digo:

Que, se sirva conferirme xerox copia certificada de todo el trámite de querella, por supuesta usurpación, propuesta por CARLOS JULIO GUERRERO en contra de ROSA GUERRERO.A

ATENTAMENTE,

Dr. Aurelio Aguilar García
ABOGADO
Matrícula Nº 563 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

Presentado en Cuenca, a veintinueve de Enero del dos mil dos, a las ocho horas diez minutos. Certifico.

El Oficial Mayor

Cuenca, Enero 29 del 2002.- Las 09h00.
Confiérase las fotocopias certificadas solicitadas y devuélvase.- Por licencia de la Secretaria, intervenga el Oficial Mayor del Juzgado.- Cúmplase.

Lo Certifico.

El Oficial Mayor

REPUBLICA DEL ECUADOR

Corte Superior de Justicia de Cuenc

JUZGADO CUARTO DE LO PENAL

Juicio N° 19-01 Nuevo Codic

CUENCA

Fecha de iniciación 19-XII-2001

Infracción Usurpacion

Materia

Sindicados

Agraviado

Acusador Particular

	DEFENSORES	NOTIFICACION
SINDICADO	Dr.	Casilla N°
	Dr.	Casilla N°
OFENDIDO	Dr.	Casilla N°
	Dr.	Casilla N°
Acusador Particular	Dr.	Casilla N°

JUEZ

SECRETARIO

4 P

2493 P

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay Cuenca - Ecuador

SEÑOR JUEZ DE LO PENAL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, de 30 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, a Ud. respetuosamente comparezco y conforme a Derecho presento acusación particular en los siguientes términos:

PRIMERO: Que respondo a los nombres con que he comparecido de CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, domiciliado en la parroquia de Ricaurte de este Cantón Cuenca, Provincia del Azuay .

SEGUNDO: Que la acusada responde a los nombres de ROSA MARÍA GUERRERO MOGROVEJO, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, Calle Mariscal La Mar NRO. 2-48

TERCERO: RELACION DE LOS HECHOS: Debo comenzar manifestando señor Juez que el exponente soy propietario de un cuerpo de terrenos ubicado en el sector de GUNCAY, perteneciente a la Parroquia de El Valle Cantón Cuenca y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte con la Quebrada Paccha, en la extensión de cincuenta y ocho metros más o menos; por el Sur con terrenos de los Herederos de Zoila Tenorio, en la extensión de cuarenta y tres metros más o menos; por el Este con propiedad de los Herederos de Alfonso Guerrero, en setenta y cuatro metros en parte y en otra con mas terrenos del exponente en treinta y un metros; por el oeste con terrenos de Luisa Yunga, en sesenta y un metros, cincuenta centímetros en parte y, en otra con la Carretera Pública que va al Valle, en la extensión de cincuenta y dos metros más o menos. Anotando que casi por el centro de la Propiedad atraviesa una carretera pública. Anotando que este cuerpo de terrenos lo adquirí por herencia a mi fallecido padre quién en vida respondia a los nombres de JULIO HERMINIO GUERRERO MOGROVEJO, en calidad de único y Universal Heredero. El bien antes indicado en MAYOR EXTENSIÓN fue de propiedad de mis abuelos LUIS ANTONIO GUERRERO Y DOLORES MOGROVEJO, quienes a sus fallecimientos dejan a cinco hijos que respondían a los nombres de LUIS ALBERTO, JULIO HERMINIO, MANUEL, ROSA MARIA y ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO y que como formaba un solo cuerpo grande, hace mas de treinta años procedente a dividirse para lo cual hacen cinco lotes y han ocupado en forma normal.

Por otro lado debo manifestar que mi padre que respondia a los nombres de JULIO HERMINIO GUERRERO MOGROVEJO, al fallecer en el año de mil novecientos ochenta y nueve me trasmite cono único heredero la parte que a él le correspondió, es decir el cuerpo de terrenos indicado anteriormente y desde esa fecha como era lo más lógico he venido poseyendo dicho bien realizando los actos que solo el dominio da derecho como señor y dueño, sembrando y cosechando productos que se dan en la zona, todos los años, hasta que el dia LUNES CINCO DENoviembreDEL PRESENTE AÑO DOS MIL UNO,

a eso de las CATORCE HORAS, la señora ROSA MARIA GUERRERO con otras personas y aprovechando que en el mes de Septiembre como todos los años había arado para proceder a sembrar, procede en forma Violenta, agresiva he injustificada a sembrar en mis terrenos y lo que es más grave luego de unos días estando en el terreno llega con algunos de sus hijos y a la fuerza con disparos a mis trabajadores me casa de mis terrenos y amenazan hasta con quitarme la vida y bajo el argumento de que ellos les ha costado hacerse adjudicar del Inda y como tal que reclame a Esta Institución, pero que ellos desde ese día se hacían cargo de mis terrenos. Dejo claro que no son todos los hijos los que estuvieron presenten ese día, porque entre los mismos existen personas que si son respetuosas y sobre todo honradas y trabajadoras.

Con estos antecedentes vengo a su Autoridad y presento acusación particular por USURPACIÓN de mi propiedad ubicada en el sector de GUNCAY, perteneciente a la Parroquia El Valle de este Cantón Cuenca, CONTRA LA SEÑORA ROSA MARIA GUERRERO, quién con un grupo de personas que le asesoran mal ya que nunca le había conocido de esta manera me despojaron violentamente de la posesión y tenencia del inmueble, a fin de que se sancione con el máximo de la pena que la ley establece para estos delitos, Art. 580 y siguientes del Código Penal.

CUARTO: Solicito que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos indicados y desde ya digo que presentaré en momento oportuno las pruebas testimoniales y otras, dando por supuesto todas las facilidades.

QUINTO: Protesto que formalizaré la acusación particular en su momento oportuno.

Solicito señor Juez que se disponga se proceda a Citar a la Acusada en su domicilio que lo tiene en la Calle Mariscal La Mar 2-18 Nro. De esta ciudad, para lo cual daré las facilidades del caso.

Se condenará a la acusada a pagar daños y perjuicios, de conformidad con las normas de procedimiento.

NOTIFICACIONES QUE ME CORRESPONDAN LAS RECIBIRÉ EN LA CASILLA JUDICIAL NRO. 477 Del Dr. DIÓGENES ALVAREZ ORDÓÑEZ profesional que autorizo suscriba los escritos que estime necesarios en mi Defensa.

Con copias.

ATENTAMENTE.

CI 1771

dos 2

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca - Ecuador

CORTE SUPERIOR
SALA DE SORTEOS

RECIBIDO: En Cuenca el cuatro de diciembre del dos mil uno a las diez horas con cuarenta minutos.- Certifico.

La Secretaria

gcr./&

Cuenca, 7 de Diciembre del 2001; las 09H15.
Avoco conocimiento por el sorteo legal practicado.- De acuerdo con el Art. 371, última parte del C. de P. Penal, se dispone que Carlos Julio Guerrero Carpio comparezca personalmente a reconocer la Querella. Notifíquese por esta vez en la casilla judicial señalada.- Cúmplase.- Entre líneas:-del C. de P. Penal.-Vale.-

Lo Certifico.-

La Secretaria.

En Cuenca a siete de Diciembre del dos mil uno, las nueve horas veinte minutos. Notifíque con el contenido de la providencia anterior y mediante boleta a Carlos Guerrero, en la casilla No - 477 del Dr. Diogenez Alvarez. Certifico.-

La Secretaria

gcr./&

En Cuenca a diez de Diciembre del dos mil uno, las nueve horas cincuenta minutos, ante el Dr. Guillermo Neira Neira, Juez IV- de lo Penal de Cuenca y la Sra. María Eugenia Machado, Secretaria comparece CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, portador de la cédula de identidad Nº 010227922-1. Con el objeto de reconocer - su querella. Al efecto juramentado en forma legal y advertido- de las penas de perjurio, dice: llamarse como deja indicado, de la edad 30 años, de estado civil casado, de ocupación comerciante, nacido en Ricaurte y domiciliado en el mismo lugar. Al

Art 371

efecto manifiesta que la firma y rública puesta al [illegible] que rella es suya y que la utilita tanto en sus actos públicos como privados. Y que la acusada es mi tía carnal, [illegible] excepción que me otorga la constitución. Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia en junta del Sr. Juez y la Secretaria que Certifica.-

Cuenca, 18 de Diciembre del 2001; las 16h30.
VISTOS: Por clara y completa se acepta a trámite la Querella que presenta CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO en contra de ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO por el delito de USURPACION; téngase en cuenta la relación de los hechos, la oferta de formalizar la acusación y la autorización que concede al Dr. Diógenes Alvareez Ordóñez; notifíquese al acusador en la casilla judicial No. 477.- Cítese ala acusada con la querella y esta providencia, en una de las formas que establece el Art. 59 del C. de P. Penal.- Cítese y notifíquese.-

Dr. [illegible]
JUEZ [illegible]

Lo Certifico.-
La Secretaria

En Cuenca a diez y nueve de Diciembre del dos mil uno, las ocho horas. Notifíque con el contenido de la providencia anterior y mediante boleta a Carlos Guerrero, en la casilla No. 177 del Dr. Diogenes alvarez. Certifico.-

La Secretaria

ger./&

EnCuenca a dos de Enero del dos mil dos, a las diez y siete horas cuarenta minutos, cite con la providencia que antecede y escrito de acusación particular a la sindicada y acusada ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, en su persona y en su domicilio ubicado en Mariscal Lamar 2-48 negándose a firmar.- Certifico

La secretaria

4 Cuad.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL.

ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, [illegible] por
por sus propios, ha propuesto el Dr. CARLOS JULIO GUERRERO [illegible] la
forma ante U digo:

Al haber sido citada con la sentencia que hasta presentada el día 4 de Diciembre del año 2001 i al no haber impedido de ninguna manera la parte querellante por un tiempo mayor a los treinta días en que ha producido el abandono de dicha acusación conforme lo establece el Art. 61 del Código de Procedimiento Penal.

Ruego, pues, previa la razón actuarial en este sentido declarar el mentado abandono impetrando, el querellante. La obligación de pagar las respectivas costas procesales.

Se me notificará en casilla judicial No. 1, autorizo que los doctores Carlos Aguilar Maldonado i Aurelio Aguilar Garcés, así como quienes me defiendan i firmen, por mi, escritos necesarios.

ATENTAMENTE,

Dr. Aurelio Aguilar García
ABOGADO
Matrícula Nro. 1 - Azuay
Corte Judicial No. 1

Presentado: En Cuenca a cuatro de Enero del dos mil dos, a las ocho horas diez minutos, con una copia igual a su original. Certifico.

La secretaria.-

3 cuad

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL.

CARLOS JULIO GUERRERO, en el Juicio por Usurpación que le sigue contra ROSA MARIA GUERRERO, a Ud., digo:

Que no abandono la Acusación Particular, más bien solicito que la Señora Secretaria Siente Razón desde la última diligencia que se realice y hasta presente y en la que conste mi firma y es de Fecha 19 de Diciembre.

Con copia

[illegible]

Dr. Diógenes Alfaro Ordeñez
ABOGADO
Mat. 119-771 C. A. A.

PRESENTADO: En Cuenca el siete de enero del d s mil los a las catorce horas con veinte minutos, con una copia igual a su original.-Certifico.

Cuenca, 8 de Enero del 2002; las 09H15.
No procede lo solicitado por Rosa Guerrero Mogrovejo, ya que de conformidad con el C. de P. Penal actual, el querellante debe comparecer a reconocr su acusación y sin que esto no suceda no se pueda aceptar a trámite, pues sólo en ese momento tiene valor su acusación particular.- Agréguese el escrito que presenta Carlos Julio Guerrero, en cuenta su contenido; no procede lo que solicita por lo que se lo niega.- Hágase saber.-

Lo certifico.-

En Cuenca, a ocho de Enero del dos mil dos, a la s nueve horas veinte minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas a Carlos Guerrero en la casilla J. nro. 477 del Dr. Diógenes Alvarez. a la Acusada Rosa Guerrero en la casilla J. nro. 1 del Dr. Carlos y Aurelio Aguilar. lo certifico.-

612

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL:

ROSA GUERRERO, en la querella que, por injurias, se sigue en mi contra por parte de Carlos Guerrero, comparezco y digo:

Se quebranta, abiertamente, la ley y se comete, en mi contra, un grave daño que Yo, desde luego en caso de persistir esa decisión, procederé inmediatamente a demandarlo ante los superiores.

Recuerdo que en materia penal DEBE ESTARSE, antes que a nada, A LO LITERAL DE LA LETRA DE LA LEY.

Ud., Sr. Juez, al no declarar el abandono de la acusación, viola esa OBLIGACION y resuelve en contra de LEY EXPRESA como lo evidencio así:

1.- El Art. 61 del C. P. Penal regula lo referente al abandono de las acusaciones particulares en acciones privadas. Ese apartado prescribe:

"....se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, CONTADOS DESDE LA ULTIMA PETICION O RECLAMACION ESCRITA que se hubiera presentado al Juez...."

De suerte que el cómputo del tiempo para considerar el abandono es UNA PETICION O RECLAMACION ESCRITA POR EL ACUSADOR;

2.- Según la razón actuarial la última petición o reclamación escrita (que constituye el texto de la acusación) fue del día 4 de Diciembre del año 2001. Desde entonces JAMAS LA PARTE ACUSADORA PRESENTO OTRA PETICION O RECLAMACION ESCRITA conforme se puede comprobar del proceso.

El hecho de que haya o no el reconocimiento de la firma QUE NO ES PETICION ESCRITA DEL ACUSADOR SINO DILIGENCIA PROCESAL OBLIGATORIA, no "interrumpe" el cómputo de tiempo que debe hacerse en las PETICIONES O RECLAMACIONES QUE HACE UN ACUSADOR.

Cómo Ud. puede "equiparar" el reconocimiento de una firma a una petición?..... Acaso no sería un tamaño absurdo Sr. Juez creer que reconocer la firma porque impone la Ley es "pedir o reclamar" algo a un Juez. Es, mejor, cumplir, tan solo cumplir lo que manda la ley pero nunca ni reclamar ni pedir, POR ESCRITO, nada.-

De suerte que Ud. al pretender negarme el abandono me está causando un gravísimo daño en mis LEGITIMOS DERECHOS y Yo procederé en caso de no aceptarse mi LEGAL COMO JUSTO PEDIDO, a reclamarlos en su resarcimiento. Tenga Ud. esa seguridad pues no estoy en el caso de que se me perjudique, tan abiertamente.

Ruego, comedidamente, dadas las consideraciones que guardo a tan respetable Sr. Juez, se sirva revocar, POR ELEMENTAL CUMPLIMIENTO DE LA LEY y de sus mandatos, su providencia en la que niega el abandono y que, por contrario Imperio, se declare abandonada una acusación que está, simplemente, abandonada.-

Por la peticionaria y como su Defensor.

PRESENTADO: En Cuenca el nueve de enero del dos mil dos a las once horas con una copia igual a su original.- Certifico.

Cuenca, 10 de Enero del 2002; las 14H15.
Agréguese el escrito que presenta Rosa Guerrero, en cuenta - su contenido.- Intervenga el Oficial Mayor por licencia de - la señora Secretaria. Se dispone que el secretario siente razón del tiempo transcurrido desde la última petición escrita del acusador hasta la petición de abandono.- Cúmplase.-

Locertifico.

Dr. Carlos Gallegos C.

En Cuenca, a diez de Enero del dos mil dos, a las catorce - horas veinte minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas al Acusador Carlos Guerrero en la casilla J. nro. 477 del Dr Diógenes Alvarez; a la Acusada Rosa Guerrero en la casilla J. nro. 1 del Dr Carlos y Aurelio Aguilar locertifico.-
z.p

Dr. Carlos Gallegos C.

Ro-

zón: El tiempo transcurrido desde la fe de presentación del último escrito presentado en la oficina de Sorteos, por parte del acusador Carlos Julio Guerrero Carpio, que tiene fecha - Tres de Diciembre del Dos mil uno, hasta la petición de abandono por parte de la acusadora Rosa María Guerrero Mogrovejo que tiene fecha Cuatro de Enero del Dos mil dos, es de Treinta y dos días.- Certifico.

Cuenca, Enero 11 del 2002

Dr. Carlos Calle C.
Oficial Mayor

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca Ecuador

Diecisiete (17)
Ocho (8)
19-01

Cuenca, 11 de Enero del 2002; las 11H00.

VISTOS: Se revoca la providencia de 8 de Enero del 2002, a las 09H15, por cuanto el acusador ha dejado de continuar la presente causa por más de treinta días, como consta de la razón del señor Secretario, pese a que tenía la obligación legal de hacerlo. En razón de lo expuesto, a pedido de la acusada y habiendo transcurrido treinta días desde la presentación de la última petición de parte del acusador, se conformidad con el Art. 375 del C. de P. Penal en vigencia, declaro abandonada la querella por injurias presentada por Carlos Julio Guerrero Carpio en contra de ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO y concluída la presente causa.- Sin costas, ni honorarios que regular, pues la querella presentada no se la califica ni de maliciosa, ni de temeraria.- Archívese el proceso.- Notifíquese.- Interviene el Oficial Mayor por licencia de la Secretaria.p

Locertifico.

En Cuenca, a once de Enero del dosmil dos, a las once horas cinco minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas a Carlos Guerrero en la casilla J. nro. 477 del Dr Biógenes Alvarez; a la Acusada Rosa Guerrero en la csilla J. nro. 1 del Dr Carlos y Aurelio Aguilar. locertifico.-

z.p

Juzgado Décimo Sexto de lo Penal del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO, en la Querella por Usurpación que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO, a Ud., digo:

YA NO SORPRENDE LA ACTITUD DE LA QUERELLADA, QUIENES EN TODO LADO PRETENDEN QUE SE LES DEN LA RAZON, ESTAMOS MOLESTOS DE SUS ACTUACIONES y SOBRE DE LA FALTA ADE RESPETO Y AMENAZAS DE QUE SI NO LE ADAN LA ARAZON RECURRIURAN ANTE EL SUPERIOR, ESTO COMO QUE DA LA IMPRENSION DE QUE SOMOS SUJETOS QUE ESTAMOS A SU VOLUNTAD.....NO ESTO NO ES ASI .....NO SE PUEDE PERMITIR Y ES LA HORA DE DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE, ADEMAS PORQUE LAS LEYES SON PARA TODOS Y NO PREDESTINADAS PARA .....OJO....APARENTEMENTE CIERTOS ESTAMENTOS.

Señor Juez EL Art. 61 habla de que para que una acción privada sea declarada abandonada, es necesario de que haya dejado de continuarla POR TREINTA DIAS, CONTADOS DESDE LA ÚLTIMA PETICIÓN O RECLAMACIÓN. Analicemos esta parte.....CUANDO HABLA DE CONTINUARLA.....OJO.....OBSERVIESE, se REFIERE HA ALGO QUE FUE CALIDICADA, QUE SE LE DIO RECONOCIMIENTO, en este casa RECONOCIMIENTO A LA ACCION PLANTEADA PORQUE CUMPLIA CON LOS REQUISITOS LEGALES..... PONGAMOLO DE OTRA MENERA..... la acción se califico el 20 de Diciembre AHÍ....AHÍ....RECIEN SE ACEPTA Y CALIFICA LA RECLAMACIÓN, ...mas antes no POQUE INCLUSIVE EL SEÑOR JUEZ PODÍA HABER NEGADO POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES....ELEMENTAL Y NO SE PODÍA PEDIR ABANDONO DE ALGO QUE NO FUE CALIFICADO Y SOLICITAR QUE SE, DECLARE DE MALICIOSO O TEMERARIO ALGO QUE NO NACIÓ.....

En la parte que se refiere el Art. 61, concretamente en lo referente a la Ultima RECLAMACIÓN" o DILIGENCIA..... SEÑOR JUEZ EL DIA 10 DE DICIEMBRE COMPAREZCO Y RECONOZCO LA FIRMA Y RUBRICA, por lo tanto ESTO NO ES UNA RECLAMACIÓN PARA QUE SE CALIFIQUE?.....solamente la acusada pretende interpretar la ley a su antojo y no puede permitirse, PERDOME SEÑOR JUEZ SOY UN PROFESIONAL MUY RESPETUOSO he NSULTADO A MUCHOS

PROFESIONALES. EN LA CORTE, EN EL Colegio de Abogados A m
ESCUECES y TODOS ABSOTAMENTE TODOS MANIFIESTAN QUE NO PR
EL ABANDONO SI AÚN NO HA ESTADO CALIFICADA LA ACUSAC
CITADO EL ACUSADO. MAS AÚN SI EXISTE UNA DILIGENCIA DE
LAMACION Y ERSONAMENTE RECONOCE EL ACUSADOR Y DESDE
FECHA NO HAN TRANSCURRIDO EL TIEMPO QUE ESTABLECE LA LEY
CLARO.....EL UNICO QUE CREE TENER LA RAZON ES EL ACU
LOS...LOS... Para ella estamos EQUIVOCADOS".

RUEGO QUE LA SEÑORA SECRETARIA SE DISPONGA SIENTE la razón de la
de la última diligencia.....en la QUE SE RECONOCE Y COMPAR
PERSONALMENTE AL Jugado Y ESTAMPO LA FIRMA.....Q UE SI
RAZONM DE CUENTO EL SEÑOR JUEZ ACEPTA AL TRAMITE Y CALIFIC
DEMANDA..... QUE SE SIENTE LA ARAZON DE CUANDO SE LO CITÓ
ACUSADA.....PARA saber cuantos días han Transcurrido.

SEÑOR JUEZ SOY SUMAMENTE RESPETUOSA de los demás y a veces creo QU
sido demasiado ingenio en pensar que el resto lo hacia así, en algunas ocasiones recon
que he estado confundido y CREAME QUE TODOS LOS DIAS APRENDO DE
DEMAS.....ESTE JUICIO ES OTRO MAS DE UNA SERIE DE ACCIONES
EXISTEN AL MOMENTO Y TODO POR INTERESES SACRIFICANDO PRINCIP

Rechazo las PRETENCIONES DE LA Acusada porque no tienen fundamento. Y s
todo cualquier amenaza de donde provenga .

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO

Presentado en Cuenca, a once de Enero del 200 mil dos, alas
diecisite horas, con copia de ley Lo certifico.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca - 14 ENE 2010

SEÑOR JUEZ CUARETO DE LO PENAL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO, en el juicio Penal por Usurpación que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO, a Ud, digo:

Que no estoy de acuerdo con el auto de ABANDONO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR DICTADO POR SU AUTORIDAD ya que es ilegal y me causa un grave daño. En tal virtud interpongo el recurso de apelación de dicho auto ante el TRIBUNAL SUPERIOR.

CON COPIAS.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordoñez
ABOGADO
Mat. No 771 C. A. A

Presentado en Cuenca, a catorce de Enero del dos mil dos a las quince horas cuarenta minutos, con copia de ley, lo certifico.

Cuenca, 14 de Enero del 2002; las 08H30.
Se niega el recurso de apelación de Carlos Julio Gue
por improcedente, por cuanto la providencia que hace
rencia, no es de aquellas que consta en el Art. 343
de P. Penal.- Hágase saber.-

Lo certifico.

En Cuenca, a Catorcede enero del dos mil dos, a las decis
tinta y cinco con el contenido de la providencia que anteced
diante boletas a Carlos Guerrero en la casilla J. nro.
Dr. Diógenes Alvarez, a la Acusada Rosa Guerrero en la
J. nro. 1 del Dr. Carlos y Aurelio Aguilar. lo certifico.
z/p

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca Enero 14 / 2002

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO, que en querella por USURPACIÓN que sigo contra ROSA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud., comparezco y conforme a DERECHO DIGO:

Que no estoy de acuerdo con la proyidencia en la que no se da trámite a la querella, POR LO QUE INTERPONGO EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR ya que se me causa un grave daño.

CON COPIAS.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diego Ávila Ordóñez
ABOGADO
Mat. No 771 C. A. A.

Presentado en Cuenca, a catorce de Enero del dos mil dos a las diez horas treinta y ocho minutos, con copia de ley lo certifico.

Cuenca, 15 de Enero del 2002; las 08H30.
Agréguese los escritos que presenta Carlos Julio Guerrero
en cuenta su contenido. No procede el recurso de apelació
que interpone, por cuanto no existe ninguna providencia e
la que no se da trámite a la Querella; mejor, la misma se
ceptó a trámite el 19 de Diciembre del 2001, a las 16H30.
Hágase saber.-

Lo certifico.

En Cuenca, a quince de enero del dos mil dos, a las ocho h
treintay cinco minutos, notifiqué con elcontenido dela pro
cia que antecede y mediante boletas a Carlos Guerrero en l
silla J. nro. 477 del Dr Diógenes Alvarez, a la Acusada Ro
Guerrero en la casilla J. nro. 1 del Dr Carlos y Aurelio A
lo certifico.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, en el Juicio sobre DESPOJO VIOLENTO QUE sigue contra ROSA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud., digo:

Que para que vuestra Autoridad tenga conocimiento adjunto comprobantes de pago de la EMPRESA ELECTRICA de ALFONSO GUERRERO Y QUE ELLOS ALEGAN NO ES COLINDANTE.

POR OTRO LADO DEBO MANIFESTAR QUE LA SENTENCIA SE ENCUENTRA EJECUTADA y NO HA LUGAR SITUACIONES DILATORIAS DE LA DEMANDADA,

EXISTE ABUNDANTE JURISPRUDENCIA SOBRE ACCIONES POSESORIAS Y UN ERROR EN PUNTO GEOGRÁFICO NO CAMBIA LA POSESION MUCHO MAS SI SE TRATA DE QUE LOS COLINDANTES LOS MISMOS. LA ubicación es la misma que consta en el texto de la demanda. ESTO NO LO DIGO A MI ANTOJO SINO ESTA DETERMINADO EN " JURISPRUDENCIA", lo que es más CONSULTE A MUCHOS COLEGAS SUYOS JUECES, A MINISTROS INCLUSIVE EN LA CORTE SUPREMA Y ES INDUDABLE QUE TENEMOS LA RAZÓN.

POR ULTIMO SEÑORA JUEZ YA NO SE PUEDE PERMITIR RECLAMOS QUE DEBIERON HACERSE CONTESTANDO OPORTUNAMENTE A LA ACCION Y mucho más de la forma como lo hace la demandada, de quién se ha demostrado su manera actuar no ha sido del todo MORAL y veces las apariencias nos engañan, pero en este caso creo que es hora de ubicar en el sitio que les corresponde.

Con copias.

ATENTAMENTE.

Dr. Diógenes Alvarez Orellana
ABOGADO
Mat. No 771 C. A. A.

PRESENTADO EN CUENCA, ABRIL-
VEINTE Y DOS -DOS MIL DOS.
A LAS 14:25 HORAS CON COPIA
DOCUMENTACION EN 5 -FOJAS CERTIFICO

EL SECRETARIO
Dra. Lucía Carrasco C.
Secretaria Juzgado XVI Civil

Cuenca, abril 23 del 2002, las 8h10
Agréguesea los autos el escrito y documentación acompañada, estése a lo ordenado en providencia anterior.-Hágase saber.

Dra. Cecilia Verdugo A.
Juez Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

En Cuenca, veinte y tres de abril del dos mil dos, a las nueve horas en adelante, notifiqué con la providencia que antecede mediante boletas dejadas a Carlos Guerrero, en la casilla judicial Nº 477 del Dr.-Diógenes Alvarez; a Rosa Guerrero, en la casilla judicial Nº 1 de los Dres. Carlos y Aurelio Aguilar.-Certifico.

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

CERTIFICO: Que la presente documentación constante en ciento diez fojas útiles son copias desde fojas 2 a 5, 8 a 10, 24 a 26, 50 a 88, 90 a 92, 95, 104 a 110 y compulsas desde fojas: 1, 6 a 7, 11 a 23, 27 49, 89, 93 a 94, 96 a 103 de la piezas procesales respectivas dentro del juicio Verbal Sumario por Despojo Violento N° 1-2002; propuesto por Carlos Julio Guerrero Carpio en contra de Rosa María Guerrero Mogrovejo cuyos originales reposan en el archivo a mi cargo y al que me remito en caso necesario.-
Cuenca, 19 de Mayo del 2008.

Dra. Lucía Carrasco V.
SECRETARIA JUZGADO XVI
CIVIL CUENCA

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO, en el juicio penal por USURPACIÓN que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud. comparezco y conforme a Derecho digo:

Qúe como siempre se ha terminado dando la razón a quién no la tenía y lo que es mas se me esta negando el recurso de apelación de la providencia en la que se declara el abandono de la acusación causando un grave daño. En tal virtud INTERPONGO EL RECURSO DE HECHO de ESTA PROVIDENCIA.

Debo dejar constancia de que la apelación realizada se lo hacia sobre la providencia en la que se declara el abandono y no sobre la calificación de la Acusación particular.

Aún señor Juez no entiendo la interpretación que hace la acusada sobre el Art. Aludido al Abandono, toda vez que en una parte del mismo cuando DEJE DE CONTINUARLA POR TREINTA DIAS, excepto cuando no se necesite presentarla, esto se refiere a la NATURALEZA o circunstancia en que se encuentre la causa, en este caso INCLUSIVE PARA QUE SE DE EL ABANDONO TENÍA QUE CORRER EL TIEMPO DESDE LA FECHA EN LA QUE VENCIA EL TIEMPO PARA CONTESTAR LA ACUSACIÓN Y OJO..... DESDE AQUÍ SE CUENTA EL TIEMPO PARA CONTINUARLO, ANTES POR LA NATURALEZA DE LA CITACIÓN CON LA ACUSACIÓN, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTE TENIA PARA CONTESTAR, ESTO ES LOS SEIS DIAS NO PODÍA PRESENTAR ESCRITO SOLICITANDO DILIGENCIA ALGUNA, sin embargo una vez más se le da la razón, lo más grave ERA QUE SI NO SE LE DABA LA RAZON SE PONIA MOLESTO y decía que recurrirá al Superior, ahora A MI SE ME NIEGA y quiero recurrir al SUPERIOR con la apelación y se me dice NO. Que pena"

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado en Cuenca, a diecisiete de Enero del dos mil dos, a las catorde horas diez minutos; con copia de ley lo certifico.

Cuenca, Enero 18 del 2002.- Las 16h45.-
Adjúntese el escrito presentado por Carlos Julio Guerrero, no procede el recurso de hecho, por cuanto el recurso de apelación no esta previsto en la Ley, por consecuencia - se lo niega.- Hágase saber.

Lo Certifico,

El Oficial Mayor

En Cuenca, a dieciocho de Enero del dos mil dos, a las diecisiete horas, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas, a Carlos Guerrero en la cas Nº 477 del Dr. Diogénes Alvarez, a la acusada Rosa Guerrero en la casilla Nº 1 del Dr. Carlos y Aurelio Aguilar. Certifico.

Veinte y tres
trece/13

SEÑOR JUEZ CUARTO DE LO PENAL DE CUENCA.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca

CARLOS JULIO GUERRERO, en la QUERELLA por USURPACION que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO, a UD. digo:

SEÑOR JUEZ DISCULPE MI DESCONOCIMIENTO, le ruego que fundamente la NEGATIVA TANTO DE LA APELACIÓN, ASI COMO DEL RECURSO DE HECHO, y por favor no se diga en la providencia MANDE AGREGAR A LOS AUTOS EL ESCRITO, por favor.

Por otro lado solicito que se revoque la negativa del recurso de hecho y se de paso a este legitimo Derecho, observando que el secretario Siente Razón de la Fecha en la que reconocí bajo juramento la querella para que tenga la validez la reclamación.

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado en Cuenca, a veinte y uno de enero del dos mil dos, a las diecisiete horas, con copia de ley, lo certifico

Carlos Calle C.

Certifico que las presentes trece fojas que anteceden son iguales a sus originales que reposan en el archivo, del - proceso signado con el Nº 19-01, por usurpación a Carlos Guerrero, seguido en contra de Rosa M. Guerrero Mogrovejo.
Cuenca, Enero 29 del 2002

Carlos Calle C.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay Cuenca - Ecuador

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL.

ROSA GUERRERO, en el trámite de desahucio violento, intentado por CARLOS J. GUERRERO, comparezco i digo:

Si bien Ud. ha resuelto que mi oposición es extemporánea i por eso ha pedido autos para sentencia, no es menos cierto que para Ud. resolver el proceso debe hacerlo sujetándose a lo que consta de él.

A ese contenido, Sra. Juez, me quiero referir para pedir de Ud. el rechazo a las pretensiones contrarias que no por haber presentado dos jureros inescrupulosos, contradictorios entre sí i contradictorios a las propias afirmaciones de la demanda, pueden hacer conmigo a que el Juzgado le entregue, al actor, un terreno que no ha es de él i que me pertenece.

Hago, para que Ud. se sirva considerarlo en el momento oportuno, las siguientes observaciones:

1.- Del texto mismo de la demanda NO SE SABE EXACTAMENTE EN QUE DIA SE DICE COMETIDO EL DESPOJO VIOLENTO.

En efecto, si se revisa con detalle la demanda se leerá de ella lo siguiente:

" ... hasta que el día LUNES CINCO DE NOVIEMBRE del PRESENTE AÑO DOS MIL CINCO (!!!!!) a eso de las CATORCE HORAS la señora ROSA MARIA GUERRERO MORENO con otras personas y aprovechando de que en el mes de septiembre como todos los años había arado para proceder a sembrar, procede en forma injustificada y a la fuerza (!!!!!) a sembrar en mis terrenos y despojarme del mismo...." Los paréntesis son nuestros.

No se sabe Sra. Juez a qué año mismo se refiere la demanda. Pues al sostener que es del "PRESENTE AÑO" está manifestando que el supuesto ataque se produjo en el dos mil DOS pues en ese año se presenta la demanda i constituye, por ello, "el presente año". Véase la fe de presentación de la demanda i sépase que el Juzgado no puede "darle rectificando" el error que cometió la demanda.....

Esta acción es especial. Especialísima. Debe estar JUSTIFICADA la actitud violenta i debidamente CONSIGNADA EN QUE CONSISTIO. Pero, al decir de lo transcrito se dice que a la "fuerza" sin saber a qué tipo de actitud llama "fuerza" pues según la redacción de esa demanda NO ESPECIFICA sino que se sembró por parte de la dueña el terreno. Eso no es despojar " a la fuerza" a nadie pues para que ella exista es necesarios "actos de apremio físico o morales" en contra de la supuesta víctima.

Pero amen de lo dicho que es definitivo bien vale la pena seguir con la transcripción del texto de la demanda en cuanto al día del real despojo (cosa que nunca sucedió) para que vea Ud. que la misma demanda NO PRECISA ese fundamental dato para aceptarse su demanda:

" ... lo que es más grave DESPUES PROCEDEN EN FORMA VIOLENTA Y CON ARMAS A QUITARME LA POSESION DE DICHO TERRENO"

En otras palabra, según el actor, existieron DOS HECHOS DE DESPOJO. El uno " a la fuerza" porque se sembró en el terreno= lo que constituye un absurdo = i DESPUES uno con armas.

A cuál de ellos se refiere la demanda?..... Sea dicho de paso, ambos relatos son falsos.

2.- Tan es asi Sra. Jues que el propio actor presentó una querella en mi contra por usurpación en el Juzgado de lo Penal. Abandonó esa querella i asi el Jues, correctamente, lo decretó.

Pero en esa querella cuyas copias las presento ese mismo actor manifestó que el supuesto ataque con armas se produjo DIAS DESPUES DEL CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.

O sea que los "testigos" de la información sumaria PERJURARON al sostener en contra de lo afirmado por el mismo Carlos J. Guerrero que fue el cinco de noviembre del "presente año" cuando dizque se recibieron los disparos que, el actor, sostiene que fueron DESPUES, LUEGO DE ALGUNOS DIAS.....

Una farsa como cualquier otra que buscó la sorpresa para tratar de conseguir un amparo legal con engaños;

3.- I es más grave aún lo que contiene este proceso. Si bien Ud., debe pronunciar la resolución no puede hacerlo en contra de lo evidente i de lo que Ud. tiene en prueba. I, si esa "prueba" es contraria a la verdad, a la verdad Ud. no puede admitirla.

Vea que uno de los testigos, José Gómez vive en [illegible] a kilómetros de distancia de la heredad. El sostiene que los disparos se dan el cinco de Noviembre. La parte actora dice que fueron DESPUES DE ALGUNOS DIAS!!!!!

I ese "testigo" manifiesta que ACLARA QUE NO SABE CON EXACTITUD LAS DIMENSIONES Y LINDEROS DEL TERRENO".....

Cómo ud. con semejante "prueba" puede ordenar la restitución de una heredad que ni siquiera ese testigo conoce?.....

Ese testigo es además trabajador del actor. Con intereses i con techo:

4.- La otra testigo contradice la misma demanda pues afirma que el dia cinco de Noviembre del "presente año"!!!!! se produjeron esos disparos que al decir de la propia parte actora se dieron DESPUES DE UNOS DIAS.

Cómo creer a quien trabaja para el propio demandante acerca la misma versión de esa testigo?.....

Cómo saber con exactitud si se dio o no el despojo violento para que se acepte dicha demanda.

La restitución bien puede ordenarse siempre i cuando se encuentren probados los requisitos legales que si lo exigen, pero con prueba cristalina, conteste i no contradictoria de absurda como la que contiene este expediente.-

Ruego, pues, considerar lo dicho i resolver que por la marcada deficiencia que tiene este proceso no puede ordenarse restitución alguna pues jamás se ha probado "despojo violento" de nada ni de nadie.-

Por la peticionaria i como su Defensor,

Dr. Aurelio Aguilar García
ABOGADO
Matrícula Nº 563 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

PRESENTADO EN CUENCA, EL DIA
DE HOY - MIERCOLES - TREINTA -
DE ENERO DEL DOS MIL DOS.
A LAS 16:05. DOCE FOJAS CON COPIA
DE LA SOLICITUD QUE ANTECEDE.- FOJAS UTILES

Dra. María Alvarado
Secretaria Juzgado XVI Civil

Cuenca Enero 30 del 2002, las 8h20
Agréguese a los autos el escrito y documentación acompañada, y téngase en cuenta su contenido al momento de resolver.-Hágase saber.-

Dra. Cecilia Verdugo M.
Juez Suplente del Juzgado XVI Civil-Azuay

En Cuenca, a treinta de enero del dos mil dos, a las ocho horas veinte y cinco minutos notifique con la providencia que antecede y por boleta a Carlos Guerrero en la casilla judicial No. 477 del Dr. Diogenea Alvarez, a Rosa Guerrero en la casilla judicial No. 1 del Dr. Carlos Aguilar. Certifico. LA SECRETARIA.

Dra. María Alvarado
Secretaria Juzgado XVI Civil

Quienes suscribimos: Manuel Antonio y Rosa María Guerrero Mogrovejo, por una parte; y, Edison Anibal Guerrón Placencia, por otra parte; personas de nuestros derechos, capaces ante la ley para celebrar cualquier acto o contrato, libre y voluntariamente procedemos a otorgar la compra-venta que la concretamos en las declaraciones y estipulaciones que siguen:

Primera.- Los señores Manuel Antonio y Rosa María Guerrero Mogrovejo, por herencia a su fallecido hermano señor Alfonso Guerrero Mogrovejo, son dueños de un vehículo consistente en un automóvil, tipo sedan, marca Daewoo, modelo Racer STI, año 1994, color amarillo, con motor G15SF379845 y chasis KLATF19T1RB501582, matriculado con placas AAJ-525, vehículo que es usado pero acusa perfectas condiciones de funcionamiento mecánico, sobre el cual, en la actualidad no existe gravamen de naturaleza alguna.-

Segunda.- Mediante este contrato, obligándose al saneamiento en forma legal, los señores Manuel Antonio y Rosa María Guerrero Mogrovejo, venden el vehículo antes descrito e individualizado, en favor del otorgante señor Edison Anibal Guerrón Placencia, quien como comprador manifiesta haberse hecho cargo de la relacionada unidad, conociendo a cabalidad su estado, condiciones y mas características, por ello a su entera satisfacción, sin lugar a reclamo alguno que formular en lo posterior.-

Tercera.- El precio de esta compra-venta es el de: once mil dólares moneda de los Estados Unidos de América; suma que, el señor comprador la pagará así: cinco mil dólares, se han abonado de contado, en dinero efectivo, suma de la cual, los vendedores manifiestan hallarse datados, debiendo a mayor abundamiento la sola suscripción de este contrato servir de recibo suficiente del relacionado abono; y, el saldo de los seis mil dólares que se pagarán el 28 de éstos mes y año, saldo por el que se ha aceptado la respectiva letra de cambio.-

Cuarta.-En mérito de este instrumento y del contrato que de el se contiene, los señores Manuel Antonio y Rosa María Guerrero Mogrovejo, dejan en forma definitiva transferidos a favor del señor Edison Anibal Guerrón Placencia todos los derechos de propiedad que los han mantenido sobre el vehículo descrito en la declaración primera de este contrato, vehículo que en consecuencia, en lo posterior, pertenecerá en forma exclusiva al señor comprador.-

Quinta.- Quedan obligados en forma expresa los vendedores, ante el señor comprador, a realizar todas las gestiones de índole personal que resulten necesarias para la obtención del traspaso de la unidad que transfieren en las oficinas de Transito y de la Municipalidad de este cantón, gestiones que en cuanto a su costo, serán atendidas por el señor comprador y que se realizarán en cuanto se haya concluido el trámite del inventario de los bienes dejados por el señor Alfonso Guerrero Mogrovejo.

Sexta.- Esta negociación comprende también la transferencia que se obligan hacer los vendedores a favor del comprador de un puesto de trabajo en la Cooperativa de Taxis España de esta ciudad de Cuenca, derecho que le correspondía al fallecido señor Alfonso Guerrero Mogrovejo, quedando los vendedores obligados a realizar las gestiones personales necesarias a ése fin, pero dejando constancia que el valor que corresponda al denominado "derecho de ingreso" será cancelado por el comprador.-

Séptima.- Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las declaraciones de voluntad que anteceden con arreglo a las cuales dejan perfeccionada esta negociación, a cuyo cumplimiento y más efectos legales obligan sus personas y sus bienes en toda forma de derecho, renuncian fuero, domicilio y vecindad y de manera expresa se sujetan a los jueces competentes de esta ciudad de Cuenca en la que firman para constancia por duplicado y, en unidad de acto, el día de hoy 22 de Junio del 2001.-

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

TRASPASO INSCRITO CON EL NR. 2468 CUENCA 29 MAYO 2001 200_

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay Cuenca – Ecuador

Entre los Sres. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO y el Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO por una parte y por otras convienen en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO vende y dá en perpetua enajenación al Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO un vehículo marca FORD GRANADA, modelo 1976, color Verde, tipo Sedan, matriculado en Azuay, por el año 2000, placas No. ACR-984, motor No. 6E81F164388

SEGUNDA.- El Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO paga por el vehículo descrito en la cláusula anterior la cantidad total de DIEZ MILLONES DE SUCRES.- que lo hace en la siguiente forma: de contado, en efectivo.-

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Recibido: 1323
Fecha 29 MAY 2001
Avalúo: 7.400.-
F.

Copia Fiel del Original
Notaría Primera
Cuenca Ecuador
Encargado del Archivo

TERCERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO declara que sobre el vehículo materia del presente contrato, no pesan gravámenes ni impedimentos para su venta.

CUARTA.- Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada, asi como en el estado actual de funcionamiento de..... vehículo..... anteriormente mencionado.....y que recibe..... luego de haberlo examinado mecánicamente a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, firman las partes contratantes en: de la jurisdicción del Cantón Cuenca, Junio 12 del 2.000

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

En .....AZOGUES. A ..12 .DE..JUNIO.DE..2.000 .....ante el señor NOTARIO. CUARTO .....de .....AZOGUES.....Doctor ..CESAR.IZQUIERDO P. ..... comparecen voluntariamente el señor....ALFONSO.ROBERTO.GUERRERO.MOGROVEJO..... y el señor..ROSA.MARIA.GUERRERO.MOGROVEJO y con juramento de Ley dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie del contrato de venta que antecede y en donde se lee....."ALFONSO.GUERRERO." ROSA GUERRERO."..... ..... por ser que lo usan en todos sus actos públicos y privados.

Leída que fue la presente acta de reconocimiento al compareciente; se afirma y ratifica en ella, y firma con el señor NOTARIO. DOY FE.

EL NOTARIO. EL COMPARECIENTE

CESAR H. IZQUIERDO P. NOTARIO CUARTO Azogues — Ecuador

EL SECRETARIO EL COMPARECIENTE

"LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE."

EL NOTARIO

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

TRASPASO INSCRITO CON EL Nº 2468 CUENCA 29 MAYO 2001

Entre los Sres. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO y el Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO por una parte y por otra, convienen en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO vende y dá en perpetua enajenación al Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO un vehículo marca FORD GRANADA, modelo 1976, color verde tipo sedan, matriculado en Azuay, por el año 2000 placas No ACR-984, motor No. 6E81F164388

SEGUNDA.- El Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO paga por el vehículo descrito en la cláusula anterior la cantidad total de DIEZ MILLONES DE SUCRES.-

de conformidad en la siguiente forma: de contado, en efectivo.-

BANCO DEL FOMENTO
Recibido: 1923
Fecha 29 MAY 2001
Avalúo: 1.400.-
F.

TERCERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO declara que sobre el vehículo materia del presente contrato, no pesan gravámenes ni impedimentos para su venta.

CUARTA.- Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada, asi como en el estado actual de funcionamiento de..... vehículo..... anteriormente mencionado.....y que recibe..... luego de haberlo examinado mecánicamente a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, firman las partes contratantes en: de Cuenca, Junio 12 del 2.000

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

En.....AZOGUES. A..12..DE..JUNIO.DE..2.000.....ante el señor NOTARIO. CUARTO.....de....AZOGUES.....Doctor ..CESAR.IZQUIERDO P. ..... comparecen voluntariamente el señor....ALFONSO.ROBERTO.GUERRERO.MOGROVEJO..... y el señor..ROSA.MARIA.GUERRERO.MOGROVEJO y con juramento de Ley dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie del contrato de venta que antecede y en donde se lee....."ALFONSO.GUERRERO." ROSA.GUERRERO."..... .....

por ser que lo usan en todos sus actos públicos y privados.

Leída que fue la presente acta de reconocimiento al compareciente; se afirma y ratifica en ella, y firma con el señor NOTARIO. DOY FE.

EL NOTARIO. EL COMPARECIENTE

CESAR H. IZQUIERDO P. NOTARIO CUARTO Azogues — Ecuador

EL SECRETARIO EL COMPARECIENTE

"LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE"

EL NOTARIO

2001-03-29

IMM

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

TRASPASO INSCRITO CON EL Nº 2170 CUENCA, 29 MAYO 2001

Entre los Sres. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO (soltero) por una parte y el Sr. MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO por otra, convienen en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO vende y dá en perpetua enajenación al Sr. MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO un vehículo marca NISSAN 12IY, modelo 1981, color crema, tipo sedan, matriculado en Azuay, por el año 2.000, placas No ABD-893, motor No A12031345E y chasis LB310324263.-

SEGUNDA.- El Sr. MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO paga por el vehículo descrito en la cláusula anterior la cantidad total de treinta millones (cuatro 30'000.000,00) descompuesta en la siguiente forma: contado.-

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Recaudación: 1924
Fecha: 29 MAY 2001
Avalúo: 1.200.=
F.:

TERCERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO declara que sobre el vehículo materia del presente contrato, no pesan gravámenes ni impedimentos para su venta.

CUARTA.- Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada, asi como en el estado actual de funcionamiento de..... vehículo..., anteriormente mencionado.....y que recibe..... luego de haberlo examinado mecánicamente a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, firman las partes contratantes en:

Cuenca, Julio 14 del 2.000.-

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

En.....AZOGUES, A 14 DE JULIO DE 2.000.....ante el señor NOTARIO CUARTO.....de....AZOGUES.....Doctor ..CESAR IZQUIERDO P. ....., comparecen voluntariamente el señor.....ALFONSO GUERRERO MOGROVEJO..... y el señor....MANUEL ANTONIO GUERRERO M.. y con juramento de Ley dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie del contrato de venta que antecede y en donde se lee....'ALFONSO GUERRERO.."; "MANUEL GUERRERO."..... ..... por ser que lo usan en todos sus actos públicos y privados.

Leída que fue la presente acta de reconocimiento al compareciente; se afirma y ratifica en ella, y firma con el señor NOTARIO. DOY FE.

EL NOTARIO

EL COMPARECIENTE

CESAR IZQUIERDO P. NOTARIO CUARTO Azogues — Ecuador

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

"LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE SERÁN DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL COMPARECIENTE"

EL NOTARIO

J. Manuel Guerrero M.

IMM

CONTRATO DE COMPRA - VENTA

TRASPASO
CUENCA, 20 MAYO 2001
2764

Entre los Sres. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO por una parte y el Sr MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO por otra, convienen en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO vende y dá en perpetua enajenación al Sr MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO un vehículo marca MERCURY 250, modelo 1956, color amarillo-negro tipo sedan, matriculado en Azuay, por el año 2000 placas Nó ABD-889, motor Nó 1965811K87 y chasis 56ME21640M.-

SEGUNDA.- El Sr. MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO paga por el vehículo descrito en la cláusula anterior la cantidad total de diez millones de sucres (S/ 10'000.000,oo) que empresta en la siguiente forma: de contado i, en dinero efectivo.-

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Recibido 1725
29 MAY 2001
Valor 7400.-

TERCERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO declara que sobre el vehículo materia del presente contrato, no pesan gravámenes ni impedimentos para su venta.

CUARTA.- Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada, asi como en el estado actual de funcionamiento de..... vehículo..... anteriormente mencionado.....y que recibe..... luego de haberlo examinado mecánicamente a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, firman las partes contratantes en

Cuenca, Junio 12 del 2.000.-

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

En....AZOGUES, A 12 DE JUNIO DE 2.000.....ante el señor NOTARIO CUARTO.....de....AZOGUES.....Doctor CESAR IZQUIERDO P. ..... , comparecen voluntariamente el señor..ALFONSO R. GUERRERO MOGROVEJO..... y el señor..MANUEL ANTONIO GUERRERO M.. y con juramento de Ley dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie del contrato de venta que antecede y en donde se lee:..."ALFONSO GUERRERO.";"MANUEL GUERRERO."..... por ser que lo usan en todos sus actos públicos y privados.

Leída que fue la presente acta de reconocimiento al compareciente; se afirma y ratifica en ella, y firma con el señor NOTARIO. DOY FE.

EL NOTARIO.

EL COMPARECIENTE

DR. CESAR H. IZQUIERDO P. NOTARIO CUARTO Azogues — Ecuador

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

"LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE"

EL NOTARIO

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

TRASPASO
CUENCA, 29 MAYO 2001

Entre los Sres. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO (soltero) por una parte y el Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO por otra, convienen en celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- El Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO vende y dá en perpetua enajenación al Sr a. ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO un vehículo marca Nissan Datsun, modelo 1974, color celeste, tipo pick-up, matriculado en Azuay, por el año 2.000 placas No AB-895, motor No A12720881 y chasis LB12000800 4

SEGUNDA.- El Sr a. Rosa Maria Guerrero Mogrovejo pagá por el vehículo descrito en la cláusula anterior la cantidad total de diez millones de sucres (S/ 10'000.000,00).- en la siguiente forma: contado.-

BANCO ... CHEQUE
No. 1722
Fecha 29 MAY 2001
Valor $ 400.-
F.

Cancelado el Impuesto 2001-05-29
Entregado de Archivo

TERCERA.- El Sr. Alfonso Roberto Guerrero Mogrovejo declara que sobre el vehículo materia del presente contrato, no pesan gravámenes ni impedimentos para su venta.

CUARTA.- Las partes aseguran estar de acuerdo en la negociación celebrada, asi como en el estado actual de funcionamiento de..... vehículo...., anteriormente mencionado.....y que recibe..... luego de haberlo examinado mecánicamente a su entera satisfacción, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior, a partir de firmado el presente contrato.

Para constancia de lo anteriormente estipulado, firman las partes contratantes en ... del

Cuenca, Julio 14 del 2.000.-

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

En AZOGUES, A 14 DE JULIO DE 2.000 ante el señor NOTARIO CUARTO de AZOGUES Doctor CESAR IZQUIERDO P. y el infraescrito Secretario, comparecen voluntariamente el señor ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO y el señor ROSA GUERRERO MOGROVEJO y con juramento de Ley dicen que reconocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie del contrato de venta que antecede y en donde se lee "ALFONSO GUERRERO."; "ROSA GUERRERO." por ser que lo usan en todos sus actos públicos y privados.

Leída que fue la presente acta de reconocimiento al compareciente; se afirma y ratifica en ella, y firma con el señor NOTARIO. DOY FE.

EL NOTARIO

EL COMPARECIENTE

Dr. CESAR IZQUIERDO P. NOTARIO CUARTO Azogues — Ecuador

EL SECRETARIO

EL COMPARECIENTE

"LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE POR LA PARTE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE"

EL NOTARIO

PLACA ANT A000130 PLACA ACTUAL ABD0889 MARCA MERCURY MODELO 250 1265911KB CHASIS 6ME216400

PLACA ANT A000169 PLACA ACTUAL ACR0984 MARCA FORD MODELO GRANADA 6E01F16430 6E01F16438

PLACA ANT PLACA ACTUAL ABD0895 MARCA NISSAN MODELO DAT 1.200

PLACA ANT A0122220 PLACA ACTUAL ABD0893 MARCA NISSAN MODELO 120Y

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

180565

ABD0889 MATRICULA 2000 20000514

MERCURY CE1954 AUTOMOVIL 0.75

250 199905 SEDAN 2000

1Y45W11K87 AMARILL NEGRO

CANTIDAD GSL MT 5 00

9.44 37

JEFATURA AZUAY 123224 180565

GUERRERO MOGROVEJO ALFONSO R

0100097781 CUENCA 825035

CHOFER M LAMAR 228

10.000.000

94058 TCRN F PIVA DENTERA

Juzgado Décimo Sexto Cantón Civil del Azuay Cuenca – Ecuador

Jefatura Prov. de Tránsito del Azuay Cuenca-Ecuador

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

231052

ACR0984 MATRICULA 2000 20000606

FORD AL1976 AUTOMOVIL 0.75

GRANADA 199905 SEDAN 1600

AFUTF164308 VERDE VERDE

LUTF164308 GSL MT 5 00

9.44 37

JEFATURA AZUAY 031127 231052

GUERRERO MOGROVEJO ALFONSO R

0100097781 CUENCA 825035

PROFESION CHOFER M LAMAR 228

AVALUO 10.000.000

128375 TCRN F PIVA DENTERA

Jefatura Prov. de Tránsito del Azuay Cuenca-Ecuador

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

180566

ABD0895 MATRICULA 2000 20000516

NISSAN DATSUN JA1274 CAMIONETA 1.00

1200 199905 PICK-UP 1200

A1220081 CELESTE CELEST

LR20000004 GSL MT 3 00

9.44 37

JEFATURA AZUAY 030392 180566

GUERRERO MOGROVEJO ALFONSO R

0100097781 CUENCA 825035

CHOFER M LAMAR 228

10.000.000

94059 TCRN F PIVA DENTERA

CERTIFICO.- Que el

Jefatura Prov. de Tránsito del Azuay Cuenca-Ecuador

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

180567

AQ1220 ABD0893 MATRICULA 2000 20000518

NISSAN JA1201 AUTOMOVIL 0.75

120Y 199905 SEDAN 1200

A1203134SE CREMA CREMA

LR10020263 GSL MT 5 00

17.44 37

JEFATURA AZUAY 030393 180567

GUERRERO MOGROVEJO ALFONSO R

0100097781 CUENCA 825035

CHOFER M LAMAR 228

30.000.000

94060 TCRN F PIVA DENTERA

Jefatura Prov. de Tránsito del Azuay Cuenca-Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA No. 010009770-1
ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO
5 DE MAYO DE 1938
CUENCA - AZUAY
1 100 599
CUENCA - AZUAY - 1938

ECUATORIANA
SOLTERO
PRIMARIA
LUIS GUERRERO
DOLORES MOGROVEJO
CUENCA 21 DE MARZO DE 1977
5 DE MAYO DE 1983
V3333 - V3242
CHOFER

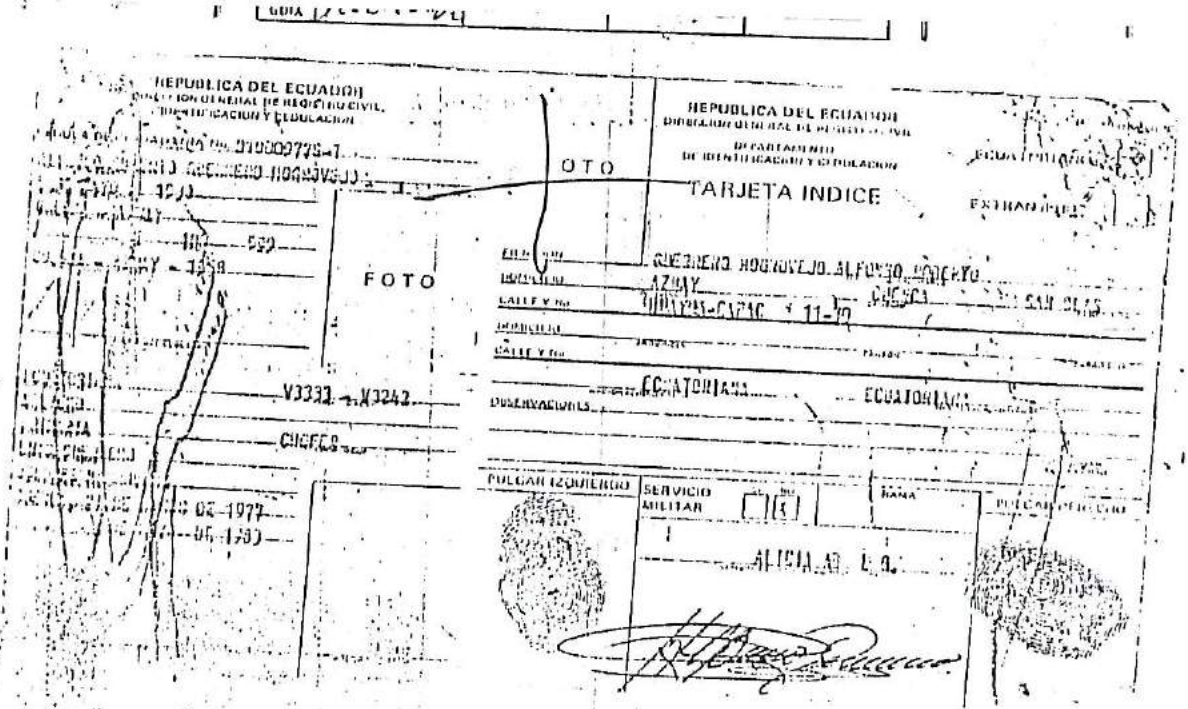
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
010009770-1
MOGROVEJO
1938
599
AZUAY - 1938
FOTO
V3333 - V3242
CHOFER
02-1977
05-1983

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION Y CEDULACION
TARJETA INDICE
GUERRERO MOGROVEJO ALFONSO ROBERTO
AZUAY
ECUATORIANA
ECUATORIANA
PULGAR IZQUIERDO
SERVICIO MILITAR
ALISTADO
PULGAR DERECHO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 0062658 USD. 1.00

COPIA CERTIFICADA - INDICE O DACTILAR

Formulario 01-IC

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

Clave Territorial Cía

Espacio para la Oficina

Décima Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

TARJETA INDICE Nº 01-0[illegible]770

De [illegible] ALFONSO ROGELIO
Apellidos y Nombres Completos

Fecha de Nacimiento: 5 de Mayo de 1940 Lugar de Nacimiento: Parroquia: [illegible]
Día Mes Año

Cantón Cuenca Provincia [illegible] Azuay País Ecuador

Datos del Registro Civil: Tomo 1 Pág. 100 Acta 509 Año de Inscripción del Nacimiento: 1.93[illegible]

Lugar de Inscripción del Nacimiento: [illegible] Cuenca Azuay
Parroquia Cantón Provincia

Nombre del Padre: Luis Romero Nombre de la Madre: Dolores Noguevoja

Otros Documentos:

Nacionalidad Carta de Naturalización Nº Fecha: Día Mes Año

Estado Civil: Soltero

Profesión u Oficio: Chofer

Alfabetismo (sabe leer y escribir) Sí Instrucción: Primaria

Domicilio: Parroquia Sagrario Cantón Cuenca

Servicio Mil. No Rama: Arma: Grado Obtenido:

Sexo Masculino Estatura 1m 73 cm. Cédula Anterior Nº 1146687

Pulgar Izquierdo

Clasificación Dactiloscópica V3333 - V3242

Serie Fotográfica

Nombre del Filiador

Firma del Filiado

Lugar y Fecha

No. de GUIA	12-6-92-V1			

Pulgar Derecho

ervaciones:

RAZON: Falleció en Cuenca el 20 de Agosto 2000 consta en el Tomo 3 Pág. 101 Partida 901
Cuenca, 21-08-2000
Jefe Civil

rendido los derechos de Ciudadanía por:

sde:

sta

ontuario Penal Nº Antecedentes Delictivos

Certifico que es fiel Copia del Original
JEFE PUBLICA DEL REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

30 OCT 2001

PLIEGO DE
GUERRERO

1.-si cree en
delito de pe

2.- Diga la
de LUIS A
momento
respondian
ANTONIO
viven la co

3.- Verdad
GUERRE
ubicado e

4.- Diga
construyó
GUNCA

5.- Verda
que le co
GUERRE
terrenos

6.- Diga
Azoguez

7.- Diga
Cantón
persona

8.-Diga
el preg
GUNC
person

Siete 1/
Cuarenta, fecha 34

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

PLIEGO DE ABSOLUCIONES QUE DEBE RESPONDER LA SEÑORA ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, A SOLICITUD DE CARLOS JULIO GUERRERO.

1.-si cree en Dios y sabe que esta en la obligación de decir la Verdad, caso contrario comete delito de perjurio que es sancionado con Cárcel de Tres a seis años?

2.- Diga la confesante si es verdad que sus padres y mis abuelos respondian a los nombres de LUIS ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ Y DOLORES MOGROVEJO y que al momento de sus fallecimientos dejo como herederos a Ud. y sus cuatro hermanos que respondian a los nombres de LUIS ALBERTO, JULIO HERMINIO, MANUEL ANTONIO Y ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO siendo los únicos que viven la confesante y MANUEL ANTONIO?

3.- Verdad que en el año de 1970 Ustedes como herederos de sus padres LUIS ANTONIO GUERRERO y DOLORES MOGROVEJO se dividieron un cuerpo grande de terrenos ubicado en el sector GUNCAY, Parroquia El valle de este Cantón Cuenca, en cinco partes?

4.- Diga si es verdad que el señor MANUEL ANTONIO GUERRERO MOGROVEJO construyó una casa de habitación en los terrenos que le correspondieron en el sector de GUNCAY, al igual que Usted también construyó una casa en su propiedad?

5.- Verdad que Usted compró a los herederos de LUIS ALBERTO los derechos y acciones que le correspondan en la Mortuoria de los bines de sus padres, esto es de LUIS ANTONIO GUERRERO Y DOLORES MOGROVEJO, es decir la parte que le correspondió en el terrenos que se dividieron en GUNCAY?

6.- Diga la confesante que escritura pública realizó ante el Notario Tercero del Cantón Azoguez y si le conoce al señor Notario de sus caracteristicas fisicas?

7.- Diga la confesante en que lugar o en que calles se encuentra la Notaria Tercera del Cantón Azoguez y cuando realizó algún instrumento público en Dicha Judicatura y con que persona?

8.-Diga poniendo a Dios como testigo si es verdad que al fallecimiento de mi padre en 1989 el preguntante he venido ocupando y sembrando el terreno que me correspondia en GUNCAY y siempre he sembrado maiz fréjol y otros productos que se dan en la Zona con personas del lugar donde doy al partir?

9.- Verdad que a Ud. le consta que en el mes de Septiembre procedia arar la tierra de mi propiedad del sector GUNCAY para proceder a sembrar conforme todos los años con la gente que trabaja al partir con mi persona?

CON COPIAS.

ATENTAMENTE.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Treinta y cinco

JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL AZUAY
Cuenca – Ecuador

En Cuenca, seis de diciembre del dos mil uno, a las nueve horas, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y por boleta a: Carlos Guerrero en la casilla judicial N. 477 del Dr. Diógenes Olmedo; a: Rosa Guerrero en la casilla judicial N. 1. - de los Drs. Carlos y Aurelio Aguilar. Certifico.-

En Cuenca, a siete de enero del dos mil dos, a las diez horas treinta minutos, ante el Juez Segundo de lo civil Dr. Jorge H. Méndez Calle y el Secretario Dr. Pablo Valverde Orellana comparece la señora Rosa María Guerrero Mogrovejo con C.I.No. 010020178-9 con el fin de dar contestación a la confesión judicial solicitada, quien manifestando profesar la religión católica en forma legal, juramentada y bajo prevenciones de ley dice: La pregunta 1 no se le formula por no haber sido aceptada por el juzgado. A la 2). Es verdad que mis padres y abuelos de quien me pregunta respondían a esos nombres, es verdad lo que se pregunta. A la 3). No es verdad lo preguntado. A la 4). Yo si construí pero mi hermano no, es más todo el terreno es mío. A la 5). Si le compre pero no con relación al terreno que se menciona, correspondía a otro terreno por cuanto el que se encuentra en Guncay es de mi exclusiva propiedad. A la 6). No he realizado ninguna escritura pública que me acuerde ante dicho notario. A la 7). No recuerdo las calles en las cuales se encuentra ubicada dicha notaria en la ciudad de Azoguez y lo único que he realizado en esa dependéncia es la compra que le hice de dos vehículos a mi hermano Alfonso Roberto Guerrero Mogrovejo. A la 8). Si he estado quien me pregunta algunos años siendo amigos. A la 9), Es verdad lo preguntado, aclarando que efectivamente quien me pregunta tiene una propiedad en Guncay que colinda con la mía. Una vez terminda y leída que le fué la misma se ratifica en su contenido y para constancia firma en junta del señor Juez, de su abogado y del Secretario. Se manda agregar a los autos lo pedido. Certifico.-

Dr. Jorge H. Méndez Calle
JUEZ 2º DE LO CIVIL DEL AZUAY.

Secretario (e) Dr. Pablo Valverde

39-2001
Conf Jud
Citaciones
26-Nov 2001

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO, en el Juicio O expediente de confesión Judicial que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud., digo:

Que se digne señalar nuevo día y hora con el caracter de Segundo Señalamiento, bajo las prevenciones de Ley.

Con copias

ATENTAMENTE

Por el peticionario y como su Defensor Autorizado

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. No 771 C. A. A.

Presentado en Cuenca, cinco de diciembre del dos mil uno, a las diez horas con diez minutos con copia. Certifico.-

Dr. Julio Valdivieso O
Secretario Juzgado II Civil

Cuenca, 6 de diciembre del 2001; las 09h39

Proveyendo el escrito que obra de fojas 5 de los autos, téngase en cuenta la casilla judicial que señala Rosa Guerrero y la autorización concedida. Proveyendo el escrito que antecede dice: con el carácter de segundo señalamiento la señora Rosa Guerrero comparezca a este juzgado a rendir la confesión judicial solicitada el día 7 de Enero del año dos mil dos, a las 10h30. Notifíquese.-

Veinte y cinco (25)

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
COPIA
Cuenca – Ecuador

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DEL AZUAY

Oficio Nro. 2001-1928-PJ-C-CP-6
Cuenca, 07 de Enero del 2002.

Señor Doctor:
J. Tenesaca
JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Adjunto al presente se dignara encontrar Ud., los resultados del informe TECNICO PERICIAL DOCUMENTOLOGICO, relaciona con el Juicio N.- 432-2001, seguido el Juzgado a su cargo.

Remito un (01) cuerpo procesal del Juicio N.- 432-2001

Por la gentil atención que se sirva dar al presente, le reitero mis agradecimientos.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Lcdo. Carlos Cabrera B.
Capitan de Policia
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DEL AZUAY

DISTRIBUCION:
Original : DESTINO
Copia : ARCHIVO SEC. D.C.A.
Adjunto : INFORME

8 JAN 2002
Juzgado Décimo Quinto de lo Civil
Dra. Jenny Duque Alvarez
SECRETARIA JUZGADO XV Civil

FOLIO: ... cuatro 37

LCC

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Ecuador

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE CRIMINALISTICA DEL AZUAY

Oficio Nro. 2001-1928-PJ-C-CP-6
Cuenca, 07 de Enero del 2002.
Pericia Documentológica Nro. 071.

Señor Doctor:
J Tenesaca.
JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE CUENCA.
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Dando cumplimiento a la providencia dictada el día 07 de Diciembre del 2001 a las 10H45, relacionado al Juicio N° 432-2001, seguido en el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil, hago llegar a usted el siguiente informe **TÉCNICO - PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO:**

I.-OBJETO DE LA PERICIA:

"...DETERMINAR SI LAS FIRMAS OBRANTES EN EL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE FOJAS (1,2,3,4) DEL PROCESO A NOMBRE DEL SEÑOR ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO, SE CORRESPONDEN CON LAS FIRMAS OBRANTES EN LOS DOCUMENTOS DE FOJA (20) QUE CONSTAN EN EL PROCESO (CARNET DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY, CARNET DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY Y CARNET DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY...."

II.-ELEMENTOS RECIBIDOS:

Este Departamento recibió los siguientes documentos:

Un (01) Cuerpo Procesal, relacionados al Juicio Nro. 432-2001 en el cual constan los documentos a analizarse.

(VER LAMINA DEMOSTRATIVA 01)

FOLIO: ....

Para la realización de este peritaje, se analizaron los siguientes documentos:

Juzgado Decimo Sexto de lo Civil del Azuay

Ecuador

DOCUMENTOS DUBITADOS

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FOJA N° 01 DEL PROCESO, inscrito con el número N.- 2768; documento que se encuentra llenado con cinta mecanografica color negra, tanto en su anverso como reverso; constatando que en su anverso en la parte inferior del costado derecho una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Uno (FD-1)**, de igual manera en su reverso en la parte media derecha se aprecia una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Dos (FD-2).** Debo manifestar que en reverso de este documento se puede apreciar que en el segundo, tercero y el onceavo renglón existe una tonalidad distinta a la del soporte original (manchas de color blanco) y sobre estas escritura mecanografiadas.

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 02)

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FOJA N° 02 DEL PROCESO, inscrito con el número N.- 2769; documento que se encuentra llenado con cinta mecanografica color negra, tanto en su anverso como reverso; constatando que en su anverso en la parte inferior del costado derecho una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Tres (FD-3)**, de igual manera en su reverso en la parte media derecha se aprecia una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Cuatro (FD-4).** De igual forma debo manifestar que en reverso de este documento se puede apreciar que en el segundo, tercero ,onceavo y el doceavo renglón existe una tonalidad distinta a la del soporte original (manchas de color blanco) y sobre estas escritura mecanografiadas.

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 03)

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FOJA N° 03 DEL PROCESO, inscrito con el número N.- 2770; documento que se encuentra llenado con cinta mecanografica color negra, tanto en su anverso como reverso; constatando que en su anverso en la parte inferior del costado derecho una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Cinco (FD-5)**, de igual manera en su reverso en la parte media derecha se aprecia una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Seis (FD-6).** De igual forma debo manifestar que en tanto en el anverso como en su reverso de este documento se puede apreciar en los primeros renglones una tonalidad distinta a la del soporte original (manchas de color blanco) y sobre estas escritura mecanografiadas.

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 04)

FOLIO: ... 31

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FOJA N° 04 DEL PROCESO, inscrito con el número N.- 2771; documento que se encuentra llenado con cinta mecanografica color negra, tanto en su anverso como reverso; constatando que en su anverso en la parte inferior del costado derecho una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Siete (FD-7)**, de igual manera en su reverso en la parte media derecha se aprecia una firma a nombre del señor ALFONSO GUERRERO, elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos como **Firma Dubitada Ocho (FD-8).** De igual forma debo manifestar que en tanto en el anverso como en su reverso de este documento se puede apreciar en los primeros renglones una tonalidad distinta a la del soporte original (manchas de color blanco) y sobre estas escritura mecanografiadas.

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 05)

DOCUMENTOS INDUBITADOS

CARNET DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY, perteneciente al Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO, documento que consta en el proceso, el mismo que será analizado únicamente su reverso por constar la firma del antes mencionado sobre la palabra SOCIO, la misma que a sido elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos **Firma Indubitada N.- 1 (FI-1).**

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 06)

CARNET DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY, perteneciente al Sr. ALFONSO GUERRERO, documento que consta en el proceso, el mismo que será analizado únicamente su reverso por constar la firma del antes mencionado sobre la palabra SOCIO, la misma que a sido elaborada con tinta de bolígrafo de color azul, a la cual la denominaremos **Firma Indubitada N.- 2 (FI-2).**

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 07)

CARNET DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY, perteneciente al Sr. ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO, documento que consta en el proceso, el mismo que será analizado únicamente su anverso por constar la firma del antes mencionado sobre la palabra SOCIO, la misma que a sido elaborada con tinta de bolígrafo de color negro, a la cual la denominaremos **Firma Indubitada N.- 3 (FI-3).**

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA 08)

III.-FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

Para la verificación de la autoría de una firma o rúbrica nos basamos en la existencia de la **PERSONALIDAD GRÁFICA** que posee en forma genética y adquirida cada individuo, por medio de la cual se establece la existencia de ciertas características y pequeños detalles escritúrales, efectuados en forma espontánea a manera de automatismos, debidos a la intervención de factores fisiológicos y síquicos del escribiente. Por lo tanto cada persona posee rasgos específicos que guardan la identidad de la misma, siendo posible su identificación.

IV.-OPERACIONES REALIZADAS:

Primeramente fui posesionado en el cargo de Perito previa las formalidades de ley ante el Señor Doctor J Tenesaca Juez Décimo Quinto de lo Civil de Cuenca, el dia 12 de Diciembre del 2001 a las 16h10 con el propósito de emitir un **INFORME TÉCNICO PERICIAL DOCUMENTOLÓGICO.**

En el Departamento de Criminalística, en el área de Documentología, se procedió a fijar fotográficamente los elementos objeto de peritación, al cual con la utilización de material óptico y lumínico adecuado y en base del **Sistema Scopométrico** se procedió a someterles al siguiente análisis:

4.1 ESTUDIO DEL SOPORTE:

Debo manifestar que una vez analizado el soporte tanto el anverso como el reverso de los documentos Dubitados (duda) sometidos a peritación, se puede claramente apreciar que en los primeros renglones tanto en su anverso como reverso existe una tonalidad distinta a la del soporte original (manchas de color blanco) y sobre estas escritura mecanografiadas.

4.2 ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS FIRMAS DUBITADAS 1,2,3,4 (OBRANTES EN EL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA) Y LAS FIRMAS INDUBITADAS PERTENECIENTE AL SR. ALFONSO GUERRERO (OBRANTES EN LOS CARNETS)

Para efectos de organización y posterior comprensión, se procedió a identificar a las firmas seleccionadas con la siguiente simbología:

FOLIO (41)

SIMBOLOGIA UTILIZADA:

Firma Dubitada Uno (Contrato de compraventa foja 1 anverso)	**FD-1**
Firma Dubitada Dos (Contrato de compraventa foja 1 reverso)	**FD-2**
Firma Dubitada Tres (Contrato de compraventa foja 2 anverso)	**FD-3**
Firma Dubitada Cuatro (Contrato de compraventa foja 2 reverso)	**FD-4**
Firma Dubitada Cinco (Contrato de compraventa foja 3 anverso)	**FD-5**
Firma Dubitada Seis (Contrato de compraventa foja 3 reverso)	**FD-6**
Firma Dubitada Siete (Contrato de compraventa foja 4 anverso)	**FD-7**
Firma Dubitada Ocho (Contrato de compraventa foja 4 reverso)	**FD-8**

Firma Indubitada Uno (Carnet de la Unión de cooperativas de taxis del azuay)	**FI-1**
Firma Indubitada Dos (Carnet del sindicato de choferes del azuay)	**FI-2**
Firma Indubitada Tres (Carnet de la Unión de cooperativas de taxis del azuay)	**FI-3**

4.3 ANÁLISIS EXTRÍNSECO DE LAS FIRMAS DUBITADAS 1,2,3,4,5,6,7,8 (CONTRATOS DE COMPRA-VENTA) CON LAS FIRMAS INDUBITADAS 1,2,3 DEL SR. ALFONSO GUERRERO .

En este punto se estudia el aspecto general de las firmas, es decir, el estudio de las características genéricas que indudablemente hacen a la personalidad de cada escribiente. Es así como analizaremos los siguientes parámetros:

a.- Espontaneidad:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	ESPONTÁNEA
FI-1,2,3	ESPONTÁNEA

b.- Ritmo de Escritura:

1.- Velocidad:

FD-1,2,3,4, 5,6,7,8	MEDIANAMENTE VELOZ CON HESITACIONES Y TEMBLORES
FI-1,2,3	VELOZ

2.- Presionado:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	INTENSO
FI-1,2,3	MEDIANAMENTE INTENSO

Expediente Uno (12)

FOLIO: ... (7) ...

UCC

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

3.- Grosor de trazos y rasgos: (en función del elemento escritor)

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	GRUESO
FI-1,2,3	MEDIANO

4.- Continuidad:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	DISCONTINUA
FI-1,2,3	DISCONTINUA

c.- Inclinación de los ejes de escritura

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	ASCENDENTE A LA DERECHA
FI-1,2,3	A LA DERECHA

d.- Orientación:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	ASCENDENTE (en la parte final de la firma)
FI-1,2,3	HORIZONTAL

e.- Diagramación:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	MEDIANAMENTE LEGIBLE
FI-1,2,3	MEDIANAMENTE LEGIBLE

f.- Calibre:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	CONSTANTE
FI-1,2,3	CONSTANTE

g.- Irradiación:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	MOVIMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL EXPANSIVO
FI –1,2,3	MOVIMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL POCO EXPANSIVO

Corresponde, fojas 43

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

h.- Cultura gráfica:

FD-1,2,3,4,5,6,7,8	MEDIANO MANEJO DEL ELEMENTO ESCRITOR
FI-1,2,3	MEDIANO MANEJO DEL ELEMENTO ESCRITOR

(VER LAMINA DEMOSTRATIVA 09)

4.4 **ANALISIS INTRINSECO ENTRE LAS FIRMAS DUBITADAS 1,2,3,4,5,6,7,8 (CONTRATOS DE COMPRA-VENTA) CON LAS FIRMAS INDUBITADAS 1,2,3 DEL SR. ALFONSO GUERRERO .**

En este análisis se estudia los pequeños detalles que conforman la estructuración de las letras, trazos y rasgos de las firmas, para el efecto se ha seleccionado las letras más representativos de la "FD-1, 2, 3,4,5,6,7,8 " y de la "FI- 1,2,3 ", pudiendo de esta manera establecer fehacientemente su identidad.

a.- Letra "A" (mayúscula) de la palabra Alfonso.

"Tanto en la FI-1,2,3".- la letra "A" se encuentra realizada en dos tiempos de escritura, es decir se a levantado el elemento escritor dos veces para la conformación de la letra; el primer tiempo inicia con un punto de reposo de arriba hacia abajo conformando un trazo oblicuo hacia la derecha, el segundo tiempo inicia de igual forma que el anterior conformado así la letra A; debo mencionar que los dos trazos sobrepasan la linea base de escritura y presentan rasgos acerados.

"En la FD-1,2,3,4,5,6,7,8".- la letra "A" ha sido realizada en un solo tiempo de escritura, es decir, inicia debajo de la linea base de escritura con un trazo ascendente hacia la derecha, llega hasta casi el calibre de las letras siguientes para descender con un trazo similar al antes descrito conformando así un ángulo en su cúspide, llega hasta casi la linea base de escritura para luego girar en sentido antihorario y ascender hasta la mitad de la letra dando así la conformación de un ojal , finalizando la conformación con un trazo acerado.

(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 10)

b.- Letras "so"(minúsculas) de la palabra Alfonso.-

"Tanto en la FI-1,2,3".- las letras "so" inician enlazadas con las letras anteriores con un trazo ascendente oblicuo a la derecha, llega hasta el calibre de las letras minúsculas y desciende con un trazo similar al antes descrito dando la conformación de un ángulo en su parte superior, llega hasta la linea base de escritura y nuevamente con un trazo oblicuo asciende y se enlaza con la letra "o" la misma que no llega a cerrarse completamente sin ser un circulo totalmente homogéneo.

Cuerpo 1 vuelta 14

"En la **FD-1,2,3,4,5,6,7,8**".- las letras "so" inician enlazadas con las letras anteriores de igual forma con un trazo ascendente oblicuo a la derecha hasta sobrepasar el calibre de las letras minúsculas, gira en sentido antihorario y desciende con un trazo curvo para seguidamente girar en sentido horario y ascender enlazándose con la letra "o" la misma que se puede apreciar es completamente cerrada, es decir, forma totalmente el circulo de le conforma.
(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 11)

c.- Las letras "ro"(minúsculas) de la palabra Guerrero.-

"Tanto en la FI-1,2,3".- las letras "ro" inician enlazadas con las letras anteriores con un trazo ascendente oblicuo a la derecha hasta el calibre de las letras minusculas, desciende nuevamente sobre el trazo anterior para unirse con la letra "o" con un trazo oblicuo dando la conformación de la misma sin llegar a cerrarse completamente finalizando con un trazo acerado.

"En la FD-1,2,3,4,5,6,7,8".- las letras "ro" inician enlazadas con las letras anteriores de abajo hacia arriba con un trazo oblicuo hasta llegar al calibre de las letras minúsculas, en este punto realiza un trazo horizontal y desciende hasta llegar a la linea base de escritura, gira en sentido antihorario y asciende para enlazarce con la letra o la misma que es completamente cerrada, es decir, se encuentra conformada totalmente.
(VER LÁMINA DEMOSTRATIVA N° 12)

Luego de finalizados los procedimientos y demás operaciones se llego a la siguiente:

V.-CONCLUSION:

"LAS **FIRMAS DUBITADAS 1,2,3,4,5,6,7,8** OBRANTES EN EL ANVERSO Y REVERSO DE LOS CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE FOJAS Nro. 1,2,3,4 DEL PROCESO, NO SE CORRESPONDEN NI GUARDAN IDENTIDAD MORFOLOGICA Y ESTRUCTURAL EN LA CONFORMACION Y ELABORACION CON LA FIRMA INDUBITADA DEL SR. **ALFONSO GUERRERO,** OBRANTE EN LOS DOCUMENTOS DE FOJA (20) QUE CONSTAN EN EL PROCESO (CARNET DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY, CARNET DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DEL AZUAY Y CARNET DE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY, ES DECIR SE TRATA DE UNA **FALSIFICACION**".

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Lcdo. Xavier Rosero P.
TENIENTE DE POLICIA.
PERITO DESIGNADO.

Juzgado Décim S
del A a
Cuenca – E ca r

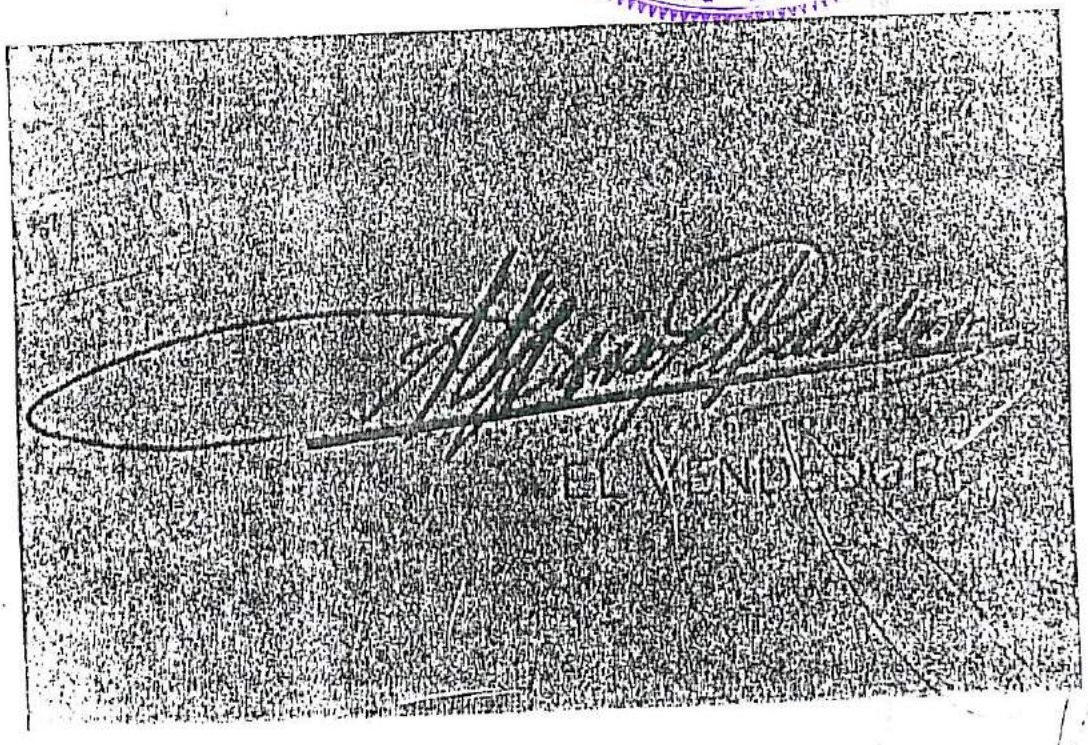

Juzgado Decimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

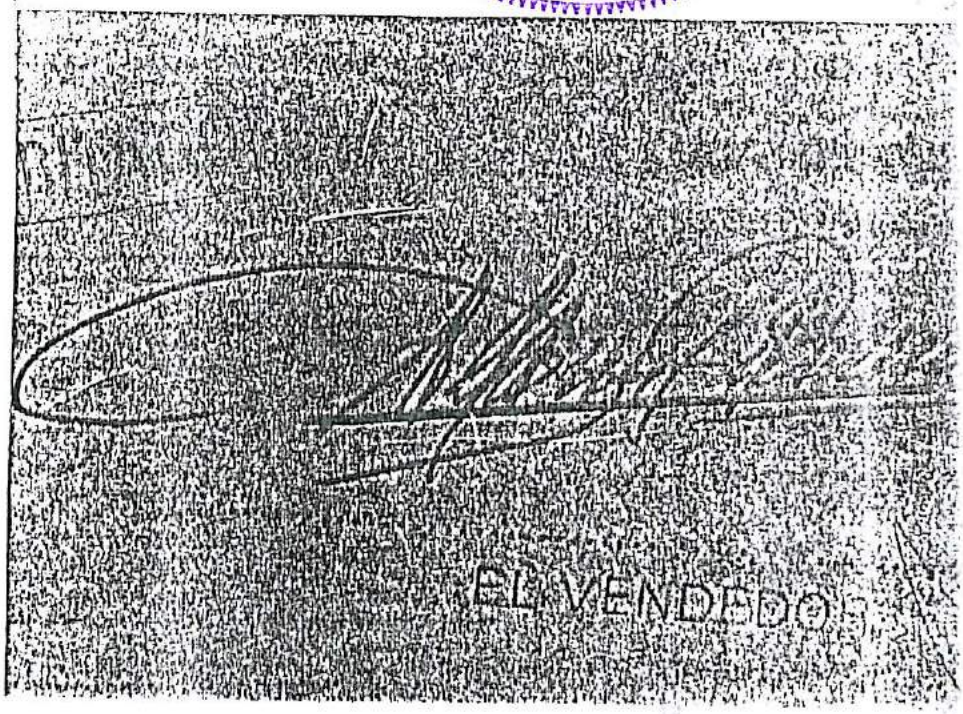

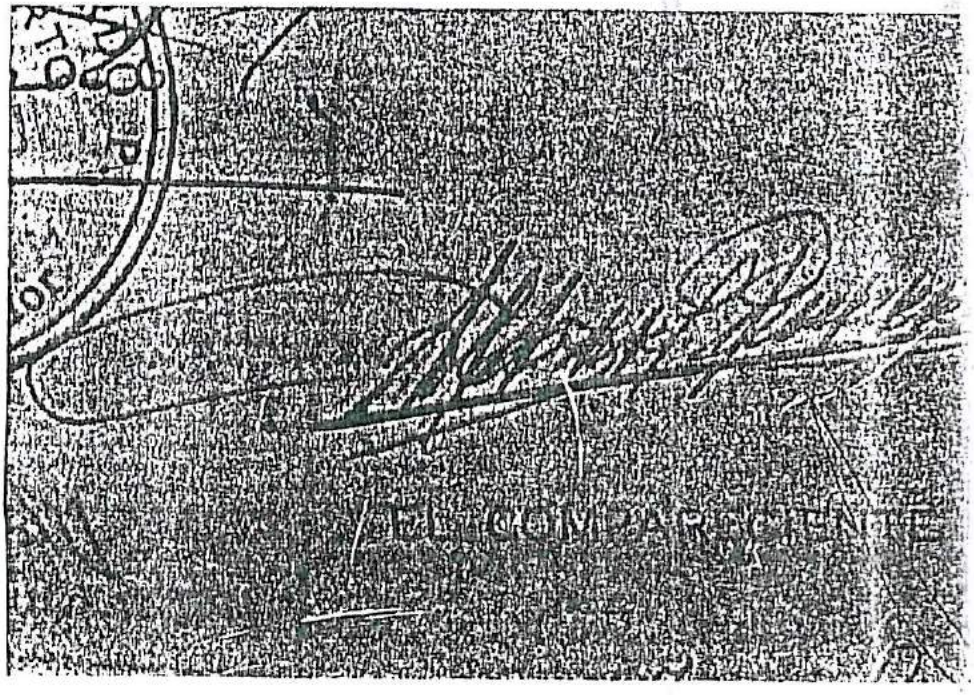

viene, cuta (17)

Juez o Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

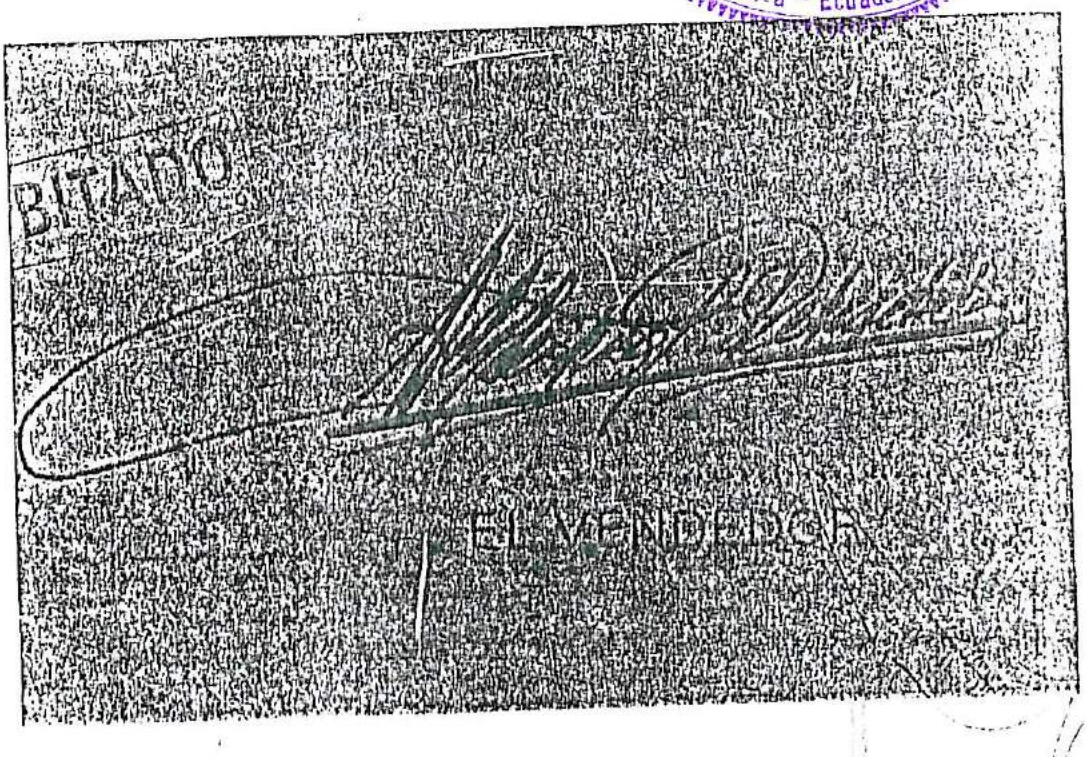

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

8

UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TAXIS DEL AZUAY

Cooperativa ESPAÑA

Socio ALFONSO ROBERTO GUERRERO MOGROVEJO

C. I. 010009778-1 ☎ 825035

Dirección LA MAR 2-28

Vehículo DAEWOO Placas AAJ=525

PRESIDENTE

SECRETARIO

SOCIO

7 cuerda, cuerda (97)

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

Socio Alfonso Guerrero

Fecha de Afiliación Diciembre 196
1964

Cuenca, Mayo 13 de 1999

f.) _____ FI 2
SECRETARIO GENERAL

_____
SOCIO

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca -- Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Decimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca – Ecuador

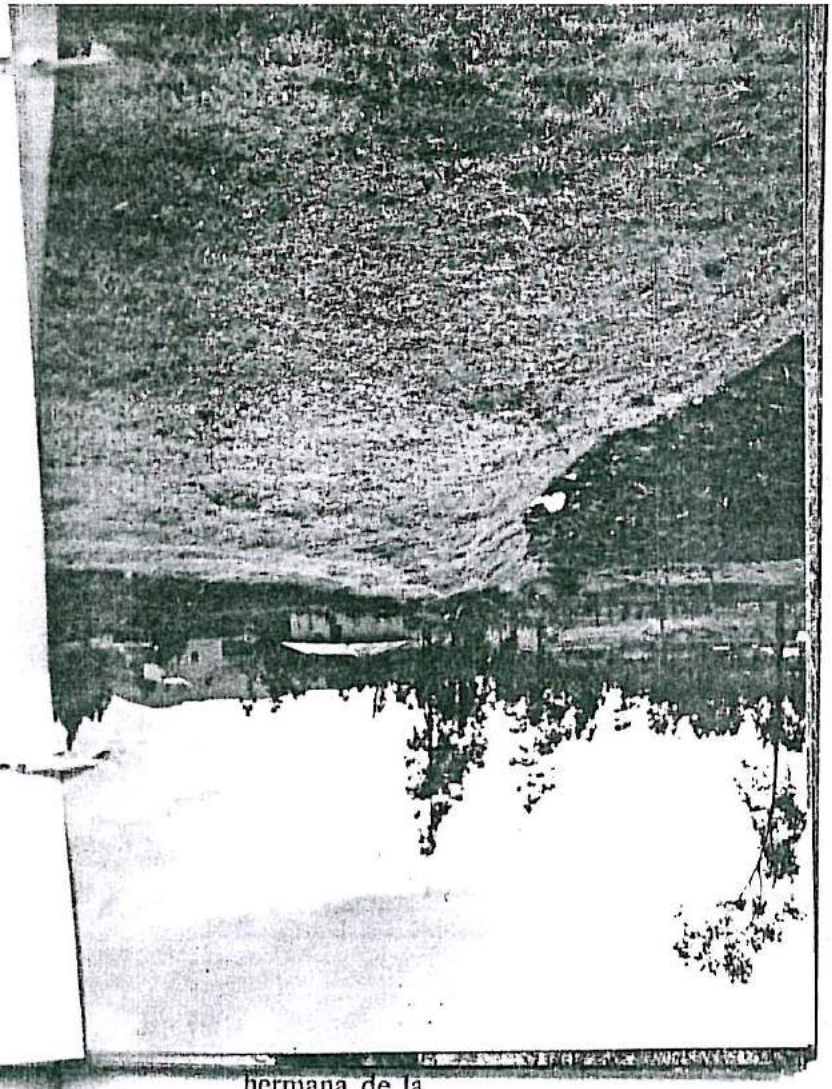

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca – Ecuador

hermana de la
según el ord
Representación
GUERRERO
GUERRERO
representación
demandada que
inmuebles queda
UBICADO en
fallecido había a
hermanos. Tambi
mi propiedad. Lu
los herederos pre
conformidad con
luego de haber pr
algún tiempo se
documentos eran
teniendo interés en
su Autoridad nomb
todos los herederos
decirle al señor Arq

Juzgado Decimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Decimo Sexto de lo Civil
del Azuay

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca — Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca – Ecuador

JUZGADO Décimo Sexto del Amparo
Cámara — Estado

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo
del Azuay
Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Cuenca – Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
del Azuay
Cuenca – Ecuador

Interesa y cías 76

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, en el Juicio por Despojo Violento que sigo contra ROSA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud., digo:

Se me ha notificado con el escrito presentado por la demandada, el mismo que es grosero Injurioso, en el se dice que SOY MENTIROSO, QUE NO SE REDACATAR. EN OTRAS PALABRAS ofende a mi persona, así como a mi patrocinador.....
Provengo de una FAMILIA humilde, pero respetuosa del Derecho de los demas y mi Patrocinador NO SERÁ UN SABIO pero si actúa respetando y sobre todo sin faltar a los principios Morales.

Señora Juez se que no es la ETAPA PROBATORIA o por lo menos en estos trámites cuando no ha existido oposición al reclamo planeado se pide autos para sentencia. Sin embargo me da la impresión de que la demandada pretende imponer un nuevo procedimiento para desviar la verdad de los hechos, por lo que con todo respeto me voy a permitir hacer un verdadero comentario de cómo se dan los hechos y no de la manera como ahora se pretende hacer aparecer. En su Judicatura existe un Juicio de INVENTARIOS de los bienes dejados por ALFONSO GUERRERO MOGROVEJO tío del exponente y hermana de la demandada, quién falleció sin dejar descendencia alguna y en consecuencia según el orden de sucesión a falta de padres entraron hermanos y sobrinos en Representación de los hermanos fallecidos, en este caso dos hermanos. MANUEL y ROSA GUERRERO MOGROVEJO; así como también SOBRINOS DE APPELIDOS GUERRERO NOVILLO Y EL EXPONENTE GUERRERO CARPIO, lógicamente en representación de nuestros fallecidos padres. Cuando falleció nuestro tío y hermano de la demandada quedaron algunos bienes muebles e inmuebles, concretamente entre los bienes inmuebles quedaron una casa de habitación en la calle MARISCAL LA MAR, UN SITIÓ UBICADO en la parte Central y un CUERPO DE TERRENOS EN Guncay que el fallecido había adquirido a sus finados padres, es decir por herencia al igual que todos sus hermanos. También quedó CINCO VEHÍCULOS que se encontraban en un parqueadero de mi propiedad. Luego de unos días del fallecimiento de nuestro tío de común acuerdo entre los herederos presentamos la demanda de INVENTARIOS para proceder a dividirnos de conformidad con lo que manda la ley, lógicamente pagando sus impuestos, pero resulta que luego de haber presentado esta acción con el patrocinio del Dr. Olmedo Piedra Iglesias por algún tiempo se dejó de tramitar, toda vez que las personas encargas de hacer los documentos eran la DEMANDADA y su hermano MANUEL GUERREO, por lo que teniendo interés en que se tramite nosotros los sobrinos impulsamos las acciones hasta que su Autoridad nombra perito al señor Arq. GUSTAVO MOLINA, el mismo que nos reúne a todos los herederos para que le demos las facilidades del caso, por lo que comenzamos a decirle al señor Arq. Cuales eran los bienes que se tenían que inventariar, comenzando con

los vehículos que ha PROPÓSITO ESTABAN EN UN LOICAL O PARQUEREDO DEL EXPOINENTE y que después de DOS MESES DEL FALLECIMIENTO mi tío MANUEL GUERRERO me dice que va a llevar a un local de él para conservar bien sus pinturas hasta que nos se dividan legalmente. Bien una vez que hablamos de estos bienes la señora ROSA GUERRERO Y MANUEL GUERRERO MOGROVEJO, en forma alterado nos dicen que no existen vehículos y que esos vehículos que habían sido del Difunto les correspondían a ellos y, más aún ellos tenían ya las matriculas, por lo que como se dice común mente nos quedamos sorprendidos y MAS AUN NOS MANIFIESTAN QUE UNO DE LOS TERRENOS que esta ubicado en la Urbe le correspondía solamente a MANUEL ya que existido una declaración Juramentada de que el fallecido reconocía SUPUESTAMENTE ANTES DE FALLECER que el bien le correspondía a MANUEL. Acto seguido cuando hablamos del terreno que el fallecido tenía en el sector de Guncay, la señora ROSA MARIA GUERRERO DEMANDADA EN ESTE PROCESO Y ALGUNOS DE SUS PARIENTES y nos dice que .....OJO.....OJO.....ELLA ya tiene un título de propiedad de todo los terrenos, INCLUIDOS LOS QUE SON DE MI PROPIEDAD y que herede a mi padre quién ocupó mas de treinta años hasta su muerte en el año de 1989 DONDE VENGO ocupando uno único heredero..... ES DECIR DICHA SEÑORA NO SOLAMENTE QUE PRETENDIO ADJUDICARSE LA PARTE QUE LE CORRESPONDIA AL FALLECIDO ALFONSO GUERRERO, sino que por recomendación decía se habían hecho un levantamiento total de esos terrenos incluyendo el MIO. Vale la pena indicar que esta Adjudicación que realiza sorprendido al INDA en la ciudad de QUITO, en el mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR DOS MIL UNO, es decir a pocos días de que salga el perito hacer la mesura y los avalúo, entendiendo entonces que la suspensión del trámite de INVENTARIOS, tenía un objetivo de ganar tiempo para legalizar en forma dolosa los documentos a su favor. Esta es la verdad de la ambición de nuestros tíos quienes son personas MUY ADINERADAS y nos querían dejar sin herencia, lo más grave HASTA QUITARME LO MIO , tanto así de que proceden en forma violenta a Despojarme, utilizando palos y hasta Revolver conforme lo hemos demostrado en el proceso, Y TENEMOS FOTOS.....GRABACIONES que vamos adjuntar. Pero antes QUIERO DEMOSTRAR TODO LO NARRADO CON PRUEBAS Y HECHOS PARA QUE SE VEA cuales son las actitudes de las partes que litigamos.

EN LO REFERENTE A CUATRO VEHÍCULOS ,ADJUNTO SEÑORA JUEZ LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA, donde supuestamente el fallecido ALFONSO GUERRERO FIRMA..... EN ELLOS SE DICE que se hace en Cuenca..... Y RECONOCEN LA SUPUESTAS FAIRMAS EN AZOGUEZ. PRESENTE UNA INSPECCION LOS DOCUMENTOS y se nombró PERITO TÉCNICO..... PARA COTEJAR LAS FIRMAS Y DICHO INFORME EN PRIMERA INSTANCIA DICE...se trata de una FALSIFICACIÓN DE FIRMAS DEL SUPUESTO VENDEDOR (Hoy difunto Alfonso Guerrero)..... ME PREGUNTO ..... ES MORAL HACER ESTO? FALSICA FIRMAS NO ES DELITO? es honorable actuar de esta manera.?...ES LEGAL por cualquier medio perjudicar a los demás? ....y SIN EMBARGO se nos dice que somos MENTIROSOS que PENA, poner al Descubierto este tipo de situaciones.

Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Área Civil

Por otro lado EL QUINTO VEHÍCULO . SEÑORA JUEZ, entérese y observe el documento que adjunto ellos LOS DOS HERMANOS VENDEN SOLOS a un ciudadano, sin respetar nuestro Derecho.....ES MORAL ESTO?....ES JUSTO.?
y Claro después nos dicen que soy MENTIROSO

SEÑORA JUEZ. Obsérvese de las FOTOS QUE ADJUNTO el día del DESPOJO con Violencia, en la que destruyen Cercas, seguridades de las puertas de acceso y sobre todo la presencia de los INVASORES .Vale la pena también dejar anotado que en las Fotos se ve claramente los mojones antiguos que han dividido nuestros predios, pencos grandes identificados de mis terrenos, la construcción que le correspondia a mi fallecido TIO y las fotos en forma Burlesca que hacian.....ESTOMOS MINTIENDO?.... No señora Juez NUNCA PODRE SENTIRME BIEN TRATANDO DE PERJUDICAR A LOS DEMAS.

SEÑORA JUEZ en los documentos que adjunto hay una confesión Judicial en la que la demandada reconoce mi propiedad, CUANDO DICE QUE UNOS AÑOS SEMBRABA Y OTROS NO.. y OJO.... EN ESTA CONFESIÓN TAMBIEN SE COMETE DELITOS DE PERJURIO que serán presentados oportunamente en otras acciones.

Señora Juez TENGO UNA GRABACIÓN DEL DÍA DEL DESPOJO en la que no solamente se me ofende y violentamente se me saca de mis predios, sino que también ofenden a Dignidad de Mi padre y me amenazan con darme bala, como lo hicieron en ese dia minutos antes a un ciudadano que trabaja en mis terrenos.

Por ultimo debo pedir mis disculpas si utilizo algún termino lesivo y jamás quise poner al Descubierto las actuaciones de mis parientes, pero frente a la agresividad demostrada de parte de ellos no me queda sino de la esclarecer los hechos y sobre todo hacer valer mis derechos a Costa de lo que sea, pero NO PERMITIRE ME PERJUDIQUEN y CREO FIRMEMENTE EN LA JUSTICIA A LA QUE HE DEJADO QUE RESUELVAN ESTA CONTROVERSIA.

CON COPIAS.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado en dos fojas con una copia igual a su original una documentación constante en 24 fojas y 26 fotografías hoy en Cuenca a treinta y uno de Enero del dos mil dos a las dieciseis horas y veinte minutos.- Certifico.

LA SECRETARIA.

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, Febrero 1 del 2002, las 8h25

Agréguese a los autos el escrito y documentación acompañada, y pasen los autos para resolver conforme se halla ordenado.-Hágase saber.-

Juez

Dr. Diógenes Verdugo
Juez de lo Civil

En Cuenca, uno de febrero del dos mil dos, a las nueve horas en adelante, notifiqué con la providencia que antecede mediante boletas dejadas a Carlos Guerrero, en la casilla judicial Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; a Rosa Guerrero, en la casilla judicial Nº 1 de los Dres. Carlos y Aurelio Aguilar.- -- Certifico.

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Folio 18

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL:

ROSA GUERRERO, en autos, por despojo violento, con CARLOS GUERRERO, comparezco i digo:

No puedo ni debo callar frente al injurioso escrito que presenta la parte actora. Escrito en el que, sea dicho de paso, se "concentra" en asuntos que NO SON MATERIA DE ESTE PROCESO i se "olvida" de tratar todo lo que si interesa como aquello de sus "testigos" que ni siquiera conocen los linderos i que son, ambos, sus trabajadores.

Qué ha dicho el actor Sra. Juez sobre la falta de determinación del dia exacto en el que, supuestamente, se produce el despojo violento, ese que juzga este proceso?..... No ha dicho nada i su silencio en torno a estos aspectos que SI INTERESAN a este proceso es muestra de su manifiesta improcedencia.

Se "concentró" mejor el actor a presentar un informe pericial que no es otra cosa que una simple opinión. Hasta tanto se habla de falsificaciones como si éstas hubieran sido declaradas por la autoridad competente..... cosa que NO HA SUCEDIDO. Que se presenten las demandas de rigor para que calígrafos CALIFICADOS i lejanos a prejuicios sean los que determinen si el Notario que da FE PUBLICA obró en contra de sus funciones. Aquello NO HA SUCEDIDO.-

Se presentan fotografias que son IMPERTINENTES a la causa. Esta causa debe resolverse en mérito, exclusivamente, de la información sumaria la que es, a todas luces contradictoria, insuficiente, carente de claridad. Si desde la demanda - sin que aseguremos no se sepa redactar - NO SE SABE A QUE DIA SE REFIERE EL DESPOJO VIOLENTO pues en una parte se dice que fue despojado el 5 de Noviembre a la "fuerza" sin saber en qué consistió esa fuerza para, a renglón seguido, decir que DESPUES DE ALGUNOS DIAS hicieron disparos. A cuál de esos dos supuestos eventos se refiere la demanda?... No se sabe i sin saberlo no procede su acción por elemental aplicación de la sana crítica i de la Ley.-

Verá Ud. Sra. Juez que la mayor parte del último escrito, ese sí grosero e injurioso, se refiere a aquello de los vehículos en el que dice estar inmerso también OTRA PERSONA como mi hermano. Qué tiene que ver aquel aspecto con este proceso?... Nada, absolutamente nada.

I, a través de esta serie de afirmaciones se anhela la impresión en la Justicia para en base d escandalosas como falsas afirmaciones tratar de conseguir lo que, con prueba, no puede ni deben conseguirlo.-

Nos parece un acto de mala fe tratar de mutilar la confesión judicial que Yo rendí. Ella es INDIVISIBLE i claro está de aquella confesión que lo que afirmé siembra a veces el actor es en un terreno CONTIGUO al mio más nunca al que Yo poseo i del que ostento su propiedad. Pero hasta tanto, en la misma línea del impresionismo, se mutila i se entrecorta el valor de esa confesión para tratar de tomar la parte por el todo..... Eso es mala fe i temeridad que viene caracterizando a la otra parte en sus actuaciones en las que incursiona para injuriar.-

Ruego Sra. Juez la consideración a lo dicho i el despacho de la causa.-

Por la peticionaria i como su defensor,

Dr. [illegible]
Abogado
Matrícula [illegible] - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

PRESENTADO:Hoy en Cuenca a cuatro de febrero del dos mil dos, las diez horas cincuenta y cinco minutos,con una copia igual a s ori ginal. Certifico.-

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

LA SECRETARIA

Cuenca, 4 de [illegible] del 2004, las [illegible]

VISTOS: Comparece a fs. 3 de los autos Carlos Julio Guerrero Carpio y [illegible] exponiendo, es propietario de un cuerpo de terreno ubicado en [illegible] perteneciente a la Parroquia El Valle del Cantón Cuenca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte con la quebrada de Paccha, en la extensión de cincuenta y ocho metros más o menos; por el sur con terrenos de los herederos de Zoila [illegible] en la extensión de cuarenta y tres metros más o menos; por el [illegible] con los herederos de Alfonso Guerrero Mogrovejo, en sesenta y cuatro metros [illegible] y por otra con mas terrenos del exponente en treinta y un metros, por el oeste con herederos de Julio Tenga en sesenta y dos metros cincuenta centímetros en parte, y en otra con la carretera que va al Valle, en cincuenta y dos metros más o menos. Indicando que atraviesa una carretera publica por el centro de la propiedad, que este inmueble de mayor extensión fue de sus abuelos Luis Antonio Guerrero y Dolores Mogrovejo, quienes al fallecer dejan como sus unicos herederos a sus hijos Luis Alberto, Julio Hermilio, Manuel, Rosa María y Alfonso Guerrero Mogrovejo, dividendo hace unos treinta años la propiedad en cinco grandes lotes que ha venido siendo [illegible] en forma normal es decir realizando actos de dominio, ya sea sembrando y cosechando. Que, por otro lado al fallecer su padre Julio Hermilio Guerrero Mogrovejo, al fallecer en el año de mil novecientos ochenta y nueve le transfiere como único y Universal heredero la parte que a el le correspondió es decir el cuerpo de terreno que [illegible] anteriormente, pero que desde cinco de noviembre del año dos mil uno, a eso de las catorce horas la señora Rosa María Guerrero Mogrovejo con otras personas y aprovechandose de que en el mes de septiembre como todos los años había arado para proceder a sembrar, procede en forma ilegítima y a la fuerza a sembrar en sus terrenos y despojarle del mismo, luego que ha venido en posesión por más de treinta años su padre y este años el exponente.- Que con estos antecedentes, y fundamentado en lo dispuesto en el art. 992 del Código Civil en vigencia, en trámite especial demanda por despojo violento a Rosa María Guerrero Mogrovejo.- Aceptada la demanda para su trámite especial pertinente se ha dispuesto cite a la demandada quien ha comparecido al proceso fuera fuera del término que la Ley le concede, por lo que no se acepta su oposición, encontrándose el proceso en estado de resolver y para ello se considera: PRIMERO.- Que a la causa se han aplicado las normas legales pertinentes, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- La acción que se viene ejerciendo es la de despojo violento, que se señala en el art. 992 del Código Civil vigente, y, la primera premisa es que en los juicios posesorios no se toma en consideración el dominio que por una u otra parte de alegue, pues que toda acción posesoria se encamina a evitar que los particulares se hagan justicia por su propia mano, en caso de que el despojante se crea con mejor título para poseer. Es posible que quien arrebate a otro un inmueble o parte de éste a lo mejor tenga legítimo derecho a poseerlo y no el despojado, pero esta circunstancia no autoriza para arrebatarlo violentamente, ya que debe hacer valer su derecho frente a la justicia y obtener su restitución con el auxilio de ella, pero no sin la intervención de la justicia.- TERCERO.- Dentro de autos se han presentado abundante documentación, que no es preciso analizarla, toda vez que en este tipo de acciones, de conformidad con lo establecido en el art. 706 del C. De P. Civil, justificado el despojo con la información sumaria, se ordenara en sentencia la restitución de la cosa al estado anterior.- Analizada la información sumaria rendida en este proceso, se tiene que los testigos presentados, esto es Jose Noel Gomez Sinco y María Mercedes Asitimbay Remache quienes son presenciales de los actos ocurridos el día lunes cinco de noviembre del año dos mil, a eso de las catorce horas, por parte de la demandada señora Rosa María Guerrero Mogrovejo, quien en una forma violenta al decir de ellos despojo del inmueble al actor, llegando incluso a disparar en las piernas al primer testigo, pues que se encontraban armados.- Al ser la acción propuesta una acción mediante la cual se sanciona el acto

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
Cuenca - Ecuador

...ejercicio de despojar a una persona de la posesión, o mera tenencia mediante el uso de la violencia, el Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, aceptando la demanda, ordena que la demandada Rosa María Guerrero, restituya el inmueble materia del despojo violento al actor, es decir que se restablezca al estado en el que las cosas se encontraban hasta el día lunes cinco de noviembre del año 2000.- Hágase saber.-

...Dra. Cecilia Verdugo M.
...Juzgado Sexto de lo Civil Austro

En Cuenca, a cinco de Febrero del dos mil dos, a partir de las diez horas; notifiqué con la sentencia que antecede, - mediante boletas; a Carlos Guerrero Carpio, en la casilla- Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; así como a Rosa Guerrero- Mogrovejo, en la casilla Nº 1 del Dr. Carlos Aguilar.- Certifico.

LA SECRETARIA.

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL.

ROSA GUERRERO, en autos seguido por divorcio incausado, en contra de CARLOS GUERRERO, comparezco i digo:

Para Yo hacer valer mis derechos es necesario se sirva Ud. ampliar su resolución en torno a los siguientes aspectos:

1.- Ud., en la mentada resolución, escribe:

" Analizada la información sumaria rendida en el presente proceso se tiene que los testigos presentados, esto es José Raúl Gomez Tinoco y María Mercedes Asitimbay Remache quienes son presenciales de los hechos ocurridos el día lunes cinco de noviembre del año dos mil, a eso de las catorce horas, por parte de la demandada Rosa María Guerrero Mogrovejo quien en una forma violenta despojó del inmueble al actor, llegando incluso a disparar en las piernas del primer testigo, pues se encontraban armados"

Frente a ello ruego precisar si en verdad uno de esos testigos, el primeramente nombrado por Ud., ha manifestado que NO CONOCE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE.

2.- De igual forma, en relación a lo transcrito de su resolución, ruego aclare en qué lugar del proceso consta que el, personalmente, haya sido quien ha "disparado EN LAS PIERNAS" DEL TESTIGO aludido por Ud. como para que su autoridad haga semejante afirmación que dejo transcrita; i,

3.- Que, aclare sobre el día del supuesto atentado con arma i disparos pues al decir de la propia demanda aquello se produjo DOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE i según los testigos, a lo menos lo que se lee de sus deposiciones; que hecho se produjo el mismo cinco de Noviembre.

Ruego, pues, precisar de parte suya, repito que para hacer valer mis derechos, a quien Ud. ha dado crédito: si a lo constante en la demanda o lo que, contrariamente, sostienen los testigos; i,

4.- Que, se determine en aclaración porqué Ud. acepta la información sumaria como válida i justificativa de lo demandado desechando lo escrito en los numerales 5 i 6 del Art. 220 del C. P. Civil en relación con el Art./212 del mismo cuerpo de leyes, pues de las mismas declaraciones de esos "testigos" se sabe que ellos son, el uno, "trabajador del actor" i la otra "partidaria" de ese actor.

Aclare, Sra. Jueza, cómo Ud. ha dado el mérito de prueba a declaraciones de testigos que la Ley precisa como carentes de imparcialidad i por ende " testigos INIDONEOS".

Lo cometido en este proceso es una barbaridad que Yo desde luego no dejaré quede sin su sanción.-

Ruego dar paso a lo pedido.

Por la peticionaria i como su Defensor,

Dr. Aurelio Aguilar Parra
ABOGADO
Matrícula Nº 563 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

PR

PRESENTADO EN CUENCA FE-
BRERO SEIS-DOS MIL DOS
A LAS NUEVE HORAS CON COPIA —
DOCUMENTACION EN ——FOJAS CERTIFICO
EL SECRETARIO

Luis Maldonado Calderón
Oficial Mayor del Juzgado
Décimo Sexto Civil de Azuay

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, en el Juicio sobre DESPOJO VIOLENTO que sigo contra ROSA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud. digo:

Que solicito se digne Aclarar la sentencia en la parte RESOLUTIVA Y, EN LO REFERENTE AL AÑO,. Ya que no se trata del año 2.000 sino 2.001.

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado en Cuenca, a seis de febrero del dos mil dos, a las quince horas cuarenta minutos con una copia igual a su origi-- nal. Certifico.

LA SECRETARIA

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, Febrero 7 del 2002; las 9h10
Con los escritos de ampliación y aclaración que anteceden córrase traslado a las partes por el término de --- cuarenta y ocho horas. Hágase saber.-

Dra Cecilia Verdugo A.
Juez Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

En Cuenca, a siete de Febrero del dos mil dos, a partir de - las diez horas; notifiqué con la providencia anterior, mediante boletas; a Carlos Guerrero Carpio, en la casilla Nº 477 - del Dr. Diógenes Alvarez; así como a Rosa Guerrero M., en la casilla Nº 1 del Dr. Carlos Aguilar.- Certifico.

LA SECRETARIA.

Dra. [illegible] Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, en el Juicio Sobre Despojo Violento que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO, a Ud. digo:

Que dando contestación al traslado con los escritos de aclaratoria e ampliación de la sentencia, debo manifestar que el exponente he pedido una simple Aclaración en lo referente al año.

Por otro lado como no podia de ser de otra manera la demandada pretende dilatar la tramitación procesal y para ello presenta un escrito en el que NO SOLAMENTE PIDE AMPLIACON, SINO DA LA IMPRESIÓN QUE PRETENDE REVOQUEN LA RESOLOCIÓN, pero como indique anteriormente es una demostración más de su forma de actuar cuando no se le da la razón.

Dejo constancia que la aclaratoria se refiere a la fecha del despojo.

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR LA PETICIONARIA Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado en Cuenca, a trece de febrero deldosmil dos, a las quince horas treinta minutos con una copia igual a su origi-- nal. Certifico.

LA SECRETARIA
Dra. Lucía Carrasco
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, Febrero 15 del 2002, las 11h20

VISTOS: De conformidad con lo establecido en el art. [illegible] del Código de Procedimiento Civil, tenida lugar la aclaración de una sentencia cuando fuere obscura, y la ampliación cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas, por lo que atendiendo la petición de la parte actora, se aclara que efectivamente por un lapsus se ha [illegible] como fecha de hecho ocurrido fue el día cinco de noviembre del año dos mil cuando en realidad es el año dos mil uno, por lo que así se tendrá en lo posterior.- En cuanto a la petición presentada por la parte demandada se la niega, toda vez que dicha solicitud no se ha enmarcado dentro de lo dispuesto en el art. antes invocado ya que la sentencia emitida es clara y completa, por lo que se niega dicha ampliación.- Hágase saber.-

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
Recibido en [illegible]

Dra. Aurelia Verdugo V.
Juez Décimo Sexto de lo Civil

En Cuenca, quince de febrero del dos mil dos, a las nueve horas en adelante, notifiqué con la providencia que antecede mediante boletas dejadas a Carlos Guerrero, en la casilla judicial Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; a Rosa Guerrero, en la casilla judicial Nº 1 de los Dres. Carlos y Aurelio Aguilar.- Certifico.

María Parra V.
Juzgado XVI Civil

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, en el Juicio por Despojo Violento que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, a Ud. comparezco y conforme a Derecho digo:

Que se digne conceder término legal para que la demandada entregue el bien o se disponga la entrega material del mismo por intermedio del señor Alguacil Mayor del Cantón.

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

Presentado el día de hoy en Cuenca a veinte y cinco de Febrero del dos mil dos, a las once horas treinta minutos, con una copia igual a su original. Certifico.-

La Secretaria
Lcda. Lucía Carrasco
Juzgado XVI Civil
Cuenca

ALGUACIL MAYOR

ACTOR

Cuenca, Febrero 26 del 2002, las 9h15

VISTOS: Atendiendo la petición que antecede, la parte demandada, proceda a cumplir con lo ordenado en sentencia para lo cual se le concede el término de cinco días. Hágase saber.-

Dr. [illegible]
Juez [illegible] Civil Azuay

En Cuenca, a veintiséis de Febrero del dos mil dos, a-partir de las diez horas; notifiqué con la providencia anterior, mediante boletas; a Carlos Guerrero Carpio,- en la casilla Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; así co-mo a Rosa Guerrero Mogrovejo, en la casilla Nº 1 del - Dr. Carlos Aguilar.- Certifico.

LA SECRETARIA.

Dra. [illegible]
Secretaria Juzgado XVI Civil

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTOP DE LO CIVIUL DE CUENCA.

CARLOS JULIO GUERRERO, en el Juicio sobre despojo Violento que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO, a Ud., digo:

Que la demandada no ha procedido a entregar el bien materia del Juicio. En tal Virtud solicito que se disponga la entrega material por Intermedio del señor Alguacil Mayor y la Fuerza Pública.

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR AUTORIZADO.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

PRESENTADO EN CUENCA, 6 DE MARZO DEL 2002
A LAS 10:45 HORAS CON COPIA —
DOCUMENTACION EN — FOJAS CERTIFICO
EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco V.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

ALGUACIL MAYOR

ACTOR

Cuenca, Marzo 7 del 2002, las 9h25
Previo a proveer lo que fuera de Ley, la Sra. Actuaria siente razón sobre si ha trascurrido el tiempo concedido para la entrega del inmueble.-Notifiquese.-

Dra. Cecilia Verdugo A.
Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

RAZON: Siento como tal que si ha transcurrido el término concedido para la entrega del inmueble.
Cuenca, Marzo 7 del 2002.

Dra. Lucía Carrasco M.
Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, Marzo 8 del 2002, las 8h40
VISTO; Atendiendo la petición que antecede, se comisiona al señor Alguacil del Cantón, para que proceda a la entrega material del inmueble materia de esta causa, quien de ser necesario actuara con la ayuda de la fuerza pública, para el efecto gírese la boleta de Ley.-Hágase saber.-

Dra. Cecilia Verdugo A.
Décimo Sexto de lo Civil Azuay

En Cuenca, a ocho de marzo del dos mil dos, a las ocho horas cuarenta y cinco minutosnotifique con la providencia que antecede y por boleta a Carlos Guerrero en la casilla judicialNo. 477 del Dr.Diogenes Alvarez, a Rosa Guerrero en la casillajudicialNo. 1 del Dr. Carlos Aguilar. Certifico. LA SECRETARIA.

Dra. Lucía Carrasco M.
Juez Jefe Civil

Razón: Siento como tal que en este Juzgado Civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Recibido para el
BIBLIOTECA Y ARCHIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL AZUAY

1340

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay — Cuenca – Ecuador

LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, DRA. CECILIA VERDUGO ANDRADE. JUEZ DECIMO SEXTO CIVIL DE CUENCA.-.-.-.-

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay — Cuenca – Ecuador

Al señor Alguacil Mayor del Cantón se le comisiona la diligencia de ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE dentro del Juicio No. 1-2002, V. Sumario seguido por Despojo Violento por Carlos Julio Guerrero Carpio en contra de Rosa María Guerrero Mogrovejo.-.-.-.-

PRESENTADO EN CUENCA, A 18 de
Marzo del 2002,
A LAS 09H30 HORAS CON COPIA
DOCUMENTACION EN — FOJAS útiles

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, marzo 19 del 2002, las 8h30

Agréguese a los autos la boleta recibida.-Notifíquese.-

Dra. Cecilia Verdugo A.
Juez Décimo Sexto de lo Civil-Azuay

En la ciudad de Cuenca a diecinueve de Marzo del dos mil dos a las nueve horas, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas a Carlos Guerrero en la casilla judicial No. 477 del Dr. Diógenes Alvarez y a Rosa María Guerrero en la casilla judicial No. 1 del Dr. Carlos Aguilar. Certifico.

LA SECRETARIA.

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL:

ROSA GUERRERO, en autos, por derecho propio y como mejor convenga a mis intereses, CARLOS J. GUERRERO, comparezco i digo:

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Conozco que el Sr. Alguacil ha procedido a dizque, la " entrega material " de un inmueble INEXISTENTE. No es posible que, semejante diligencia, se haya "conseguido" que el actor se introduzca en terreno DIFERENTE, COMPLETAMENTE DIFERENTE AL QUE SINGULARIZO EN SU DEMANDA.

Por eso, Sra. Juez, ruego a U. disponer que Juzgado proceda, personalmente de su parte, a acudir a constatar gravísimo hecho que denuncio. Si bien su sentencia debe cumplirse hágrese con lo resuelto. Ni más ni menos. No puede, entonces, un Alguacil CAMBIAR LINDEROS de aquellos que constan en el trámite.-

Ruego, pues, disponer como pido.-

Por la peticionaria y como su Defensor,

Dr. Carlos Aguilar Vallejo
ABOGADO
Matrícula Nº 563 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

RAZON: SIENTO POR TAL, QUE HOY 26 DE MARZO DEL 2002 A LAS 11:40 HORAS CON COPIA — CERTIFICACION EN — FOJAS CERTIFICO

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco

Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, marzo 27 del 2002, las 8h10

No procede lo solicitado, toda vez que la presente causa culminó con la entrega material realizada.-Notifíquese.

Dra. Cecilia Verdugo A.
JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL

En Cuenca, a veintisiete de Marzo del dos mil dos, a partir de las nueve horas; notifiqué con la providencia anterior, mediante boletas; a Carlos Guerrero Carpio, en la casilla Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; así como a Rosa Guerrero Mogrovejo, en la casilla Nº 1 del Dr. Carlos Aguilar.- Certifico.

LA SECRETARIA

Dra. Lucía Carrasco
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL

ROSA GUERRERO, en autos, por desalojo violento, con CARLOS GUERRERO, comparezco i digo:

Si se hubiera hecho, EN LA REALIDAD I PRACTICA, la real entrega material del inmueble descrito en la demanda sin duda que esta causa hubiera "culminado" . Pero estoy denunciante Dra. Juez que el alguacil ha entregado OTRO CUERPO DE TERRENO DIFERENTE AL QUE UD. DISPUSO SEA ENTREGADO.

De suerte que al haber sucedido aquello i que deberia, por elemental responsabilidad en sus funciones, ser constatado su autoridad, es que solicité que sea Ud, quien constate lo dicho i disponga los correctivos de rigor.-

La demanda precisa, un cuerpo de terreno determinado. El alguacil "entrega" OTRO DIFERENTE de suerte que no puede culminar la causa con CUALQUIER entrega. Si la parte actora singularizó un bien inmueble ese i no otro deberia ser el entregado.

Ruego, encarecidamente, no mantenga Ud. una actitud contraria a todo lo que es correcto i procedente.

Estoy haciendo conocer a Ud. de un hecho grave, gravisimo, de haber entregado el Alguacil LO QUE NO PODIA ENTREGAR LEGALMENTE.-

Sirvase dar paso a mi pedido.

Por la peticionaria i como su defensor,

Dr. Aurelio Aguilar García
ABOGADO
Matrícula Nº 583 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

PRESENTADO:Hoy en Cuenca a veinte y ocho de marzo del dos mil dos, las nueve horas con una copia igual a su original.Certifico.-

LA SECRETARIA

Dra. Lucía Carrasco M.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, abril 1 del 2002, las 9h20
Previo a proveer lo que fuera pertinente, ofíciese al señor Alguacil que intervino en la diligencia de entrega matrial del inmueble materia de esta causa, para que proceda a informar sobre que linderos realizó la entrega material ordenada.- Notifíquese.-

Dra. [illegible] Mardini A.
Juez [illegible] Civil Azuay

En Cuenca, a uno de Abril del dos mil dos, a partir de las diez horas; notifiqué con la providencia anterior, mediante boletas; a Carlos Guerrero Carpio, en la casilla Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; así como a Rosa Guerrero M., en la casilla Nº 1 del Dr. Carlos Aguilar.- Certifico.

LA SECRETARIA
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Razón: Siento como tal que en este Juicio se entrego el Oficio # 30-2002 dirigido al Señor Alguacil.- Cuenca Abril 2/2002.-

BIBLIOTECA - ARCHIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL AZUAY

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, Febrero 5 del 2002, las 9h30.

VISTOS: Comparece a fs. 18 de los autos [illegible] Guerrero Campo y dice que [illegible] exponente, es propietario de un cuerpo de terreno ubicado en el sector [illegible] perteneciente a la Parroquia El Valle del Cantón Cuenca, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el norte con la quebrada de Pacche, en la extensión de cincuenta y ocho metros más o menos; por el sur con terrenos de los herederos de Tello Tenorio, en la extensión de cuarenta y tres metros más o menos; por el este con propiedad de los herederos de Alfonso Guerrero Mogrovejo, en sesenta y cuatro metros, en parte y, en otra con más terrenos del exponente en treinta y un metros; por el oeste con terrenos de Luisa Yunga en sesenta y un metros cincuenta centímetros en parte, y en otra con la carretera que va al Valle, en cincuenta y dos metros más o menos. Anotando que atraviesa una carretera pública por el centro de la propiedad, que este terreno de mayor extensión fue de sus abuelos Luis Antonio Guerrero y Dolores >Mogrovejo, quienes al fallecer dejan como sus únicos herederos a sus hijos Luis Alberto, Julio Herminio, Manuel, Rosa María y Alfonso Guerrero Mogrovejo, dividiendo hace unos treinta años la propiedad en cinco grandes lotes que ha venido siendo ocupado en forma normal, es decir realizando actos de dominio, ya sea sembrando, cosechando.- Que, por otro lado el fallecer su padre Julio Herminio Guerrero Mogrovejo, el fallecer en el año de mil novecientos ochenta y nueve la transfiere como único y Universal heredero la parte que a él le correspondió es decir el cuerpo de terreno que indico anteriormente, pero que el día cinco de noviembre del año dos mil uno, a eso de las catorce horas la señora Rosa María Guerrero Mogrovejo con otras personas y aprovechandose de que en el mes de septiembre como todos los años había arado para proceder a sembrar, procede en forma injustificada y a la fuerza a sembrar en sus terrenos y despojarle del mismo, luego que ha venido en posesión por más de treinta años su padre y once años el exponente.- Que con estos antecedentes, y fundamentado en lo dispuesto en el art. 992 del Código Civil en vigencia, en trámite especial demanda por despojo violento a Rosa María Guerrero Mogrovejo.- Aceptada la demanda para su trámite especial pertinente se ha dispuesto citar a la demandada quién ha comparecido al proceso pero fuera del término que la Ley le concede, por lo que no se acepta su oposición, encontrándose el proceso en estado de resolver y para ello se considera: PRIMERO.- Que a la causa se han aplicado las normas legales pertinentes, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- La acción que se viene ejerciendo es la de despojo violento que se señala en el art. 992 del Código Civil vigente; y, la primera premisa es hoy en los juicios posesorios: no se toma en consideración el dominio que pretende una u otra parte de alegar, pues que toda acción posesoria se encamina a evitar que los particulares se hagan justicia por su propia mano, en caso de que el despojante se crea con mejor título para poseer. Es posible que quien arrebata a otro un inmueble o parte de éste a la mejor tenga legítimo derecho a poseerlo y no el despojado, pero esta circunstancia no autoriza para arrebatarlo violentamente, ya que debe hacer valer su derecho frente a la justicia y obtener su restitución con el auxilio de ella, pero no sin la intervención de la justicia.- TERCERO.- Dentro de autos, se han presentado abundante documentación, que no es preciso analizarla, toda vez que en este tipo de acciones, de conformidad con lo establecido en el art. 708 del C. De P. Civil, justificado el despojo con la información sumaria, se ordenará en sentencia la restitución de la cosa al estado anterior.- Analizada la información sumaria rendida en este proceso, se tiene que los testigos presentados, esto es José Raúl Gómez Suco y María Mercedes Asitimbay Ramacho quienes son presenciales de los actos ocurridos el día lunes cinco de noviembre del año dos mil, a eso de las catorce horas, por parte de la demandada señora Rosa María Guerrero Mogrovejo, quien en una forma violenta al inicio del hecho despojo del inmueble al actor, llegando incluso a disparar en las piernas al primer testigo, pues que se encontraban armados.- Al ser la acción posesoria una acción mediante la cual se sanciona el acto

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA

En el Juicio 1-2002 V. Sumario seguido por Despojo Violento por Carlos Julio Guerrero Carpio en contra de Rosa María Guerrero Mogrovejo,debo manifestar que la entrega material realicé de acuerdo a la providencia de fecha Febrero 5 del 2002 las 9h30 en la que consta los linderos para lo cual adjunto una copia .y de acuerdo con los datos que indica el Actor .

Atentamente

GUSTAVO ALBORNOZ E.
ALGUACIL MAYOR

PRESENTADO:Hoy en Cuenca a dos de abril del dos mil dos, las quince horas se adjunta una foja. Certifica.-

Secretaria

Cuenca, abril 3 del 2002, las 10h15

Constando de la razón sentada por el Alguacil que ha intervenido en la causa, que se ha procedido a la entrega del inmueble de conformidad con los linderos señalados en la demanda e indicados por el actor, no procede que se señale fecha para la diligencia solicitada por la demandada, pues el trámite esta concluído, pudiendo la misma ejercitar su derecho al que se cree asistida conforme a Ley.-Hágase saber.-

Dra. Cecilia Perdomo M.
Juez Decimo Sexto de lo Civil

En Cuenca a tres de abril del dos mil dos, a partir de las diez horas veinte y cinco minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede y mediante boletas dejadas a: Carlos Guerrero C. en la casilla judicial No. 477 del Dr. Diógenes Alvarez; a: Rosa Guerrero M. en la casilla judicial No. 1 del Dr. Carlos Aguilar.Certifico.-

SECRETARIA

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL.

ROSA GUERRERO, en el sumario, por despojo violento, con CARLOS J. GUERRERO, comparezco i digo:

POR FAVOR Sra. Juez que la lógica, lo racional i lo correcto sea lo que triunfe para que Ud. evite, como es su DEBER, se consuma un ATROPELLO de demandarse la restitución de un inmueble i de procederse a la entrega DE OTRO CUERPO DE TERRENO lo que Ud. debe, por elemental responsabilidad, constatar.-

Si el Alguacil ha sostenido que entregó el inmueble con los linderos que constan en la demanda HA MENTIDO O ESTA EQUIVOCADO. Esa afirmación es FALSA, DE FALSEDAD ABSOLUTA i Ud. es la llamada a comprobar que sus órdenes sean cumplidas tal como las pronunció.

Ud. no puede ni debe creer " a pie juntillas" una afirmación del Alguacil que sea dicho de paso no es funcionario que da "fe pública" como para que Ud. de por cierto cualquier afirmación, por equivocada que sea, que haga dicho funcionario.

De otra parte no entendemos por qué Ud. se opone a constatar lo que denunciamos i tratamos de evidenciar con la simple constatación que Ud. personalmente debe hacer.-

Lo dicho por el Alguacil es falso. Ud. debe precautelar que su sentencia sea, en verdad, cumplida pero conforme esa resolución. Ni más ni menos.

En verdad el trámite estaría concluido siempre i cuando se haya cumplido con lo ordenado pero no puede estarlo si no SE CUMPLIO CON ELLA como en efecto así ha sucedido.-

Vuelvo, entonces, antes de hacer uso de los derechos que en realidad me asisten, a insistir en mi pedido de que sea Ud. la que proceda a constatar sobre esa entrega material la que, tal como está planteada la demanda, NO PUEDE SER CUMPLIDA porque simplemente el terreno singularizado en ella NO EXISTE.-

Por la peticionaria i como su Defensor,

Dr. Aurelio [illegible]

Matrícula Nº 503 - Azuay
Casilla Judicial Nº 1

Presentado hoy en Cuenca a cuatro de abril del dos mil dos, las nueve horas veinte y cinco minutos con una copia igual a su original.Certifica.

Secretaria

Dra. Lucía [illegible]

Nombres, apellidos y firma

Fecha y sello del Banco

Cuenca, abril 5 del 2002, las 9h40

Ante la insistencia de la parte demandada, se revoca la providencia inmediata anterior, y para efectos de que el Juzgado constante en forma personal lo manifestado por los mismos, se señala el día lunes quince del mes y año en curso, a las quince horas, lo que se hará en junta del perito que se designará el día de la diligencia.-Hágase saber.-

Dra. [illegible]
JUEZ [illegible]

En Cuenca, cinco de abril del dos mil dos, a las diez horas en adelante, notifiqué con la providencia que antecede mediante boletas dejadas a Carlos Guerrero, en la casilla judicial Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; a Rosa Guerrero, en la casilla judicial Nº 1 de los Dres. Carlos y Aurelio Aguilar.- Certifico.

Dra. [illegible]
Secretaria [illegible]
Cuenca

Veinte y dos

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA.

Juzgado Décima Sexta de lo Civil del Azuay Cuenca - Ecuador

CARLOS JULIO GUERRERO CARPIO, en el despojo Violento que sigo contra ROSA MARIA GUERRERO MOGROVEJO, A Ud. Comparezco y conforme a Derecho digo:

Que vuestra Autoridad ha señalado día y hora para hacer una verificación y entrega del bien materia del juicio y que por su puesto que no me opongo, pero si le rogaría QUE SE DIGNE OFICIAR A AL COMANDO DE LA POLICIA PARA QUE ACOMPAÑEN A ESTA DILIGENCIA LA FUERZA PÚBLICA Y QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD FISICA DEL JUZGADO, Y, ESTO LO SOLICITO POR EXPERIENCIA DE QUE LO ESTA SUCEDIENDO CON ESTA FAMILIA.

Con copias.

ATENTAMENTE.

POR EL PETICIONARIO Y COMO SU DEFENSOR ~~AUTORIZADO~~.

Dr. Diógenes Alvarez Ordóñez
ABOGADO
Mat. Nº 771 C. A. A.

PRESENTADO EN CUENCA, ABRIL-
DIEZ-DOS MIL DOS
A LAS 15:25 HORAS CON COPIA.
INCORPORACION EN — FOJAS CERTIFICO

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Dra. [illegible]
Secretaria Juzgados XVI Civil
Cuenca

Nombres, apellidos y firma

Fecha y sello del Banco

Cuenca, Abril 11 del 2002; las 9h20
Ofíciese a Comando de la Policia a fin de que la misma preste el contingente necesario al Juzgado el día de la diligencia señalada en providencia- de fecha abril 5 del 2002; las 9h40. Hágase saber.

Dra. Cecilia Verdugo
Juez Décimo Sexto de lo Civil (f.)

En Cuenca, a once de Abril del dos mil dos, a partir de las diez horas; notifiqué con la providencia anterior, mediante boletas; a Carlos Julio Guerrero, en la casilla Nº 477 del- Dr. Diógenes Alvarez; así como a Rosa Guerrero M., en la ca silla Nº 1 del Dr. Carlos Aguilar.- Certifico.

LA SECRETARIA.
Dra. Lucía Carrasco C.
Secretaria Juzgado XVI Civil

Razón: Cuenta este juicio que en este fecha entrega el Oficio # 58-2002, dirigido al Jefe del Comando de la Policia- Adjunto cargo de retiro-
Cuenca Abril 15 hora-

Dra. Lucía Carrasco C.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nº 0839025

CUENTA CORRIENTE No.

LUGAR

FECHA 15 de abril 20

EFECTIVO

CHEQUES DEPOSITADOS

No.	VALOR
CHEQUES DE ESTE BANCO	
CHEQUES DE BANCOS LOCALES	
CHEQUES DE OTRAS PLAZAS	
TOTAL DEL DEPOSITO	

CUENTA PERTENECIENTE A:

INSTITUCION DEPOSITANTE:

FIRMA

DECLARAMOS(I) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS. EXIMIMOS(I) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS SI ESTA DECLARACION ES FALSA O ERRONEA

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

Fecha y Sello del Banco

Nombres, apellidos y firma

Abuenla, cuenta 44)

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

COMPROBANTE DE DEPOSITO POR TASAS JUDICIALES Nº 0005756

Juzgado del Azuay Cuenca - Ecuador

Nombres del Solicitante: ROSA [illegible] Cuantía: [illegible]

Juicio Nº 1-2002 Judicatura: JUZGADO [illegible]

Distrito: AZUAY Fecha: ABRIL 15 DEL 2002.

COMPRB. DEL BANCO Nº 0830[illegible]

Nº	CONCEPTO	MONTO
	Presentación de la demanda o reconvención	
	Acciones posesorias	
	Obra nueva	
	JURISDICCION VOLUNTARIA	
	Disolución	
	Sociedad conyugal	
	Posesión efectiva	
	Juicio de inventario	
	Insinuación judicial para donación	
	Partición	
	Matrícula de comercio	
	Divorcio consensual	
	Rendición de cuentas	
	Discernimiento	
	Otros de jurisdicción voluntaria	
	JUICIO DE COMPETENCIA	
	JUICIOS ORDINARIOS'	
	Prescripción adquisitiva de dominio	
	Nulidad de contrato	
	Nulidad de testamento	
	Tercerías	
	Daño Moral	
	Nulidad de matrimonio	
	Nulidad de sentencia ejecutoriada Otros juicios ordinarios TRAMITE ESPECIAL Demarcación de linderos Predios rústicos Predios urbanos	
	JUICIO VERBAL SUMARIO Disolución de sociedad conyugal Arrendamiento mercantil (Leasing) Indemnización, daños y perjuicios Por asuntos mercantiles o civiles Divorcio contencioso Otros juicios verbal sumarios	
	JUICIO EJECUTIVO Tercería coadyuvante Tercería excluyente	

Nº	CONCEPTO	MONTO
	ACCIONES CAUTELARES	
	OTROS ASUNTOS DE CUANTIA INDETERMINADA	
	Recurso de casación o de hecho interpuesto por el recurrente	
	Recurso de apelación o de hecho interpuesto por cualquiera de las partes de sentencia o auto definitivo	
	INFORMACION SUMARIA	
	DILIGENCIAS FUERA DEL LOCAL JUDICIAL A CARGO DEL PETICIONARIO	[illegible]
	RECONOCIMIENTO EXTRAPROCESAL DE FIRMAS	
	JUICIO DE RECUSACION Y COMPETENCIA	
	RECURSO DE AMPARO	
	RECURSO DE HABEAS DATA	
	ARRENDAMIENTO DE CASILLEROS JUDICIALES CASILLEROS ELECTRONICOS	
	REGISTRO DE TITULO DE ABOGADO EN LA CORTE SUPREMA O CORTES SUPERIORES DEL PAIS	
	REGISTRO DE PERITOS: • INSCRIPCION DE PERITOS • JUDICIALES • CUOTA ANUAL • REGISTRO DE CENTROS DE MEDIACION	

Banco **Nacional de Fomento**

Depositado en la Cta. Cte. Nº **0010001684**

de la Función Judicial Código **30200**

Efectivo _____ $ 10.00

Cheque Certificado Nº _____ $ _____

Banco _____ $ _____

TOTAL DE DEPOSITO: $ 10.00

SON: DIE[illegible] dólares

Emitido por:

[signature]

Nombres, apellidos y firma

Secretaria Juzgado XVI [illegible]

Cuenca

Recepción del depósito

[signature]

Fecha y sello del Banco

2.- Los cheques que fueren devueltos por estar mal emitidos o protestados por cualquier motivo, no serán aceptados en los bancos girados, se cargarán en la cuenta del girador, no habrá lugar a protesto y los efectos serán devueltos sin nuestra responsabilidad.

3.- El Banco no tendrá ninguna responsabilidad por alteración o falsificación de los cheques entregados en el depósito.

4.- El Banco se reserva el derecho de comprobar los [illegible]

Vuelta, cinco 21

En el punto denominado Guncay perteneciente a la parroquia El Valle del cantón Cuenca, hoy a quince de Abril del dos mil dos a las quince horas, se constituye el Juzgado Décimo Sexto Civil de Cuenca, integrado por la señora Juez, Dra. Cecilia Verdugo Andrade y la suscrita Secretaria que certifica Dra. Lucía Carrasco Veintemilla, con el objeto de constatar la Entrega Material realizada por el señor Alguacil Mayor del Cantón. Se designa como perito para esta diligencia al señor Arq. Patricio Zambrano Loyola, quien juramentado en legal forma promete presentar su informe conforme a ley y aceptando el cargo firmará al final de esta diligencia. Al efecto siendo la hora legal indicada comparece por una parte Carlos Julio Guerrero Carpio acompañada de su defensor el señor Dr. Diógenes Alvarez y por otra parte comparece Rosa Guerrero acompañada de su defensor el señor Dr. Carlos Aguilar. - Y se da inicio a la diligencia realizando el Juzgado las siguientes observaciones en asocio del señor perito: Que se trata de un lote de terreno irregular que se encuentra cubierto de pasto natural, encontrándose dentro de los siguientes linderos: por el Norte con la quebrada a Paccha, por el Sur con terrenos de los Herederos de Zoila Tenorio; por el Oeste con terrenos de los Herederos de Alfonso Guerrero y más terrenos de Carlos Julio Guerrero, esto al decir de la parte actora en tanto que la parte demandada sostiene que al Oeste lindera con terrenos de Rosa Guerrero Mogrovejo; y por último al Este en parte con la carretera que conduce a El Valle, y en parte con terrenos de Luisa Tacuri Yunga. Siendo todo cuanto, el Juzgado puede observar. Se concede la palabra a la parte actora quien por intermedio de su defensor manifiesta: Que, - más allá de los puntos geográficos, los nombres de los colindantes son los mismos que constan en el texto de la demanda, es decir se trata de el mismo cuerpo de terreno y no de otro diferente al demandado. Que, conforme consta en la demanda el terreno colinda por el Norte; con laquebrada de Paccha en la extensión de 58 mts. más o menos; por el Sur, con terrenos de Herederos de Zoila Tenorio en la extensión de 43 mts. más o menos; por el un costado con propiedad de los Herederos de Alfonso Guerrero Mogrovejo en 54 mts. en parte y en otra con más terrenos del exponente en 31 mts. y por el otro costado con carretera que va al Valle y con propiedad de Luisa Tacuri Yunga, es decir de que este fue el cuerpo de terreno demandado, siendo estos los nombres de los colindantes. Vuelvo y repito que se trata del mismo bien más allá de los puntos geográficos. El Juzgado manda a tener presente lo expuesto, acto seguido se le concede la palabra a la parte demandada, -

quien por intermedio de su defensor manifiesta: Que, Ud. Señora Juez de manera personal, ha podido constatar que lo que denunciabamos era y es cierto. Que, el inmueble descrito "geográficamente", en la demanda, simple y llanamente no existe en la realidad. Ha comprobado Señora Juez que la mala dada entrega material no se hizo sujetándose como correspondía y corresponde a los términos de la Sentencia. Debe cumplirse su Sentencia exactamente como está concebida, sin aumentar nada ni quitar nada de lo que está escrito. Sin reformar como quiere hacerlo la otra parte lo que está escrito en su demanda. Todo aquello que se haga contrariando lo resuelto por Ud. es, simplemente ilegal y nulo. Hago notar que la parte actora ha tratado ahora, de reformar su Demanda al ya no hablar de Este y Oeste sino al cambiarlo con otra denominación lo que pone más de manifiesto la equivocación que sufrió en su acción y por ende, la imposibilidad de entregar algo inexistente. Según se dice que lo geográfico no importa de tal suerte que bien puede estar el terreno en Paccha como puede encontrarse en la República de Colombia. No importa. Ahora asoma otro colindante que no está precisado en la demanda como Luisa Tacuri Yunga, cuando en el libelo de la acción se habla de Luisa Yunga. Se dice que los terrenos son de herederos de Alfonso Guerrero, cuando esto es falso pues con el título que entrego a su Autoridad que los terrenos a los que a lo mejor se refiere la parte actora me corresponde en forma exclusiva. De suerte, que ni siquiera los nombres coinciden peor la singularización dada en la demanda con el terreno que se dice entregado. Por todo lo dicho que es evidente y que nadie, con razón podrá discutir ruego a Ud. Señora Juez se sirva arbitrar las medidas respectivas para que con la entrega material del todo ilegal que incumplió su Sentencia, no pueda surtir efectos lesivos en mi contra. Se manda a tener presente lo expuesto y que se agruegue a los autos la documentación presentada. Se concluye la diligencia firmando la señora Juez, los comparecientes, el señor perito quien se adhiere a las observaciones del Juzgado, y la Secretaria que certifica.

Dra. Cecilia Pérdugo A.
Juez Decimo S. Juzgado Civil Azuay

Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

Notaría No. 7 del Cantón

3º TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

De Providencia de Adjudicación

Otorgada por El Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA)

A favor de La Sra. Rosa María Guerrero Mogrovejo

A fojas _____ del Registro de Mayor cuantía

Protocolizada

ANTE EL NOTARIO

SR. DR. EMILIANO FEICAN GARZON

Local Edificio del Carmelo, Sucre y B. Malo (esquina) — Teléfono: 823-116
Domicilio: Av. Miguel Cordero Dávila Nº 5-70 — Teléfonos: 818-724 y 810-627

CUENCA - ECUADOR, a 27 de Septiembre del 2000

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I.N.D.A.

PROVIDENCIA DE ADJUDICACION No 0109A01045 SIN HIPOTECA

PROVINCIA AZUAY CANTON CUENCA PARROQUIA EL VALLE
ZONA GUNCAY LOTE No S/N SUPERFICIE 4,7749 Hás.
CONOCIDO COMO:
UBICADO EN
DISTRITO AUSTRAL PROYECTO

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- DIRECCION EJECUTIVA.

1. Quito 20 SEPTIEMBRE DEL 2004, a las 15.00.00 VISTOS:
GUERRERO MEDRANO ROSA MARIA

con cédula(s) de ciudadania número(s) 0100201789 /
de nacionalidad(es) ECUATORIANA
de estado(s) civil(es) (V) con
domiciliado(s) en
conforme señala(n) el(los) interesado(s), quien(es) ha(n) presentado la solicitud tramitada con el expediente No 0109A01045, Para obtener la adjudicación del lote de terreno cuyas características y ubicación se detallan a continuación:

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA AZUAY CANTÓN CUENCA PARROQUIA EL VALLE
ZONA GUNCAY LOTE No S/N SUPERFICIE 4,7749Hás.
CONOCIDO COMO: IDENTIFICADO CON

2. El predio es patrimonio del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario por TIERRAS BALDIAS protocolizada el _____, e inscrita en el Registro de la propiedad del Cantón _____, el _____.

3. El precio para la adjudicación de la tierra objeto de esta providencia, es: el siguiente:

	PRECIO UNITARIO	SUPERFICIE	TOTAL
Tierra, por Hás.	$ 7,19 x	4,7749	$ 34,
Linderación y/o verificación	$ x	4,7749	$ 0,00
Intereses %			$
Mejoras			$
		PRECIO TOTAL	$ 34,

SON: TREINTA Y [illegible] CINCO [illegible]
El avalúo de la tierra y mejoras [illegible] AVALUO INDA [illegible]

Para la cancelación de la cantidad señalada en el numeral 3, el(los) peticionario(s) acepta(n) la siguiente forma de pago:
DEPOSITO POR TIERRA: LINDERACION Y MEJORAS AL CONTADO

Comprobante ingreso y/o Recibo Caja Gral.No.(s)	FECHA(S)	VALOR(ES)
	[illegible]/09/04	$
		$
		$
		$

DEPOSITO POR LINDERACION Y/O VERIFICACIÓN

		$
		$

DEPOSITO POR MEJORAS

		$
	TOTAL PAGADO.	$

Saldo $ 0,00

El saldo se cancelarà en las siguientes condiciones y plazos:

PLAZO _____ AÑOS

PERIODO DE GRACIA _____ AÑOS TASA DE INTERES LEGAL _____

Títulos de Crèdito	Fecha Vence	Valor
		$
		$
		$
		$
		$
		$
		$
		$
		$
		$
		$
SUB TOTAL TITULOS DE CREDITO		$ 0
PRECIO TOTAL		$ 0

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

En garantía de lo adecuado, se constituye sobre el predio materia de la adjudicación primera y señalada hipoteca a favor del INDA, la misma que no podrá ser cedida a terceros por ningún concepto.

5. En caso de mora se pagará cuatro puntos más de la tasa activa vigente que cobre el Banco Nacional de Fomento al momento del pago.

6. Por haber cumplido los requerimientos legales ADJUDICASE a: ~~GUERRERO HOGROVEJO ROSA MARIA~~

el lote de terreno ya expresado, con la superficie que se deja establecida y con los linderos constantes en el informe de Linderación No. S/N de fecha 2001-08-31 y que a continuación se detalla:

NORTE:

SE ADJUNTA COPIA DEL INFORME DE LINDERACION S/N Y DE FECHA 2001-08-31 DEBIDAMENTE APROBADO COMO DOCUMENTO HABILITANTE PARA LA ELABORACION DE LA PROVIDENCIA DE ADJUDICACION

SUR:

ESTE:

OESTE:

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca -- Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I.N.D.A

AUSTRAL

OVIDENCIA DE ADJUDICACION No. 0109A01045 EXPEDIENTE No. 0109A01045
OVINCIA AZUAY CANTON CUENCA PARROQUIA EL VALLE
NA GUACHAY LOTE No. S/N SUPERFICIE 1,7710has.
NOCIDO COMO:
ICADO EN
STRITO PROYECTO
AUSTRAL

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
I.N.D.A. OFICINA CUENCA

La presente Adjudicación queda expresamente sujeta a las siguientes condiciones resolutorias: A) Que el adjudicatario impida el libre acceso o tránsito por las servidumbres que hubiere o que estableciere el INDA u otra autoridad competente. B) Que el adjudicatario no cumpla el plan de manejo o explotación sustentable del área aprobado por el INDA. C) No pagar dos o más dividendos de los valores adeudados al INDA por los diversos conceptos establecidos en esta adjudicación. D) Por dolo es decir por engaño, fraude o trampa que distorsione o provoque equivocación a los funcionarios que deben informar o decidir sobre la Adjudicación. Se entenderá la misma causal cuando el dolo provenga de los funcionarios que intervengan en el trámite. La apreciación del dolo será probada dentro del trámite de resolución de la Adjudicación, sin perjuicio de la acción de nulidad ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Esta adjudicación no da derecho a Saneamiento por Evicción, y se realiza en relación a la cabida; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en esta providencia, el exceso continuará perteneciendo al Estado, que dispondrá libremente, aún cundo estuviere cultivado; pero si la superficie fuere inferior a la expresada, ello no da derecho al adjudicatario para formular ninguna reclamación, debiendo conformarse con la superficie que existiere.

El INDA se reserva el derecho de verificar técnicamente la cabida y linderos del predio adjudicado.

Cuando se ha producido transferencia de dominio a favor de terceros la (s) adjudicación (es) pueden ser objeto de resolución por las mismas causas que habrían afectado al adjudicatario original. Los terceros adquirientes necesariamente se subrogarán en los derechos y obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario ó quien lo subrogue en el derecho de dominio no podrá alegar plazo total pendiente en caso de incumplimiento del plan de manejo aprobado en la adjudicación que haya considerado plazos parciales para la explotación.

En caso de resolver esta adjudicación, el predio volverá al dominio del INDA libre de todo gravamen aunque estuviere en poder de terceros a cualquier título, quienes deberán atenerse a la resolución dictada.

El Adjudicatario deberá entregar al INDA en un plazo máximo de 120 días después de la fecha de entrega de la Providencia de Adjudicación, una copia auténtica debidamente protocolizada e inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad. En el caso de no hacerlo, se podrá dejar sin efecto o se resolverá la misma según sea el caso.

presente providencia, anótese en el Registro Catastral General de tierras del INDA. Protocolícese en una aría, e inscríbase en el Registro de la Propiedad Cantonal correspondiente, conjuntamente con el plano y el n de manejo que forman parte de esta Adjudicación a costa del Adjudicatario.

.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE..

GUERRERO MOGROVEJO [illegible]1045
[illegible] MARIA

AB. JORGE PINTO CUARAN (E)

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I. N. D. A.

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

CERTIFICO.-

AB. ANGEL ORELLANA GUZMAN

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

La presente Providencia queda anotada en esta fecha en el Registro Catastral General de Tierras del INDA, en el Folio No. 35 B Tomo No. 9C Quito 2001- 09 - 26

AB. ANGEL ORELLANA GUZMAN

CERTIFICO.-

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

ELABORADO POR

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I N D A
PLAN DE EXPLOTACION

-1-

DISTRITO: AUSTRAL DELEGACION:	PREDIOS MENORES A 20 HAS.	Nº COD PROV

1.- DATOS GENERALES

NOMBRE DEL (LOS) SOLICITANTE (S): ROSA MARIA GUERRERO MORALES

NOMBRE DEL PREDIO: SIN NOMBRE

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

2.- UBICACION

PROVINCIA: AZUAY CANTON: CUENCA PARROQUIA: EL VALLE

SECTOR: GUNCAY ZONA: RURAL SUPERFICIE: 4,7749Has.

3.- PLAN PROPUESTO

CULTIVOS	SUP. HAS	PLAZO EJECUCION	OBSERVACIONES
CULTIVOS DE CICLO CORTO			
maiz + fréjol	1,5	1. año	Rotar cultivos
CULTIVOS PERMANENTES Y SEMIPERMANENTES			
pasto natural	3	ejecutado	Fertilizar

INICIALES

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
I N D A

CULTIVOS	SUP. HAS	PLAZO EJECUCION	OBSERVACIONES
MONTES Y BOSQUES			
OTROS			
casas y accesos	0,2749	ejecutado	
TOTAL:	4.774		

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

Yó (Nosotros): Rosa María Guerrero Mogrovejo

Me (Nos) comprometo (emos) a cumplir el presente Plan de Explotación.

F) Rosa Guerrero F) ____

Nosotros Ing. Felipe Mendieta M. y ____

Técnicos del INDA, declaramos que el presente Plan es ejecutable en todas su partes

F) ____ F) ____

LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
LOTE DE: ROSA GUERRERO MOGROVEJO
FECHA: 31-AGOSTO-01
PLANO:
DIBUJO:
Arq. José Salomón Pelaez CAE-08-0522

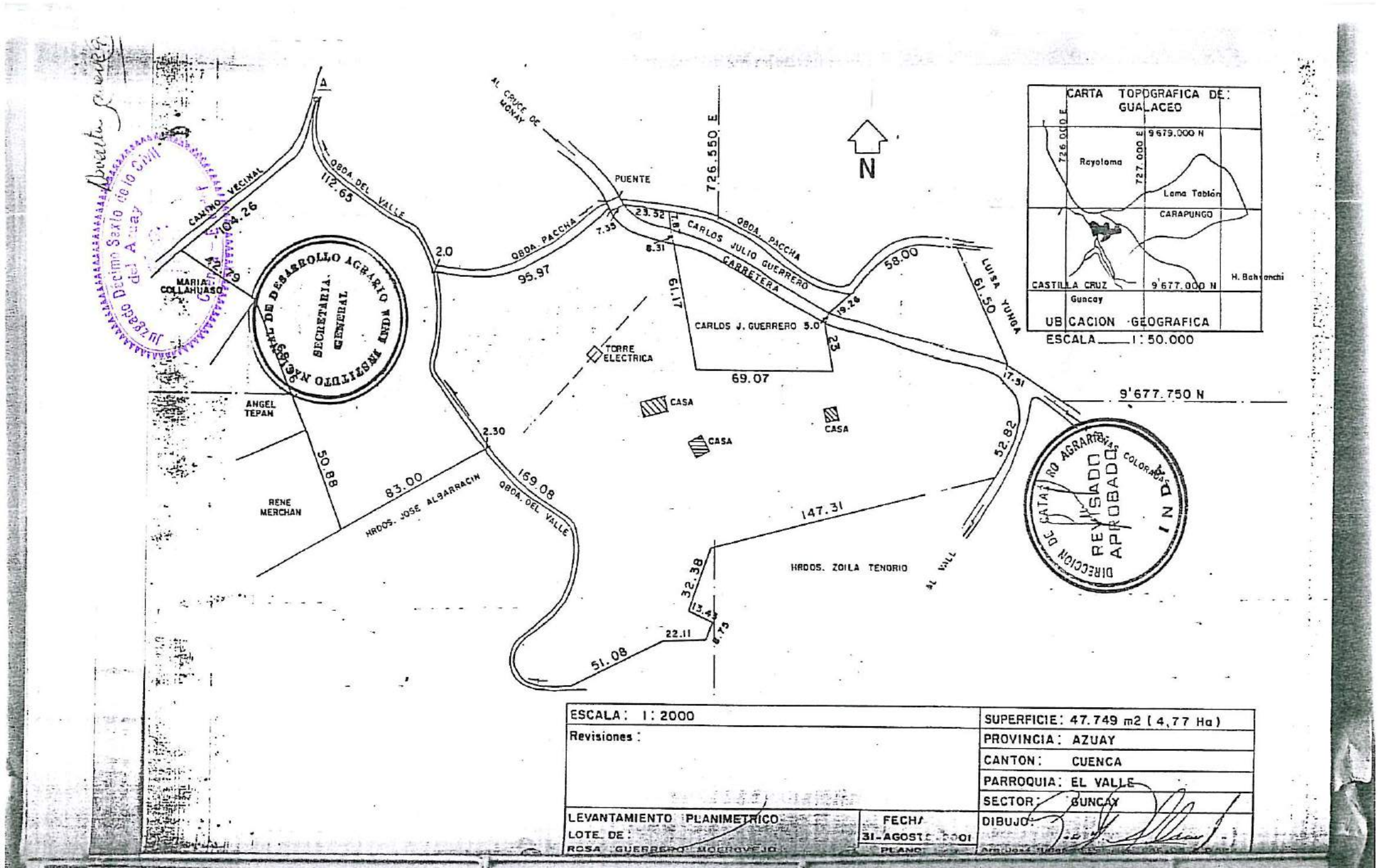

ESCALA: 1:2000	SUPERFICIE: 47.749 m2 (4,77 Ha)
Revisiones:	PROVINCIA: AZUAY
	CANTON: CUENCA
	PARROQUIA: EL VALLE
	SECTOR: GUNCAY
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO LOTE DE: ROSA GUERRERO MOGROVEJO	FECHA 31-AGOSTO-2001 PLANO: Arq. José Salomón Polo — DAS CA 20522
	DIBUJO:

ROSA GUERRERO MOGROVEJO PLANO: Arq. José Salomón Polo — DAS CA 20522

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca Ecuador

ESCALA:
1: 3000

PLANO E INFORME DE LINDERACION

NOMBRE DEL TENEDOR: ROSA GUERRERO MOGROVEJO

PROV.: AZUAY CANTON: CUENCA PARROQUIA: EL VALLE

LOTE: _____ PLANO Nº 1 / 1 SECTOR GUNCAY SUPERFICIE: 47.749 m2 / 4.77 Ha

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

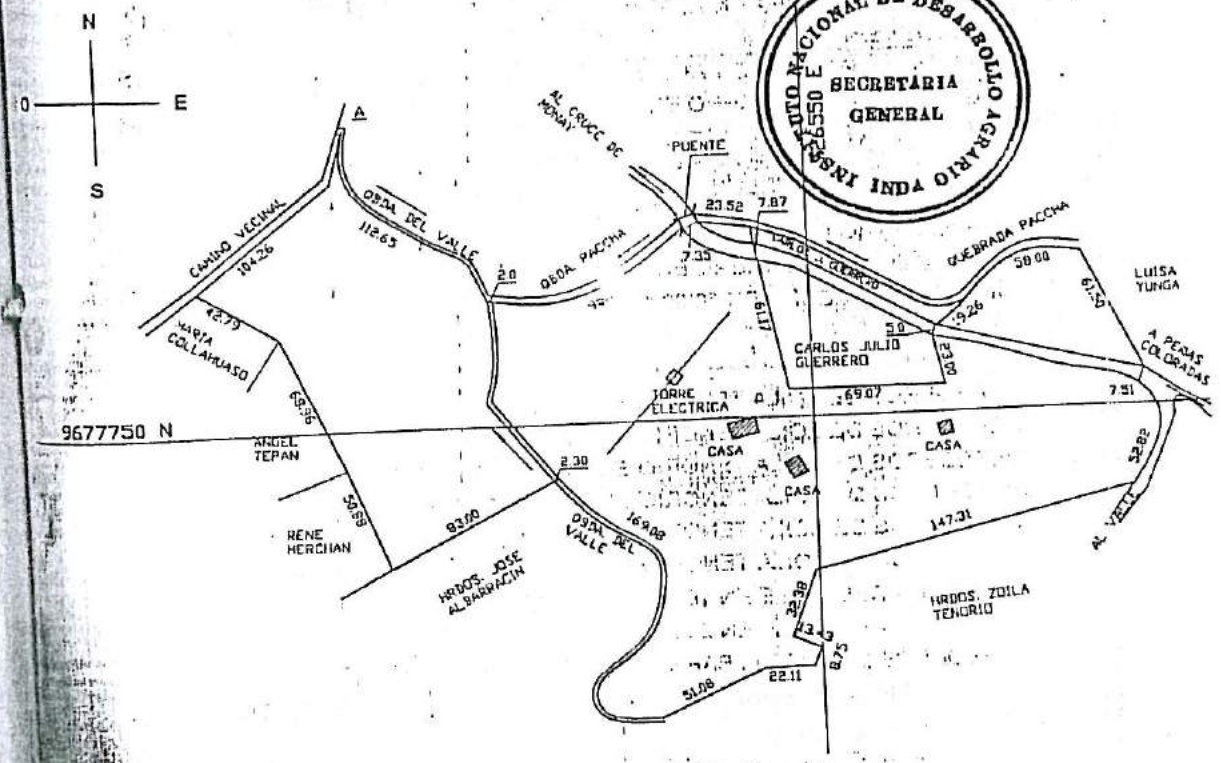

INFORME DE LINDERACION

NORTE: AL REVERSO DE LA HOJA

SUR: _____

ESTE: _____

OESTE: _____

DIRECCION DE CATASTRO AGRARIO
REVISADO
APROBADO
INDA

NOMBRE DEL TECNICO: ARQ. JOSE SALAMEA PALACIOS FIRMA _____

CAE - 08 - A 0522 FECHA: 31 - AGOSTO - 2001

1477

INFORME DE LINDERACION

NORTE :

CON QUEBRADA DEL VALLE EN 112.65 m , RUMBO VARIABLE
CON QUEBRADA DEL VALLE EN 2.00 m , RUMBO N 81° 33' 24" E
CON QUEBRADA PACCHA EN 95.97 m , RUMBO VARIABLE
CON PUENTE VEHICULAR EN 7.35 m , RUMBO N 65° 14' 48" E
CON QUEBRADA PACCHA EN 23.52 m , RUMBO VARIABLE
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 7.87 m , RUMBO S 06° 52' 14" E
CON CARRETERA PUBLICA A PEÑAS COLORADAS EN 5.00 m , RUMBO S 11° 00' 20" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 61.17 m , RUMBO S 11° 00' 20" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 69.07 m , RUMBO S 89° 36' 26" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 23.00 m , RUMBO N 11° 16' 10" O
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 19.26 m , RUMBO N 50° 50' 20" E
CON QUEBRADA PACCHA EN 58.00 m , RUMBO VARIABLE

SUR :

CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 147.31 m , RUMBO S 76° 15' 35" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 32.38 m , RUMBO S 20° 07' 56" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 13.43 m , RUMBO S 64° 56' 00" E
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 8.75 m , RUMBO S 22° 38' 59" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 22.11 m , RUMBO S 87° 46' 48" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 51.08 m , RUMBO S 64° 56' 52" O
CON QUEBRADA DEL VALLE EN 169.08 m , RUMBO VARIABLE
CON QUEBRADA DEL VALLE EN 2.30 m , RUMBO S 61° 42' 57" O
CON HEREDEROS DE JOSE ALBARRACIN EN 83.00 m , RUMBO S 61° 42' 57" O

ESTE :

CON LUISA YUNGA EN 61.50 m , RUMBO S 25° 26' 08" E
CON CARRETERA PUBLICA A PEÑAS COLORADAS EN 7.51 m , RUMBO S 22° 28' 24" O
CON CARRETERA PUBLICA AL VALLE EN 52.82 m , RUMBO VARIABLE

OESTE :

CON RENÉ MERCHAN EN 50.88 m , RUMBO N 21° 06' 19" O
CON ANGEL TEPAN EN 68.96 m , RUMBO N 23° 14' 39" O
CON MARIA COLLAHUASO EN 42.79 m , RUMBO N 56° 55' 13" O
CON CAMINO VECINAL EN 104.26 m , RUMBO VARIABLE

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
INDA

NOMBRE
PROV.:
LOTE:
N
O
S
NORTE:
SUR:
ESTE:
OESTE:
NOMBRE DI

PLANO E INFORME DE LINDERACION

ESCALA 1: 3000

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil
Cuenca - Ecuador

NOMBRE DEL TENEDOR: ROSA GUERRERO MOGROVEJO

PROV.: AZUAY CANTON: CUENCA PARROQUIA: EL VALLE

LOTE: PLANO Nº 1 / 1 SECTOR GUNCAY SUPERFICIE: 47.749 m2 (4.77 Ha)

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL

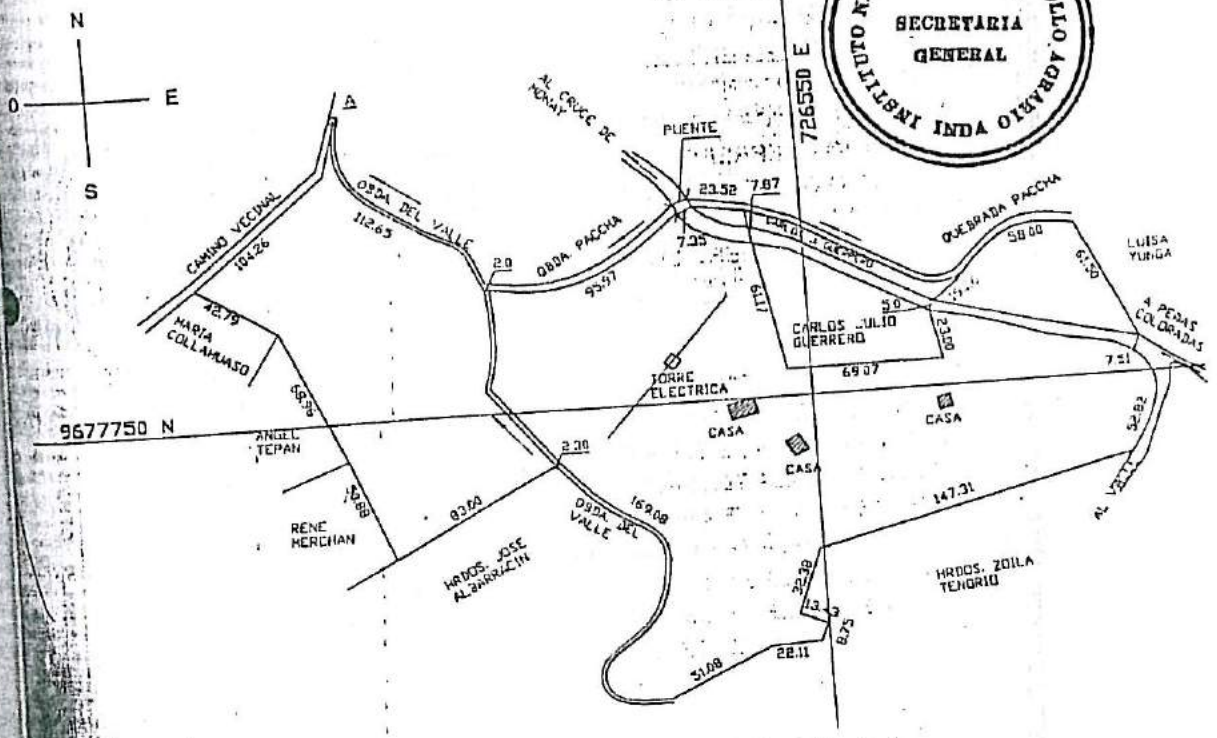

INFORME DE LINDERACION

NORTE: AL REVERSO DE L

SUR:

ESTE:

OESTE:

NOMBRE DEL TECNICO: ARQ. JOSE SALAMEA PALACIOS FIRMA

CAE - 08 - A 0522 FECHA: 31 - AGOSTO - 2001

INFORME DE LINDERACION

NORTE :

CON QUEBRADA DEL VALLE EN 112.65 m , RUMBO VARIABLE
CON QUEBRADA DEL VALLE EN 2.00 m , RUMBO N 81° 33' 24" E
CON QUEBRADA PACCHA EN 95.97 m , RUMBO VARIABLE
CON PUENTE VEHICULAR EN 7.35 m , RUMBO N 65° 14' 48" E
CON QUEBRADA PACCHA EN 23.52 m , RUMBO VARIABLE
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 7.87 m , RUMBO S 06° 52' 14" E
CON CARRETERA PUBLICA A PEÑAS COLORADAS EN 5.00 m , RUMBO S 11° 00' 20" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 61.17 m , RUMBO S 11° 00' 20" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 69.07 m , RUMBO S 89° 36' 26" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 23.00 m , RUMBO N 11° 16' 10" E
CON CARLOS JULIO GUERRERO EN 19.26 m , RUMBO N 50° 50' 20" E
CON QUEBRADA PACCHA EN 58.00 m , RUMBO VARIABLE

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL

SUR :

CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 147.31 m , RUMBO S 76° 15' 35" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 32.38 m , RUMBO S 20° 07' 56" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 13.43 m , RUMBO S 64° 56' 00" E
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 8.75 m , RUMBO S 22° 38' 59" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 22.11 m , RUMBO S 87° 46' 48" O
CON HEREDEROS DE ZOILA TENORIO EN 51.08 m , RUMBO S 64° 56' 52" O
CON QUEBRADA DEL VALLE EN 169.08 m , RUMBO VARIABLE
CON QUEBRADA DEL VALLE EN 2.30 m , RUMBO S 61° 42' 57" O
CON HEREDEROS DE JOSE ALBARRACIN EN 83.00 m , RUMBO S 61° 42' 57" O

ESTE :

CON LUISA YUNGA EN 61.50 m , RUMBO S 25° 26' 08" E
CON CARRETERA PUBLICA A PEÑAS COLORADAS EN 7.51 m , RUMBO S 22° 28' 24" O
CON CARRETERA PUBLICA AL VALLE EN 52.82 m , RUMBO VARIABLE

OESTE :

CON RENE MERCHAN EN 50.88 m RUMBO N 21° 06' 19" O
CON ANGEL TEPAN EN 68.96 m , RUMBO N 23° 14' 39" O
CON MARIA COLLAHUASO EN 42.79 m , RUMBO N 56° 55' 13" O
CON CAMINO VECINAL EN 104.26 m , RUMBO VARIABLE

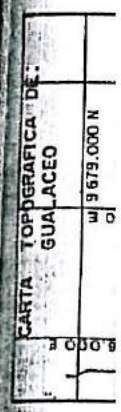

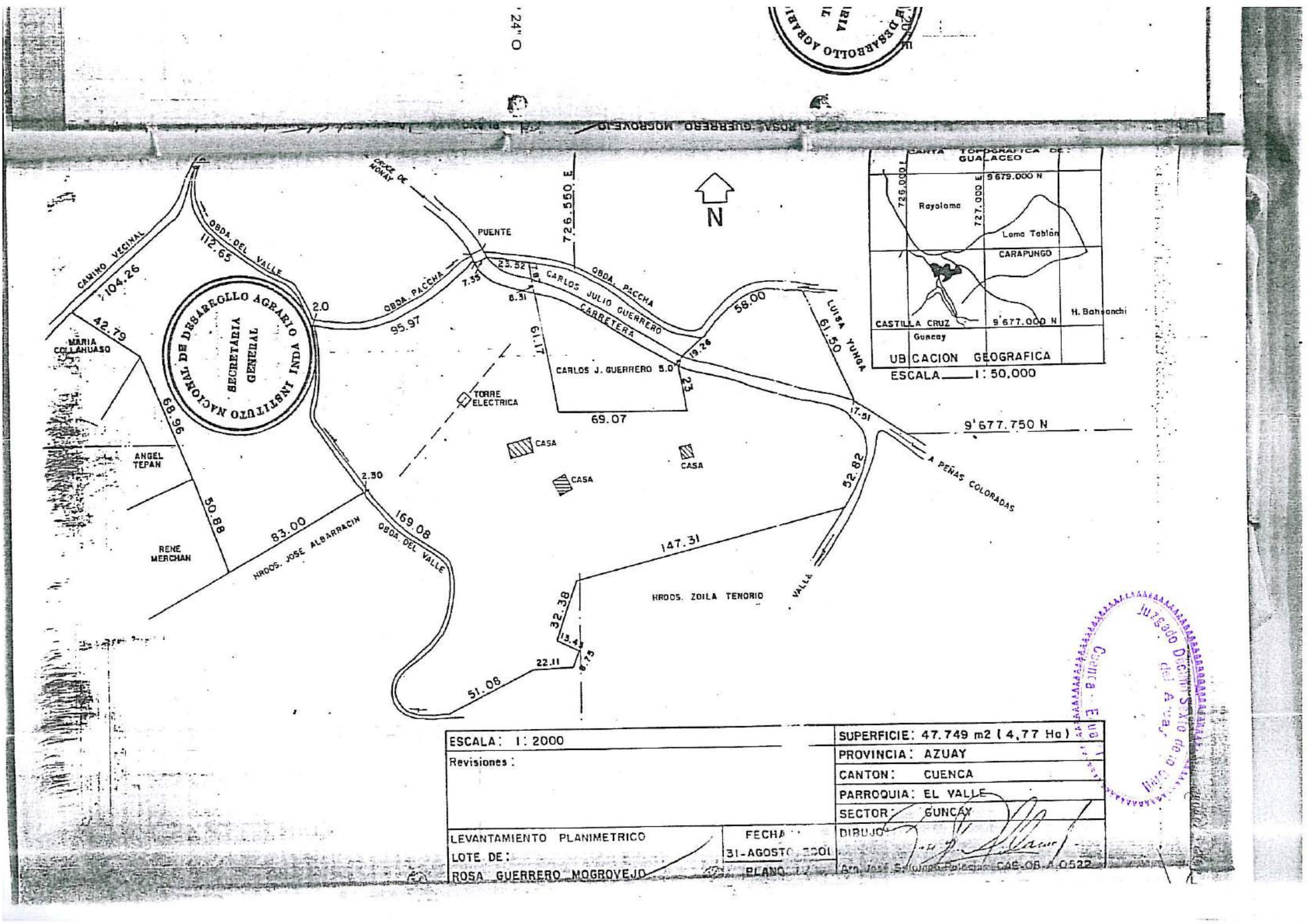
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO
SECRETARIA GENERAL
CARTA TOPOGRAFICA DE: GUALACEO
9'679.000 N
726.000 E
727.000 E
Rayoloma
Loma Tablón
CARAPUNGO
CASTILLA CRUZ
9'677.000 N
H. Bahaonchi
Guncay
UBICACION GEOGRAFICA
ESCALA 1:50,000
N
726.550 E
CRUCE DE MONAY
PUENTE
CAMINO VECINAL
OBDA. DEL VALLE
OBDA. PACCHA
CARLOS JULIO GUERRERO CARRETERA
LUISA YUNGA
CARLOS J. GUERRERO S.O.
TORRE ELECTRICA
CASA
CASA
CASA
MARIA COLLAHUASO
ANGEL TEPAN
RENE MERCHAN
HROOS. JOSE ALBARRACIN
HROOS. ZOILA TENORIO
VALLA
A PEÑAS COLORADAS
9'677.750 N
112.65
104.26
42.79
68.96
50.88
83.00
95.97
2.0
7.55
23.52
6.31
61.17
58.00
61.50
19.26
23
69.07
17.51
52.82
147.31
169.08
2.30
32.38
13.43
6.73
22.11
51.08
ESCALA: 1:2000
Revisiones:
SUPERFICIE: 47.749 m2 (4,77 Ha)
PROVINCIA: AZUAY
CANTON: CUENCA
PARROQUIA: EL VALLE
SECTOR: GUNCAY
LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO
LOTE DE:
ROSA GUERRERO MOGROVEJO
FECHA: 31-AGOSTO 2001
PLANO
DIBUJO
Arq. José Salamea Palacios CAE-OB-A 0522
Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay

Doy fe: Que en esta fecha y por orden judicial, protocolizo en siete fojas la providencia de adjudicación que antecede y la agrego al Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Séptima a mi cargo. Cuenca, Septiembre veintisiete del dos mil uno.- El Notario: f) Emil. V. Feijoo C.- (Hay un sello).

Es fiel copia de la respectiva providencia de adjudicación que se halla protocolizada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Séptima a mi cargo; en fe de ello confiero ésta, que es la TERCERA, firmada, sigmada y sellada en Cuenca, en el mismo día de su protocolización.

El Notario

Dr. EMILIANO FEIJOO
NOTARIO
CUENCA-ECUADOR

Inscrito en el Registro de Propiedad
con el No. 444
Cuenca, 28 Septiembre del 2001
El Registrador

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

SEÑORA JUEZ DECIMO SEXTO DE LO CIVIL:

ROSA GUERRERO, en autos, por despojo violento, con CARLOS GUERRERO, comparezco i digo:

La malhadado "entrega material" es, simplemente nula. Se procedió a "entregar" OTRO BIEN INMUEBLE, con linderación diferente i totalmente contraria a la que consta de la demanda.

Ud., Sra. Juez, lo ha constatado personalmente i ha sabido entonces que lo denunciado por mí es verdadero.

Si Ud. dispuso se "restituya" un inmueble cuya linderación consta **explícita dentro de puntos cardinales concretos**; esa restitución debe hacerse DENTRO DE ESOS PUNTOS CARDINALES i no dentro de otros, totalmente diferentes.

Según la otra parte no importa la "situación geográfica"..... de suerte que bien podía, el Sr. Alguacil, " entregar" la catedral de la ciudad. No importaba. I, según ese peregrino argumento la entrega estaba bien hecha.-

NO EXISTE SRA. JUEZ EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DEMANDA. Eso además demuestra la mala fe i la aventura contraria. La sentencia si bien debe ser cumplida NO PUEDE SER REFORMADA, REVOCADA O ALTERADA permitiendo una entrega de un bien diferente al singularizado en la demanda.-

Por lo dicho ruego dejar sin efecto dicha ilegal como abusiva entrega material así como dejar constancia de la IMPOSIBILIDAD QUE TIENE EL JUZGADO DE ENTREGAR UN INMUEBLE CON OTRAS LINDERACIONES que aquellas que constan en la demanda.-

Por la peticionaria i como su Defensor,

Dr. Aurelio Aguilar García
ABOGADO
Matrícula No. 563 - Azuay
Casilla Judicial No 1

Presentado:En Cuenca a adiez y nueve de abril del dos mil dos, las nueve horas veinte y cinco minutos,con una copia igual a su original.Certifico.-

Secretaria

Dra. Lucía Carrasco D.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Cuenca, abril 22 del 2002, las 9h55

VISTOS: No ha lugar la declaratoria de nulidad solicitada por la parte dmandada, en virtud de que conforme ha constatado - el Juzgado el acta de entrega material realizada por el señor Alguacil del Cantón, difiere en lo relacionado a los linderos este-oeste, pero sólo por un problema de orientación, tratándose por lo tanto del mismo terreno, ya que revisado el proceso, son las mismas personas las propietarias de los inmuebles vecinos,- por lo que se manda a estar a la entrega realizada, y en consecuencia se dá por concluído el trámite.-Hágase saber.-

Dra. [illegible] Verdugo A.
Juez Décimo Séptimo de lo Civil-Azuay

En Cuenca, veinte y dos de abril del dos mil dos, a las once horas en adelante, notifiqué con la providencia -- que antecede mediante boletas dejadas a Carlos Guerrero, en la casilla judicial Nº 477 del Dr. Diógenes Alvarez; a Rosa Guerrero, en la casilla judicial Nº 1 de los Dres. Carlos y Aurelio Aguilar.- Certifico.

Dra. Lucía Carrasco O.
Secretaria Juzgado XVI Civil
Cuenca

Visualizar archivo en spool

F3=Salir F12=Cancelar F19=Izquierda F20=Derecha F24=Más teclas

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco

Secretaria Juzgado XVI Civil

Visualizar archivo en spool

Fuente 10

Archivo . . . . . : QPRINT Página/Línea 1
Partición . . . . . : Columnas . . . . . 1 - 78
Cal. . . . . :

+....1....+....2....+....3....+....4....+....5....+....6....+....7....+

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca – Ecuador

FLUX ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. SISTEMA

Fecha: 01/08/02 Maestro de Clientes

No. 2.208753.05

Nombre MIRO

Dirección.....: 051-832 CODIGO ALFANUMERICO

DATOS ESPECIFICOS

Clase De La Red.....: 0

Tipo Contrato.....: 1

Cabecera Dirección.: 04 No. De Zaguán.....:

Piso.....:

Oficina.....:

Fax.....:

Consumo Promedio....: 10.000 Secuencia Medidor.....:

Relación a Tierra...: 1 No. Del Poste.....:

Fase.....: N

Coordenada Horizontal.: Coordenada Vertical.....:

Pas...

F3=Salir F12=Cancelar F19=Izquierda F20=Derecha F24=Más teclas

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco

Secretaria Juzgado XVI Civil

Veinte sesenta (102)

Visualizar archivo en spool

Página Décimo Sexto de lo Civil
Juzgado Cuarto del Agua
Cuenca -- Ecuador

OSUR

```
Archivo . . . . . :   QPRINT
Control . . . . . :
Char. . . . . :
....+....1....+....2....+....3....+....4....+....5....+....6....+....7....+...
Fecha De Medicion...: 01  DIRECTA.(A)
Ruta A Cancelar.....: 02  CUENCA RURAL 2
Ubicación Del Medidor: 0
Nº De Construccion..: 9
Grupo De Emision....: 2                    Subgrupo De Emision....:
Descripción Grupo Emis: CUENCA: Rural 2
Estado De Recaudacion: A = Con Pago Total Por Procesar   0 = Pago Tot. Y Co
                       C = Con Pago Total                1 = Pago Par.al
                       6 = Con Pago Parcial              2 = Normal
                       7 = Procesado Paq.Tot. en Cent.
                      ---------- DATOS UBICACION ----------
Provincia...........: 01  AZUAY
Canton..............: 01  CUENCA
Parroquia...........: 70  VALLE
Nro Calle Principal.: 55  CASCALO
Calle Principal.....: MORROS Hacia EL VERGEL
Nro Calle Transversal:
```

Mas.

F3=Salir F12=Cancelar F19=Izquierda F20=Derecha F24=Más teclas

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco D.
Secretaria Juzgado XVII Civil

Visualizar archivo en spool

Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Azuay
Cuenca - Ecuador

OSUR.+....1....+....2....+....3....+....4....+....5....+....6....+....

Calle Transversal.....: 4-Sin Calle Secundaria
Urbanización.....:
Sector de lectura.....: 01 01 7 CUENCA: RURAL 2
Ruta de lectura.....: 333 VALLE, GUACAY 1
Planta.....: 1 MATRIZ CUENCA
EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. SISTEMA DE CONTACTO
Periodo 04/2002 Maestro de Clientes
Producto: AGUA
Usuario: BLOS

DATOS DE FACTURACION
Forma de Cobros.....: RESTO RESIDENCIAL O DOMESTICO - GENERA
No.Facturas Pendientes: 0 Total Deuda.....:
Total en Facturas.....: 10.00 Total Recaudado.....:
Fecha Ultimo Pago.....: 07/05/2002
Total Pago En Cheques: $
Total Abono Parcial..: $ % Autorizacion Abono.....

F3=Salir F12=Cancelar F19=Izquierda F20=Derecha F24=Mas teclas

EL SECRETARIO
Dra. Lucía Carrasco D.
Secretaria Juzgado XVI Civil

Visualizar archivo en spool

Juzgado Décimo Sexto de lo C... del A...

Cuenca - Ecua...

```
OSUR +....1....+....2....+....3....+....4....+....5....+....6....+....7....+..
     : Marca Medidor.....:
     : Clase Medidor.....:
     : Fecha Instalación.....: 11/03/1999
     : Fecha Modificación.....: 0/00/0000
     : Fecha Baja Registro.....: 0/00/0000
     : Clase de Medidor.....:
     : Tipo de Medidor.....:
     : Fecha de Instalación.....: 0/00/0000
     : Fecha de Desconexión.....: 0/00/0000
     : Lectura Medidor.....:
     : Dígitos Enteros.....: 5
     : Decimales.....: 0
     : Constantes.....:
     : Unidad Med / Rev.....:

     DATOS DE CONTROL
     Usuario que Crea.....:
     Usuario que Modifica.....:
     Estado de Activación.....:
     DATOS DE MEDIDORES
     Lectura al Instalar.....:
     Lectura al Desconectar.....:
     Año de Fabricación.....:
     No. de Fase.....:
     Clase de Precisión.....:
     Error en %.....:
```

F3=Salir F12=Cancelar F19=Izquierda F20=Derecha F24=Más teclas

EL SECRETARIO

Dra. Lucía Carrasco

Secretaria Juzgado XIII Civil